BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de abril de 2013

Año CXXI
Número 32.615

Precio $ 3,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 378/2013

Créase el Archivo Histórico de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva del Estado Nacional.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente N° 101011/2012 del Registro de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, los Decretos Nº 1.526, de fecha 21 de octubre de 2009 y su modificatorio y Nº 1.225 del 31 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se creó, en Jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del ESTADO NACIONAL.

Que la citada ley, en su artículo 138, establece que la disposición de bienes inmuebles así como la de archivos sonoros documentales, videográficos y cinematográficos declarados por autoridad competente como de reconocido valor histórico y/o cultural que integran el patrimonio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, sólo podrá ser resuelta por ley.

Que se debe dotar a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO de una herramienta ágil e idónea para adoptar las medidas urgentes que permitan determinar y preservar tales archivos sonoros documentales, videográficos y cinematográficos.

Que se estima conveniente, en consecuencia, crear en el seno de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO el ARCHIVO HISTORICO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA DEL ESTADO NACIONAL.

Que el citado Archivo tendrá como finalidad la determinación definitiva, administración y conservación de los archivos sonoros, documentales, videográficos y cinematográficos de los servicios de radiodifusión del ESTADO NACIONAL y la elaboración de propuestas tendientes a la declaración de reconocimiento de su valor histórico y cultural en los términos del artículo 138 de la Ley Nº 26.522.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en Jurisdicción de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el ARCHIVO HISTORICO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA DEL ESTADO NACIONAL, con dependencia directa de la Presidencia del Directorio.

Art. 2° — El objetivo del ARCHIVO HISTORICO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA DEL ESTADO NACIONAL será el de administración y conservación de todos los registros sonoros, documentales, videográficos y cinematográficos actualmente existentes en las dependencias de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E. y todos aquellos que, habiendo sido indebidamente apartados de su dominio, se encuentren en condiciones de ser reivindicados mediante los procedimientos pertinentes.

Art. 3° — RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispondrá lo necesario para posibilitar el acceso universal a los registros en calidad no broadcasting y de baja definición.

Art. 4° — El Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir de la publicación del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

presente Decreto, dictará el reglamento de funcionamiento del ARCHIVO HISTORICO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA DEL ESTADO NACIONAL y reasignará el personal de la empresa necesario para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 5° — Facúltase al Presidente del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO a designar provisoriamente al responsable de la unidad creada por el artículo primero de la presente medida, debiendo convocar dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, a concurso público y abierto para cubrir el cargo en forma definitiva, conforme la normativa vigente.

Art. 6° — El ARCHIVO HISTORICO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA DEL ESTADO NACIONAL elevará periódicamente al Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO la propuesta del listado de registros para ser declarados de reconocido valor histórico y cultural.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 347/2013

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos procedentes de los países participantes en la "Trigésimo Novena Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0418062/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO (C.U.I.T. Nº 30-60954008-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMO NOVENA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 de abril al 13 de mayo de 2013.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMO NOVENA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 23 de abril al 13 de mayo de 2013, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4° — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 358/2013

Designación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0002262/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.784, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 529 y Nº 391, respectivamente, del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Articulación Estratégica de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Lic. Da. Paula Cecilia MERCHAN.

Que por la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 529 y Nº 391, respectivamente, del 27 de diciembre de 2012, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Coordinación de Articulación Estratégica con Nivel de Ponderación IV.

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.784 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2013 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Da. Paula Cecilia MERCHAN (D.N.I. Nº 21.395.445) como Coordinadora de Articulación Estratégica de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 354/2013

Decretos N° 1.585/1996 y N° 825/2010. Modificación.

Bs. As., 4/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0039142/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2013 aprobado por la Ley Nº 26.784, el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003, 237 del 26 de marzo de 2009 y 825 del 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003, 237 del 26 de marzo de 2009 y 825 del 10 de junio de 2010, se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones y la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que de acuerdo a la experiencia recogida en la gestión de las políticas llevadas a cabo por el mencionado Organismo a partir de la implementación de la estructura aprobada por el

decreto citado en último término, resulta necesario fortalecer las instancias de gestión de diversas áreas, asegurando la direccionalidad estratégica de las políticas impulsadas en la materia, como así también el seguimiento y contralor de las operaciones a cargo por los distintos Centros Regionales.

Que en razón de ello, resulta necesario modificar las atribuciones y funciones asignadas por el Decreto Nº 825/10 al Gerente General con el objeto de coordinar y monitorear el accionar del organismo, brindando apoyo en la faz ejecutiva a la Presidencia de la organización.

Que en ese contexto se estima aconsejable asignar al Gerente General la coordinación y monitoreo de las operaciones realizadas por los Centros Regionales del citado Organismo.

Que, como consecuencia de las nuevas responsabilidades asignadas al Gerente General, corresponde suprimir la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Que, por otra parte, las actividades relacionadas con la inspección, control, fiscalización, habilitación, certificación y supervisión de los establecimientos vinculados a la elaboración de productos, subproductos, y derivados de la pesca y la acuicultura, presentan diferencias conceptuales significativas con relación a la fiscalización de otros productos de origen animal, motivo por el cual se estima necesario que dichas acciones sean asumidas por la conducción central del Organismo, a través de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Que la presente medida se propicia con el fin de contribuir al logro de un adecuado cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia, necesarios para la consecución de los objetivos estratégicos establecidos para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sin implicar mayores erogaciones presupuestarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 9° Bis del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, incorporado por el Artículo 11 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, por el siguiente texto:

“ARTICULO 9° BIS.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo, conforme los programas y/o planes de acción elaborados por las áreas pertinentes.

b) Coordinar las relaciones entre la Presidencia y Vicepresidencia con las distintas áreas de la Entidad, y de estas últimas entre sí, diseñando aquellos sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada sobre el desempeño de las distintas unidades que integran el Organismo.

c) Entender en la coordinación, implementación y monitoreo de los programas, planes y actividades de inspección, control, fiscalización, habilitación y certificación desarrollados en los Centros Regionales.

d) Planificar y coordinar la ejecución de las acciones operativas que se realicen en las barreras fitozoosanitarias y en los Puestos de Inspección Fronterizos (PIFs) —aéreos, terrestres, marítimos y fluviales—, asegurando la aplicación de las normas vigentes, protocolos, procedimientos y acuerdos con terceros países.”.

Art. 2° — Suprímese de la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobada por el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Art. 3° — Establécese que las unidades dependientes de la ex-Dirección Nacional de Operaciones Regionales, aprobadas por la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional y normas complementarias, pasarán a depender jerárquicamente del Gerente General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, manteniendo los niveles de Funciones Directivas vigentes.

Art. 4° — Sustitúyese el Anexo I —Organigrama— al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, aprobatorio de la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará conformado de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — Suprímese del Anexo II al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Art. 6° — Sustitúyense del Anexo II al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, los Objetivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

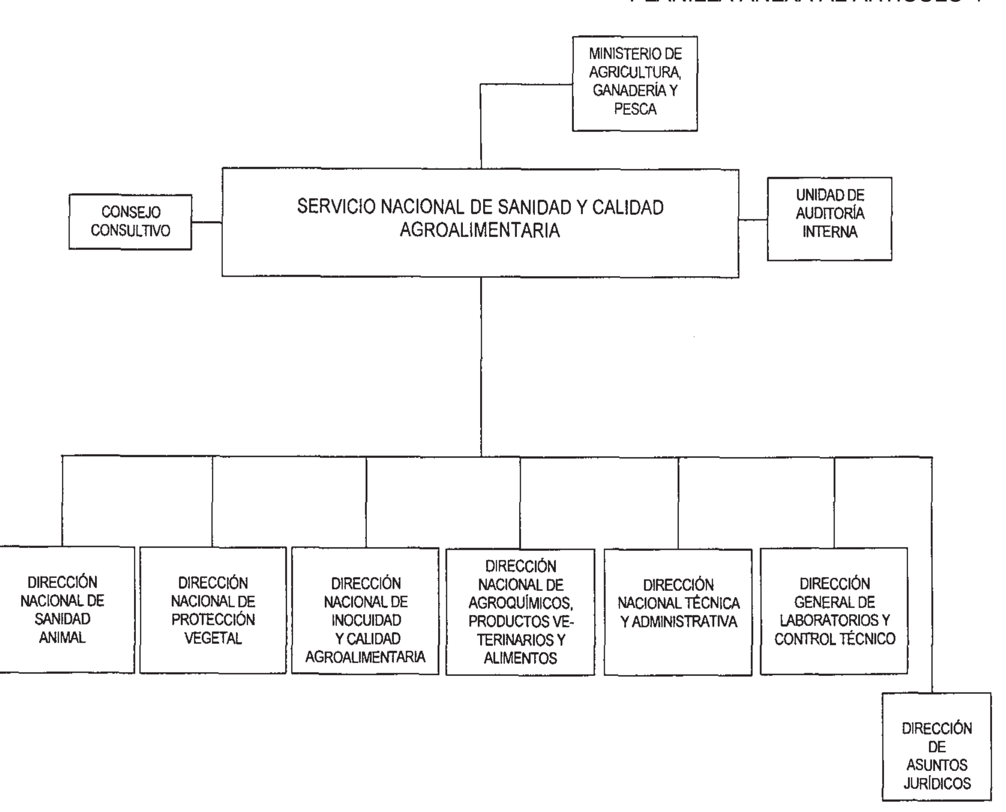
Art. 7° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de. Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 15 del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

OBJETIVOS:

1. Prevenir, diagnosticar, controlar y/o erradicar en el ámbito de su competencia, las enfermedades de los animales y las de ese origen transmisibles al hombre, así como las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo las acciones sanitarias en todo el país. Establecer los procedimientos de control de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal de su jurisdicción, en lo que respecta a su inocuidad y su calidad.

2. Desarrollar los procesos de investigación científica para la propuesta de programas y normas técnicas de sanidad y calidad de los animales y vegetales, productos, subproductos y derivados, así como aquellas referidas a los principios activos, productos agroquímicos y biológicos.

3. Fiscalizar:

a) El cumplimiento de las normas y reglamentos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria en la producción y faena animal; en los productos, subproductos y derivados de origen animal; en los vegetales, sus partes, subproductos y derivados.

b) El cumplimiento de las normas de uso y de comercialización de productos, principios activos, drogas, materias primas y productos biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la medicina veterinaria y la producción animal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes.

c) El cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos referidos a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos, productos y drogas, fitoterápicos, biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la sanidad y la producción vegetal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes en los vegetales y sus productos.

4. Controlar y Certificar:

a) La sanidad y la calidad de los animales y productos, subproductos y derivados de origen animal.

b) La sanidad y calidad de vegetales y sus partes, productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

c) La calidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas que afecten la sanidad y la calidad de los animales, vegetales y sus productos, subproductos y derivados.

d) Las condiciones y la calidad de los insumos químicos y biológicos, intervinientes en la producción de animales y vegetales, sus productos, subproductos y derivados, tanto para la producción y su elaboración, como para su conservación, envasado, almacenamiento y transporte.

e) Los residuos químicos y contaminaciones microbiológicas en los alimentos, en el ámbito de su competencia.

5. Efectuar los controles analíticos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

6. Emitir las certificaciones sanitarias y de calidad que correspondan, tanto en el ámbito nacional como en lo referente a exportaciones e importaciones.

7. Establecer zonas y/o fronteras epidemiológicas cuando lo requiera la salvaguarda del patrimonio sanitario animal y/o vegetal, y resguardo de la salud pública, aplicando las medidas necesarias.

8. Adoptar y ejecutar las medidas técnicas y administrativas que correspondan, inclusive el sacrificio de animales y/o destrucción de vegetales, para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal o el resguardo de la salud pública.

9. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas o jurídicas establecidas en la legislación vigente en el ámbito de su competencia.

10. Registrar, habilitar, inscribir, clausurar, suspender y fiscalizar operadores y plantas de procesamiento y/o elaboración, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos del área de su competencia.

11. Registrar, autorizar, prohibir y/o restringir el uso y/o comercialización de insumos agropecuarios dentro del ámbito de su competencia.

12. Propender a la mejora de la gestión ambiental en laboratorios, estaciones cuarentenarias, puestos de control fronterizos, campos experimentales y toda otra instalación del Organismo, con énfasis en la gestión de residuos y en la minimización del uso del agua y la energía. Colaborar con las autoridades competentes en materia ambiental.

13. Generar y proveer información estadística en las materias de competencia del Organismo.

14, Promover y generar la investigación, desarrollo y producción pública de productos destinados al diagnóstico, prevención, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

15. Promover y facilitar la creación de Centros de Capacitación continua para agentes integrantes de servicios oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, del sector privado o de entidades vinculadas, en consonancia con las políticas y/o programas nacionales y de las organizaciones internacionales de referencia, con el objeto de posibilitar su formación y especialización, aumentar sus capacidades y lograr una mejora en las competencias del personal propio y asociado.

16. Implementar y promover, en el ámbito de su competencia y a los efectos del cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 25.467, los procesos de investigación científica, ya sea ésta aplicada, documental, de campo, experimental o analítica, con el objeto de optimizar el cumplimiento de sus responsabilidades primarias relacionadas con la sanidad animal, la protección vegetal, la calidad e inocuidad agroalimentaria y el compromiso con el ambiente.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las actividades de apoyo técnico, administrativo y de servicios del Organismo.

Entender en la administración de recursos humanos y en el análisis y propuesta del diseño organizacional de la Organización.

Dirigir las acciones de apoyo técnico y administrativo que se brinden en los Centros Regionales del Organismo.

ACCIONES:

1. Coordinar la ejecución de las actividades vinculadas con la gestión contable, económico-financiera, patrimonial y de servicios, necesarias para el funcionamiento del Organismo.

2. Coordinar la política de recursos humanos y organización.

3. Proponer alternativas y adecuaciones al modelo organizacional vigente, coordinando la elaboración de las estructuras organizativas del Organismo.

4. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo. Atender el sistema de información al público y otros sistemas administrativos.

5. Coordinar las actividades de tecnología de la información del Organismo, incluyendo infraestructura de equipamiento, software y de comunicaciones de datos y de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas.

6. Intervenir en la implementación, cumplimiento y seguimiento de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrados por el Organismo.

7. Coordinar el estudio y actualización de las tasas y aranceles por los servicios prestados por el Organismo y las acciones inherentes a la registración operativa y contable de los créditos del Organismo en concepto de ingresos por aranceles, tasas, contribuciones, multas y/o perjuicios fiscales determinados por acto administrativo firme, emitiendo los pertinentes certificados de deuda.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el análisis del riesgo alimentario, elaborando las normas específicas, planes, programas y los procedimientos de habilitación, control, elaboración y certificación aplicables a la higiene, inocuidad y calidad de materias primas, productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en los establecimientos y/o instalaciones involucrados en su producción, procesamiento, elaboración, captura, faenamiento, industrialización, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, manipuleo, acopio y comercialización, como así también en los insumos específicos, productos destinados para la alimentación animal, contaminantes químicos, físicos y biológicos, para consumo interno, importación, exportación y tráfico federal.

Entender en la certificación higiénico-sanitaria y de calidad de los productos, subproductos y derivados de su competencia.

ACCIONES:

1. Elaborar las normas y procedimientos referidos a la higiene, inocuidad y calidad agroalimentaria a que se deben ajustar las áreas operativas regionales y los operadores comerciales de agroalimentos.

2. Entender en la actualización de los modelos de certificados internacionales sanitarios y de calidad para la exportación e importación de productos, subproductos, derivados de origen animal y vegetal, alimentos para animales y procedimientos de certificación respectivos, y evaluar, aprobar y auditar a las entidades y sistemas de certificación de agroalimentos.

3. Estudiar, desarrollar y proponer las normas técnicas y procedimientos relacionados a la ingeniería sanitaria, habilitación, control y certificación de los establecimientos faenadores, elaboradores, de depósito, de transporte, producción, acondicionadores e industrializadores de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, como así también el control de sus procesos de producción.

4. Entender en la elaboración, modificación y actualización de las regulaciones, que en materia de higiene, inocuidad y calidad de las materias primas, impacten en los intercambios de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, alimentos para animales, a nivel nacional e internacional y en la autorización de destinos de exportación de mercancías de su incumbencia.

5. Entender en la autorización de importación y en tránsito internacional de las mercaderías de su competencia y establecer los procedimientos de control en las barreras internas, de tráfico federal y sistemas de control de frontera.

6. Intervenir en la formulación de procedimientos para la aplicación de las acciones de control de las zoonosis infecciosas y parasitarias de los animales, que sean establecidos por los programas de salud animal y/o salud pública para su ejecución en el ámbito de su competencia.

7. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de la higiene, inocuidad y calidad de los alimentos de origen animal y vegetal, incluidos los provenientes de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

8. Aprobar los envases y materiales en contacto con alimentos de origen vegetal y sus rótulos para el mercado interno y externo, utilizados en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

9. Entender en la elaboración, modificación y actualización de normas zootécnicas que regulen la comercialización de reproductores, material seminal, embriones y huevos embrionados destinados a la reproducción.

10. Entender en la ejecución de las acciones de inspección, control, fiscalización, habilitación, certificación y supervisión de los establecimientos vinculados a la elaboración de productos de origen pesquero y de la acuicultura.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el ámbito federal, en la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas y reglamentaciones que hacen a la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales y las referidas al control de la elaboración, fraccionamiento, distribución, tenencia y expendio de fármacos, biológicos y drogas de uso o aplicación en medicina veterinaria y producción animal, como así también aprobar productos, subproductos y derivados de origen animal, nacionales o importados, destinados a la alimentación humana, y aprobar productos destinados a la alimentación animal.

Entender en la planificación, programación y coordinación de los planes y programas referidos al control de los requisitos establecidos para la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas y de fármacos; biológicos y drogas de uso o aplicación en medicina veterinaria, llevando a cabo su control de gestión.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer las normas técnicas y los requisitos para la elaboración, producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, productos veterinarios, alimentos para animales y drogas aplicadas en medicina veterinaria.

2. Entender en la inscripción de toda persona física o jurídica u objeto a ser registrado, en acuerdo a las normas técnicas de su competencia y en la inscripción y registro para el uso y comercialización de productos veterinarios, fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, pudiendo disponer la restricción o prohibición de su comercialización y uso, como así también en la inscripción y registro de productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación humana y animal, sean nacionales o importados.

3. Proponer los períodos de carencia y los niveles de tolerancia de residuos o contaminantes o sobre productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal, ocasionados por el uso de productos fitosanitarios o productos y drogas de uso veterinario, en resguardo de la salud pública.

4. Organizar, reglamentar y administrar los registros nacionales de su competencia.

5. Intervenir en las redes de acción toxicológica y ecotoxicológica, en representación del Organismo.

6. Entender en la inscripción y/o habilitación de los establecimientos de elaboración, fraccionamiento, depósito y expendio de productos y drogas de uso veterinario, producción animal y diagnóstico de enfermedades animales y los que desarrollan actividades de elaboración, fraccionamiento y depósito de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, auditando los mismos.

7. Administrar el registro de aditivos alimentarios, envases y materiales en contacto con alimentos, aprobados por el área pertinente del Organismo.

8. Intervenir en las solicitudes de exportación e importación de productos y drogas de uso en medicina veterinaria, de productos fitosanitarios y de alimentos para animales.

9. Colaborar con los Centros Regionales del Organismo, en la fiscalización de las normas y reglamentos técnicos relacionados con el uso y la comercialización de los productos de competencia de la Dirección Nacional.

10. Proponer, reglamentar y coordinar los comités técnicos asesores en temas de su competencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 349/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0027823/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1981 del 13 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1981/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Ana Lucrecia MATA MISKOFF (D.N.I. Nº 30.986.261), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del referido Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1981/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MATA MISKOFF, Ana Lucrecia	DNI 30.986.261	D - 0	Asistente Técnico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 363/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 47.311/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 625 de fecha 17 de mayo de 2006, 521 de fecha 15 de mayo de 2007, 935 de fecha 13 de junio de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 428 de fecha 5 de mayo de 2009 y 414 de fecha 20 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 625/06, prorrogado por sus similares Nros. 521/07, 935/08, 428/09 y 414/12, se designó transitoriamente al Doctor D. Sebastián Ignacio AMESTOY, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador del Registro de los Bienes, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 414/12 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del día 13 de diciembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Doctor D. Sebastián Ignacio AMESTOY (D.N.I. Nº 24.752.364), dispuesta por el Decreto Nº 625/06, prorrogado por sus similares 521/07, 935/08, 428/09 y 414/12, en el cargo de Coordinador del Registro de los Bienes, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 364/2013

Dase por prorrogada adscripción de Agente de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 39.580/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las Resoluciones Conjuntas Nros. 495 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 24 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 21 de julio de 2011, y 561 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 22 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 495 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 24 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 21 de julio de 2011, ratificada por la Resolución Conjunta Nº 561 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 22 de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 31 de agosto de 2012, se dispuso la adscripción a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, del agente D. Homero Mario KONCURAT, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel C, Grado 0, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita que se prorrogue por excepción la referida adscripción por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha prestado su conformidad para prorrogar la adscripción por vía de excepción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada con carácter de excepción, a partir del 21 de julio de 2012 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la adscripción a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION del agente D. Homero Mario KONCURAT (D.N.I. Nº 32.243.201), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel C,

Grado 0, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2° — El agente D. Homero Mario KONCURAT deberá presentar mensualmente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, una certificación de servicios expedida por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 365/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora General de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 34.463/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 924 de fecha 21 de julio de 2006, 1278 de fecha 2 de octubre de 2007, 418 de fecha 11 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 528 de fecha 11 de mayo de 2009 y 1265 de fecha 7 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 924/06, prorrogado por sus similares Nros. 1278/07, 418/08, 528/09 y 1265/10, se designó transitoriamente a la Contadora Da. Cecilia Carmen BRUNO, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el cargo de Directora General de Administración, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 1265/10 se encuentra vencida.

Que la Contadora Da. Cecilia Carmen BRUNO continuó prestando funciones en el cargo de Directora General de Administración en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO hasta el 19 de julio de 2012, por lo que corresponde prorrogar su designación transitoria hasta esa fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 30 de mayo de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 19 de julio de 2012, la designación transitoria de la Contadora Da. Cecilia Carmen BRUNO (D.N.I. Nº 11.961.558) perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dispuesta por el Decreto Nº 924/06, prorrogado por sus similares Nros. 1278/07, 418/08, 528/09 y 1265/10, en el cargo de Directora General de Administración, Nivel A, Grado 0 del mencionado Sistema, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 366/2013

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 8501/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 646 de fecha 4 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 646/07 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Augusto SANZ de URQUIZA.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Javier Augusto SANZ de URQUIZA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Javier Augusto SANZ de URQUIZA (L.E. Nº 7.613.894).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 367/2013

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 7854/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 296 de fecha 14 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 296/09 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, al señor Ministro Plenipotenciario D. Alberto Jaime KAMINKER.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alberto Jaime KAMINKER.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alberto Jaime KAMINKER (M.I. Nº 7.651.652).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 350/2013

Asígnase Función en la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 1.500.989/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 28 y 140, respectivamente, del 5 de mayo de 2011, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917/10 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260/11, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566/09, se aprueba la dotación de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 28 y 140, respectivamente, del 5 de mayo de 2011, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre ellas, la Coordinación de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en la planta permanente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante UN (1) cargo de Coordinador de Prevención y Protección del

Trabajo Infantil y Adolescente dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y por el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Decreto Nº 2.098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que la Dra. Silvia Graciela KUTSCHER (M.I. Nº 17.347.510), Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo General, Grado 1 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y en el artículo 2° del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 20 de enero de 2012, la función de Coordinador de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la agente de planta permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo General, Grado 1, Dra. Silvia Graciela KUTSCHER (M.I. Nº 17.347.510), autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Decreto Nº 1.421/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 118/1975

Bs. As., 17/1/1975

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución permite, en caso de conmoción interior, "respecto de las personas, arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del país",

Que la suspensión de las garantías constitucionales como consecuencia del estado de sitio vigente, afecta por igual a todas las personas, con prescindencia que se encuentren o no sometidas a proceso, pues sostener lo contrario llevaría al absurdo de considerar en mejor situación a quienes justamente se encuentren "prima facie" incursos en conductas atentatorias contra la misma seguridad de la Nación,

Que este Poder Ejecutivo, respetuoso de la división de poderes y de la garantía del debido proceso que consagra la Constitución, pero también celoso custodio de la autodefensa del Estado, arbitrará los medios necesarios para hacer efectiva dicha garantía, sin menoscabo de los intereses supremos encargados a su custodia,

POR ELLO,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase como residencia la Unidad Penitenciaria (U.6) de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, a las siguientes personas procesadas: Eduardo Alfredo ANGUITA (Leg. Nº 171.588); Raúl ARGEMI (Leg. Nº 175.145); Emilio Enrique ARQUIOLA (Leg. Nº 173.071); Eduardo Aníbal ARROYO (Leg. Nº 176.141); Elías BOGARIN (Leg. Nº 173.483); José Tomás BORIS (Leg. Nº 173.075); Alberto Miguel CAMPS (Leg. Nº 174.095); Jorge Horacio CAREA (Leg. Nº 176.275); Santiago Juan CARRARA (Leg. Nº 173.184); Silvano Marcelo CASTRO (Leg. Nº 176.227); Pedro Luis CASES CAMARERO (Leg. Nº 171.662); Oscar CIARLOTTI (Leg. 176.788); Martín COBDRA (Leg. Nº 173.093); Daniel Alberto CORREA (Leg. Nº 173.329); Horacio Héctor CORREA (Leg. Nº 174.993); Gabriel Francisco DE BENEDETTI (Leg. Nº 171.565); Osvaldo Sigfrido DE BENEDETTI (Leg. Nº 176.231); Fernando Alberto DONDERO (Leg. Nº 172.250); Juan Carlos DURDOS (Leg. Nº 176.142); Alberto Clodomiro ELIZALDE LEAL (Leg. Nº 171.591); Marín Amador FERNANDEZ (Leg. Nº 175.150); Alejandro Enrique FERREYRA (Leg. Nº 171.568); Hugo Sergio FIGOLI (Leg. Nº 173.701); Carlos Arturo FRANZ ORTUÑO (Leg. Nº 173.969); Osvaldo Miguel GALVANO (Leg. Nº 176.258); Alberto Raúl GENOUD (Leg. Nº 176.236); Angel Salomón GERTEL (Leg. Nº 173.702); Rodolfo GIARDINO (Leg. Nº 176.143); Ramón Alberto GOMEZ (Leg. Nº 171.594); Carlos Alberto GONZALEZ (Leg. Nº 175.357); Aníbal Daniel GRIOT ABONDET (Leg. Nº 172.639); Alberto Oscar IULLERAT (Leg. Nº 173.336); Mateo JUAREZ (Leg. Nº 176.633); Rafael LA SALA (Leg. Nº 175.641); Luis Arturo LEA PLACE (Leg. Nº 173.079); Raúl Isidro LESCANO (Leg. Nº 176.144); Miguel Angel LOPEZ (Leg. Nº 171.596); Eusebio de Jesús MAESTRE (Leg. Nº 174.097); Martín Ricardo MARCOS (Leg. Nº 171.575); Héctor Oscar MATHEWS (Leg. Nº 171.598); Roberto Eustaquio MAYER (Leg. Nº 173.081); José Julián MEDELA (Leg. Nº 173.784); Orlando Luis MELONI (Leg. Nº 176.241); Julio Mario MONAJOVSKY (Leg. Nº 175.933); Eduardo Adrián MENAJOVSKY (Leg. Nº 173.097); Alfredo Hipólito MOSTAFA (Leg. Nº 176.145); Diego Reinaldo NADAL (Leg. Nº 173.943); Jorge Alfredo OBLIGADO (Leg. Nº 176.199); Carlos Salvador ORELLANA (Leg. Nº 176.147); Mario Miguel PAZ (Leg. Nº 176.146); Horacio Aníbal PESTAÑA (Leg. Nº 173.099); - Carlos Tomás PONCE DE LEON (Leg. Nº 171.576); Carlos Ernesto PUCCIO (Leg. Nº 173.449); Juan QUIROGA (Leg. Nº 173.100); José Teodoro RAMIREZ (Leg. Nº 176.148); Pascual Angel REYES (Leg. Nº 175.465); Ricardo RIPODAS (Leg. Nº 176.245); Rodolfo Omar RODRIGUEZ (Leg, Nº 171.602); Carlos José SAMOJEDNY (Leg. Nº 176.149); Eduardo Adán SAMUJEDNY (Leg. Nº 173.087); Hugo Nicolás SANTELLA (Leg. Nº 173.949); José Alberto SOSA (Leg. Nº 176.150); Rubén Oscar SUAREZ (Leg. Nº 171.580); Humberto Miguel TUMINI (Leg. Nº 176.248); Omar Osvaldo Electro VALDERRAMA (Leg. Nº 173.101); Percy VENEGAS PICOLLET (Leg. 173.102); Ramón Pablo VIDELA (Leg. 176.151); Arturo Jorge VIVANCO (Leg. 171.585); Francisco Antonio VIUDEZ (Leg. Nº 176.152); Juan Carlos RAMIREZ (Leg. 176.389); Edgardo Martín ARANOVIC (Leg. Nº 174.517); Antonio Mario BURGOS (Leg. Nº 176.073); Francisco José DE LUCA (Leg. Nº 176.233); Gerardo Arturo Isaac DUBCOVSKY (Leg. Nº 175.762); Aníbal Daniel GRIOT ABONDET (Leg. Nº 172.630); Carlos Rafael FERRARI (Leg. Nº 176.078); Guillermo Víctor LOVEGROVE (Leg. Nº 173.587); Angel Rubén ROMANO (Leg. Nº 173.948); Juan Carlos SUAREZ (Leg. Nº 176.605); Vicente Carlos VERA (Leg. Nº 173.788) y Víctor Enrique WUNSCHENMEYER (Leg. Nº 174.547).

Art. 2° — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia, arbitrará todos los medios necesarios para el traslado de dichas personas al tribunal que intervenga en la tramitación de sus respectivos procesos, cuando sea preciso.

Asimismo podrá requerir autorización al Ministerio de Justicia para trasladarlas a otras unidades penitenciarias en caso de necesidad, seguridad, o cualquier otra circunstancia que así lo exigiera.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 462/1975

Bs. As., 25/2/1975

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución permite, en caso de conmoción interior, "respecto de las personas, arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del país",

Que la suspensión de las garantías constitucionales como consecuencia del estado de sitio vigente, afecta por igual a todas las personas, con prescindencia que se encuentren o no sometidas a proceso, pues sostener lo contrario llevaría al absurdo de considerar en mejor situación a quienes justamente se encuentren "prima facie" incursos en conductas atentatorias contra la misma seguridad de la Nación,

Que este Poder Ejecutivo, respetuoso de la división de poderes y de la garantía del debido proceso que consagra la Constitución, pero también celoso custodio de la autodefensa del Estado, arbitrará los medios necesarios para hacer efectiva dicha garantía, sin menoscabo de los intereses supremos encargados a su custodia,

POR ELLO,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase como residencia la Unidad Penitenciaria (U.6) de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, a las siguientes personas procesadas: Eduardo Alfredo ANGUITA (Leg. Nº 171.588); Raúl ARGEMI (Leg. Nº 175.145); Emilio Enrique ARQUIOLA (Leg. Nº 173.071); Eduardo Aníbal ARROYO (Leg. Nº 176.141); Elías BOGARIN (Leg. Nº 173.483); José Tomás BORIS (Leg. Nº 173.075); Alberto Miguel CAMPS (Leg. Nº 174.095); Jorge Horacio CAREA (Leg. Nº 176.275); Santiago Juan CARRARA (Leg. Nº 173.184); Silvano Marcelo CASTRO (Leg. Nº 176.227); Pedro Luis CASES CAMARERO (Leg. Nº 171.662); Oscar CIARLOTTI (Leg. 176.788); Martín COBDRA (Leg. Nº 173.093); Daniel Alberto CORREA (Leg. Nº 173.329); Horacio Héctor CORREA (Leg. Nº 174.993); Gabriel Francisco DE BENEDETTI (Leg. Nº 171.565); Osvaldo Sigfrido DE BENEDETTI (Leg. Nº 176.231); Fernando Alberto DONDERO (Leg. Nº 172.250); Juan Carlos DURDOS (Leg. Nº 176.142); Alberto Clodomiro ELIZALDE LEAL (Leg. Nº 171.591); Marín Amador FERNANDEZ (Leg. Nº 175.150); Alejandro Enrique FERREYRA (Leg. Nº 171.568); Hugo Sergio FIGOLI (Lega Nº 173.701); Carlos Arturo FRANZ ORTUÑO (Leg. Nº 173.969); Osvaldo Miguel GALVANO (Leg. Nº 176.258); Alberto Raúl GENOUD (Leg. Nº 176.236); Angel Salomón GERTEL (Leg. Nº 173.702); Rodolfo GIARDINO (Leg. Nº 176.143); - Ramón Alberto GOMEZ (Leg. Nº 171.594); Carlos Alberto GONZALEZ (Leg. Nº 175.357); Aníbal Daniel GRIOT ABONDET (Leg. Nº 172.639); Alberto Oscar IULLERAT (Leg. Nº 173.336); Mateo JUAREZ (Leg. Nº 176.633); Rafael LA SALA (Leg. Nº 175.641); Luis Arturo LEA PLACE (Leg. Nº 173.079); Raúl Isidro LESCANO (Leg. Nº 176.144); Miguel Angel LOPEZ (Leg. Nº 171.596); Eusebio de Jesús MAESTRE (Leg. Nº 174.097); Martín Ricardo MARCOS (Leg. Nº 171.575); Héctor Oscar MATHEWS (Leg. Nº 171.598); Roberto Eustaquio MAYER (Leg. Nº 173.081); José Julián MEDELA (Leg. Nº 173.784); Orlando Luis MELONI (Leg. Nº 176.241); Julio Mario MONAJOVSKY (Leg. Nº 175.933); Eduardo Adrián MENAJOVSKY (Leg. Nº 173.097); Alfredo Hipólito MOSTAFA (Leg. Nº 176.145); Diego Reinaldo NADAL (Leg. Nº 173.943); Jorge Alfredo OBLIGADO (Leg. Nº 176.199); Carlos Salvador ORELLANA (Leg. Nº 176.147); Mario Miguel PAZ (Leg. Nº 176.046); Horacio Aníbal PESTAÑA (Leg. Nº 173.099); - Carlos Tomás PONCE DE LEON (Leg. Nº 171.576); Carlos Ernesto PUCCIO (Leg. Nº 173.449); Juan QUIROGA (Leg. Nº 173.100); José Teodoro RAMIREZ (Leg. Nº 176.148); Pascual Angel REYES (Leg. Nº 175.465); Ricardo RIPODAS (Leg, Nº 176.245); Rodolfo Omar RODRIGUEZ (Leg. Nº 171.602); Carlos José SAMOJEDNY (Leg. Nº 176.149); Eduardo Adán SAMUJEDNY (Leg. Nº 173.087); Hugo Nicolás SANTELLA (Leg. Nº 173.949); José Alberto SOSA (Leg. Nº 176.150); Rubén Oscar SUAREZ (Leg. Nº 171.580); Humberto Miguel TUMINI (Leg. Nº 176.248); Omar Osvaldo Electro VALDERRAMA (Leg. Nº 173.101); Percy VENEGAS PICOLLET (Leg. 173.102); Ramón Pablo VIDELA (Leg. 176.151); Arturo Jorge VIVANCO (Leg. 171.585), Francisco Antonio VIUDEZ (Leg. Nº 176.152); Juan Carlos RAMIREZ (Leg. 176.389); Edgardo Martín ARANOVIC (Leg. Nº 174.517); Antonio Mario BURGOS (Leg. Nº 176.073); Francisco José DE LUCA (Leg. Nº 176.233); Gerardo Arturo Isaac DUBCOVSKY (Leg. Nº 175.762); Aníbal Daniel GRIOT ABONDET (Leg. Nº 172.630); Carlos Rafael FERRARI (Leg. Nº 176.078); Guillermo Víctor LOVEGROVE (Leg. Nº 173.587); Angel Rubén ROMANO (Leg. Nº 173.948); Juan Carlos SUAREZ (Leg. Nº 176.605); Vicente Carlos VERA (Leg. 173.788) y Víctor Enrique WUNSCHENMEYER (Leg. Nº 174.547).

Art. 2° — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia arbitrará todos los medios necesarios para el traslado de dichas personas al tribunal que intervenga en la tramitación de sus respectivos procesos, cuando sea preciso.

Asimismo, podrá requerir autorización al Ministerio de Justicia para trasladarlas a otras unidades penitenciarias en caso de necesidad, seguridad, o cualquier otra circunstancia que así lo exigiera.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 3596/1975

Bs. As., 29/11/1975

VISTO las notas "S" U.3 50193/80 de fecha 12 de noviembre de 1975 del Comando General del Ejército, Letra DGPN,PKT Nº 155"C"/75 de fecha 24 de octubre de 1975 del Comando General de la Armada, Nº 783042 "S" de fecha 14 de noviembre de 1975 del Comando General de la Fuerza Aérea, lo informado por el Estado Mayor Conjunto, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo determinado en el Artículo 22, del Decreto-Ley Nº 17.531/67 - Ley de Servicio Militar, corresponde fijar las fechas de incorporación y los efectivos de conscriptos convocados de la clase 1955 y otras que deben ser incorporados a las Fuerzas Armadas;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjanse las siguientes fechas de incorporación y efectivos de la clase 1955 y otras, para las Fuerzas Armadas de la Nación:

- Ejército, el día 01 de febrero de 1976 67.965 hombres

- Armada, el día 28 de enero de 1976 21.000 hombres

- Fuerza Aérea, el día 15 de enero de 1976 10.300 hombres

Art. 2° — Facúltase a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas para que, a partir de las fechas fijadas en el artículo anterior, escalonen el llamado, conforme a las necesidades de sus respectivas Fuerzas.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 3625/1975

Bs. As., 1/12/1975

VISTO lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, se aprobó la estructura del Ministerio de Defensa para dotarlo de los elementos básicos que le permitieran actuar, en forma inmediata, como instrumento orgánico para el cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley Nº 20.524.

Que en la citada etapa de estructuración se incorporaron a la jurisdicción ministerial las áreas de planificación para la defensa y la seguridad que habían actuado originariamente en otros niveles del Gobierno Nacional.

Que en el referido proceso de integración se mantuvieron los lineamientos estructurales existentes en las áreas mencionadas con el propósito de analizar, a través de su desenvolvimiento en el nuevo ámbito jurisdiccional, las necesidades reales en ese campo específico y proyectar, en consecuencia, un rediseño orgánico ajustado a los requerimientos del entorno actual, tanto en lo referente a los organismos de la defensa como a la situación general nacional e internacional.

Que la estructura proyectada posibilita la realización de estudios, evaluaciones y propuestas en los asuntos inherentes al planeamiento de la defensa cuya responsabilidad primaria compete al Ministerio de Defensa, introduciendo a la vez una reducción de costos y del número de recursos humanos asignados a las distintas áreas.

Que la experiencia recogida ha permitido determinar que por tratarse de un cuerpo interfuerzas en el que participan otros sectores de Gobierno, es conveniente reintegrar a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad una situación estructural acorde con su particular modalidad de funcionamiento, regida por la Ley Nº 12.913, el Decreto Nº 9.329, del 11 de octubre de 1963, y disposiciones complementarias.

Que las dotaciones propuestas cumplimentan las previsiones de los Decretos Nos. 746, del 21 de marzo de 1975, y 1.921, del 14 de julio de 1975, previendo la transferencia a la planta de personal permanente de aquellos agentes que, cumpliendo funciones imprescindibles de ese carácter, revistan actualmente en la planta de personal temporario aprobada por el decreto Nº 2.111, del 30 de diciembre de 1974.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 234, del 24 de enero de 1969, el presente decreto debe tener carácter rectificatorio del decreto que aprobó la estructura vigente en el Ministerio de Defensa.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, por el que se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa, la que, en lo referente a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, se ajustará al organigrama, misiones y funciones, agrupamiento funcional y dotaciones y memorando descriptivo de tareas que, como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Derógase el Decreto Nº 2.111, del 30 de diciembre de 1974, correspondiente a la dotación de personal temporario, a partir de la fecha de la incorporación de los agentes que revistan en la misma, a la planta de personal permanente que se aprueba por el presente acto.

Art. 3° — Establécese un plazo de TREINTA DIAS (30) a partir de la fecha de la incorporación del personal temporario a la planta de personal permanente, para la elevación por parte del Ministerio de Defensa del correspondiente proyecto de transferencia de partidas presupuestarias.

Art. 4° — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente decreto será financiado con cargo a la Función 2.90 - Jurisdicción 45 - Programa 004 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1110 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1975.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 3959/1975

Bs. As., 16/12/1975

VISTO el Decreto Nº 2772/75 y,

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de lo dispuesto por el citado decreto impone la necesidad de modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975 aprobado por la Ley Nº 20.954 y su ampliatoria Ley Nº 21.121, distribuido por los Decretos Nros. 195 del 28 de enero de 1975 y 389 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios.

Por ello y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la mencionada Ley Nº 20.954,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar		1.555.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes.		1.555.000.000

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Función 2.01 - Ejército	1.555.000.000	
Jurisdicción 46 - Comando General del Ejército		
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando General del Ejército Cumplimiento Decreto Ley Nº 18.302/69 "S"		
Inciso 12 - Bienes y servicios no personales	600.000.000	
Inciso 51 - Bienes de capital	955.000.000	
Erogaciones Figurativas	1.555.000.000	
Jurisdicción 46 - Comando General del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	600.000.000	
Inciso 92 - Contribuciones para financiar erogaciones de capital	955.000.000	

Art. 2° — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 764 - Comando General del Ejército - Cumplimiento Decreto-Ley Nº 18.302/69 "S" de la Jurisdicción 46 - Comando General del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Modifícase el Presupuesto de Transacciones en Divisas para el ejercicio 1975, correspondiente a la Jurisdicción 46 - Comando General del Ejército, Cuenta Especial 764 - Comando General del Ejército - Cumplimiento Decreto-Ley Nº 18.302/69 "S", de acuerdo a lo determinado en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4° — La Tesorería General de la Nación deberá efectivizar el aporte emergente de la modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1° de acuerdo con los requerimientos que formule el Comando General del Ejército.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1975

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	PARTIDAS Principal	PARTIDAS Parcial	DENOMINACION		Importe en $
			PROGRAMA 012 - OTROS PROGRAMAS A CARGO DEL TESORO		
			CARACTER 0 - 298 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA		
332054	3199		Crédito a Distribuir		-1.555.000.000
			INCISO 31	-1.555.000.000	
			SECCION 1	-1.555.000.000	
			TOTAL CARACTER 0		-1.555.000.000
			TOTAL PROGRAMA 012		-1.555.000.000

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1975

FINALIDAD: 2 - DEFENSA

FUNCION: 01 - EJERCITO

JURISDICCION: 46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

Código Contable	PARTIDAS Principal	Parcial	DENOMINACION	Importe en $
PROGRAMA 001 - CAPACIDAD OPERACIONAL				
CARACTER 1 - C.E. 764 -			Comando General del Ejército-Cumplimiento Decreto-Ley 18.302/69 "S" - S.A. 374	
209821	1290		Bienes y servicios no personales sin discriminar	600.000.000
334111	5190		Bienes de capital sin discriminar	787.000.000
334138	5193		Bienes de capital sin discriminar ME	168.000.000
			INCISO 12 600.000.000	
			SECCION 1 600.000.000	
			INCISO 51 955.000.000	
			SECCION 5 955.000.000	
			TOTAL CARACTER 1 - C.E.764	1.555.000.000
			TOTAL PROGRAMA 001	1.555.000.000

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1975

EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION 46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

Código Contable	PARTIDAS Principal	Parcial	DENOMINACION	Importe en $
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 374				
	9110		Contribuciones a Cuentas Especiales	600.000.000
200123		764	Comando General del Ejército-Cumplimiento Decreto Ley 18.302/69 "S"	600.000.000
	9210		Contribuciones a Cuentas Especiales	955.000.000
334146		764	Comando General del Ejército-Cumplimiento Decreto Ley 18.302/69 "S"	955.000.000
			INCISO 91 600.000.000	
			INCISO 92 955.000.000	
			SECCION 9 1.555.000.000	
			TOTAL CARACTER 0 - S.A. 374	1.555.000.000

Planilla anexa al artículo 2°

CALCULO DE RECURSOS PARA 1975

JURISDICCION 46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

CUENTA ESPECIAL 764 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO DECRETO-LEY Nº 18.302/69 "S"

DENOMINACION	Importe en $
2 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
1 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO C.C. 051187	600.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES CORRIENTES	600.000.000
2 - PARA EROGACIONES DE CAPITAL	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO C.C. 061603	955.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES DE CAPITAL	955.000.000
TOTAL CONTRIB. ADMINIST. NACIONAL	1.555.000.000
TOTAL RECURSOS EJERCICIO	1.555.000.000
USO DE LOS RECURSOS	
1 - EROGACIONES CORRIENTES C.C. 100684	600.000.000
2 - EROGACIONES DE CAPITAL C.C. 106313	955.000.000

Planilla anexa al artículo 3°

TRANSACCIONES EN DIVISAS 1975

FINALIDAD: 2 - DEFENSA

FUNCION: 01 - EJERCITO

JURISDICCION: 46 - COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

Código Contable	Inciso	DENOMINACION	Importe en U$S	Afectación Año	Importe
PROGRAMA 001 - CAPACIDAD OPERACIONAL					
CARACTER 1 - C.E. 764 -		COMANDO GENERAL DEL EJERCITO-CUMPLIMIENTO DECRETO-LEY 18.302/69 "S" S.A. 374			
153346	51	Bienes de capital	3.326.800	75	3.326.800
		TOTAL CARACTER 1 - C.E.764	3.326.800		
		TOTAL PROGRAMA 001	3.326.800		

Decreto S 4101/1975

Bs. As., 26/12/1975

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, aprobado por la Ley Nº 20.954 de fechas 28 de enero y 20 de febrero de 1975, respectivamente y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar el Decreto Nº 3.209 "S" de fecha 30 de octubre de 1975, corresponde asignar los créditos que determina el artículo 3º del mismo.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 20.954,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

	Importe en $ Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar	-	22.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31- Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes		22.000.000
Función 2.10 - Armada		
Jurisdicción 47 - Comando General de la Armada	22.000.000	-
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 51 - Bienes	22.000.000	

Art. 2º — Comuníquese, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Planilla anexa al art. 1°



Planilla anexa al art. 1°

FINALIDAD 2 - DEFENSA
FUNCION 10 - ARMADA
JURISDICCION 47 - COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

Códigos Contables	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominación	Importe en $
Programa 013 - Capacidad Operacional				
Carácter 0 - Administración Central S.A.				
210080	5190		Bienes de Capital sin Discriminar	22.000.000
		Inciso 51	22.000.000	

PRESUPUESTO 1975

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Códigos Contables	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominacion	Importes en $
Programa 012 - Otros Programas a cargo del Tesoro				
Carácter 0 - 298 - Secretaría de Estado de Hacienda				
332.054	3199		Crédito a Distribuir	- 22.000.000
		Inciso 31	- 22.000.000	
		Sección 1	- 22.000.000	
		TOTAL CARACTER 0		- 22.000.000
		TOTAL PROGRAMA 012		- 22.000.000

Decreto S 4310/1975

Bs. As., 30/12/1975

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18513 del 31 de diciembre de 1969, ha asumido integralmente las responsabilidades sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que entre dichas responsabilidades se encuentra fundamentalmente el Ejercicio de la soberanía de la República Argentina en la zona mencionada;

Que a tales efectos y para mantener esa presencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia y oportuna de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando que la misma pueda llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Estrategia Nacional Antártica establecida por los organismos componentes;

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el traslado de personal y materiales necesarios, lo que únicamente puede realizarse con un buque de características técnicas que permitan romper las capas de hielo que se forman en dicha zona;

Que hasta el presente dicha tarea de traslado ha sido realizada mediante el uso del Rompehielos A.R.A. “GRAL. SAN MARTIN”, unidad naval que, como ha quedado demostrado en la última Campaña Antártica, se encuentra en el límite de su vida útil después de veintiún años de actividad ininterrumpida en el área;

Que ello ha motivado que se considere con carácter preferencial la posibilidad de su reemplazo, habiéndose realizado los estudios pertinentes por intermedio del Comando General de la Armada;

Que de no contarse con dicha unidad de reemplazo, la República Argentina se verá ante la ineludible situación de abandonar sus Bases Antárticas;

Que dicho abandono implicaría la posibilidad de que actúen en dichas zonas otros países, que vienen manifestando sus pretensiones territoriales sobre dicha área;

Que por tal motivo se realizaron tratativas con el astillero que mejores posibilidades técnicas ofrecía para la construcción, conforme al estudio antes citado, realizado por el Comando General de la Armada;

Que como consecuencia de dichas gestiones el Ministerio de Defensa, por intermedio de la Dirección Nacional del Antártico ha procedido a suscribir “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional el contrato respectivo, en el cual se han obtenido las mejores condiciones económico-financieras en relación con las características de la operación y nuestra balanza de pagos en el Corto y Mediano Plazos;

Que deberá gestionarse la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina de las condiciones financieras;

Que no escapa a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional la envergadura de la operación desde el punto de vista del compromiso en moneda extranjera, pero frente a ello preponderantemente el mantenimiento de los principios de soberanía sobre la Antártida Argentina, lo que constituye un postulado básico e irrenunciable para el Gobierno Nacional;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato suscripto con fecha 17 de diciembre de 1975 entre el Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) y la firma OY WÄRTSILÄ AB Finlandia, por la construcción de un buque rompehielos destinado a integrar la Flota Polar que actuará en la zona Antártica a los efectos de reafirmar los principios de soberanía Argentina en dicho territorio.

Art. 2º — El importe total de la contratación indicada en el Artículo 1º de este Decreto que asciende a la suma de U$S 61.500.000 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) con más los gastos e intereses financieros respectivos, se imputará a: Ejercicio 1975 - Finalidad 8 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 016 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 51 - Partida Principal 5113 y sus similares de Ejercicios Futuros.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) para que en coordinación con el Comando General de la Armada, destaque al exterior al personal necesario para actuar durante el proceso de construcción como asimismo integrar la dotación del buque en oportunidad de su traslado a la República Argentina.

Art. 4º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el Artículo precedente será imputado a las partidas específicas del presupuesto de cada ejercicio en donde se produzca el evento.

Art. 5º — El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina, el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de pagos previsto en el contrato citado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Regístrese y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 1030/1976

Bs. As., 18/3/1976

VISTO lo informado por el señor COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA, y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 7796“S”/969 y 1945“S”/970 se aprobaron los contratos para la adquisición de dos (2) Fragatas hoy Destructores T-42, de Propósitos Generales;

Que por Decreto Nº 1605“S” de fecha 25 de noviembre de 1974 se autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO GENERAL DE LA ARMADA) a realizar las tramitaciones tendientes a concretar las contrataciones en forma directa que fueren necesarias, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, autorizándose la inversión total de CATORCE MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS (£ 14.000.000,-);

Que en ejercicio de dicha autorización el COMANDO GENERAL DE LA ARMADA procedió a realizar negociaciones con la firma “DECCA RADAR LIMITED” por la provisión del paquete de contramedidas electrónicas, de carácter indispensable para los citados Destructores T-42, toda vez que sin contar con las mismas queda afectada su utilización como unidades navales de combate;

Que en las tratativas efectuadas se obtuvieron notorias ventajas de orden económico-financiero, tales como el mantenimiento de precios vigentes en el año anterior, no inclusión de cláusula de variaciones de precios, no apertura de cartas de crédito y diferimiento en los pagos sin aplicación de intereses, de forma tal que la incidencia en la balanza de pagos para los años 1976 y 1977 es la mínima compatible con el monto de la operación, como asimismo una extensión en el plazo de mantenimiento de la oferta hasta el 11 de abril de 1976;

Que el BANCO CENTRAL DE. LA REPUBLICA ARGENTINA ha prestado su acuerdo previo por actuación 600 bis-63047/75;

Que la presente contratación encuadra en el Artículo 56, inciso 3°, apartados c), g) y h) de la Ley Nacional de Contabilidad;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscripto con fecha 11 de diciembre de 1975 entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO GENERAL DE LA ARMADA) y la firma “DECCA RADAR LIMITED”, por la provisión del paquete de contramedidas electrónicas indispensables para la habilitación como unidades navales de combate de los Destructores T-42, cuyo importe total asciende a la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (£ 1.048.300,-).

Art. 2° — Del importe citado en el Artículo 1° se imputará la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS QUINCE LIBRAS ESTERLINAS (£ 52.415,-) a la Partida del Ejercicio 1976 equivalente a la 2.10-47-013-0379-51-5113 (c.c. 210.072) del Ejercicio 1975, y el resto a partidas similares de ejercicios sucesivos;

Art. 3° — La importación de los materiales que se adquieren deberán efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970;

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA coordinará con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de pagos previsto en el contrato citado en el Artículo 1° de este Decreto;

Art. 5° — La SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato que se aprueba en el Artículo 1° precedente, a fin de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, proceda, por intermedio de sus corresponsales, a realizar los pagos correspondientes en los plazos previstos;

Art. 6° — Declárase la contratación incluída en el presente Decreto de “Interés Nacional” a los fines previstos en el Artículo 11° “in fine” de la Ley Nº 15.273, como asimismo se califica al mismo de “Secreto Militar” vinculado a impostergables razones de defensa nacional conforme al Artículo 20° de la Ley Nº 20.794;

Art. 7° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 10/1976

Bs. As., 29/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Guillermo Daniel BERDAKIN (MI 7.998.596); Roberto Ramón TRIBBIA (DNI 10.654.007); Mirta Susana CLARA de SALA (L.C. 5.768.527); Guido Esteban ACTIS CAMUSSO (MI 8.513.976); Nestor Carlos SALA (MI 4.630.985); Nicolás Alejo ESPIRO (CI 2.517.298); Omar Eduardo GROISMAN (CI 7.209.524); Berardo Gonzalo DRI (MI 5.808.150); Jorge BELZOR MIÑO (MI 7.907.634); Alfredo Cesar ZAMBELLI (MI 8.244.529); Vicente Anibal FABRO (DNI 13.277.256); Ramón ROMERO (MI 5.704.944); Pedro Alberto LONSALLES (DNI 8.053.589); Nessin DAYAN (hijo de Victor y María Dayán); Mónica Silvia QUIJADA (CI 5.315.654); Ernesto WALFISCH (CI 5.944.960); - Ana María DONALISIO (CI 8.196.958); Marta Silvia VAINBERG (CI 5.018.839); Lucas Francisco BLATON (CI 6.190.773); María Isabel CAPELLI de BLATON (CI 5.168.740); Osvaldo DI FEO (MI 2.246.631); Juan José Silvestre MATEOS (MI 4.976.869); José Humberto BASILICO (MI 3.899.803); Héctor José DELVINO (MI 4.939.330); María Eva PONCE (argentina, nacida el 10/4/950); Carlos BOGGAN (M.I. 7.625.876).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 11/1976

Bs. As., 30/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 14 de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Guillermo Raúl DIAZ LESTREN (MI 6.680.371); Carmen María ARGIBAY (MI 6.623.409); María Leticia PINTOS de DIVANO (CI 6.064.981); José Ramón SILVA (MI 7.534.984); Ricardo CARDINALE (MI 5.501.186); Felix Urbano OGAN (DNI 11.503.206); Roberto Rubén SANCHEZ CASAÑA (MI 6.782.746).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 16/1976

Bs. As., 31/3/1976

VISTO lo dispuesto en el ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, el estado de sitio vigente declarado por decretos número 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y las facultades que confieren al Poder Ejecutivo Nacional los artículos 23 y 86 inc. 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible garantizar en momentos como el que atraviesa el país, la paz social, la seguridad pública, el orden institucional y la economía de la República,

Que resulta atentatoria de dicha seguridad la actividad realizada por diversas personas en materia económico cambiaria, ya que las circunstancias imperantes hacen que dicha actividad implique una perturbación del orden social que es necesario preservar y mantener,

Que la tranquilidad pública se ve afectada no solo por la actividad terrorista y subversiva sino también por diversos actos que atentan contra el orden económico del Estado,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Ricardo José MANRY (CI 3.299.717); Juan Carlos SACCA (CI 7.405.620); Rodolfo Humberto POMPONIO (MI 4.479.937).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 17/1976

Bs. As., 31/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y, en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Roberto Elio VELAZQUEZ (MI 4.358.696); Domingo SAUCEDO (MI 7.706.557); José Wenceslao SAUCEDO (MI 5.672.714); Esteban Osvaldo VELY (MI 7.585.955); Leopoldo María LOPEZ FORASTIER (MI 1.729.821); Raúl Isidro LOREIRO (MI 7.585.761); Vicente Arnaldo LUJAN (MI 7.549.955); Rolando LATORRE (C.I. 3.355.479); Eduardo Bernardino BERCELLA (CI 3.158.097); Osvaldo Antonio FERNANDEZ (CI 6.237.174).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 18/1976

Bs. As., 1/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Luis Cesar PERLINGER (MI 1.995.606); Santos Horacio NUÑEZ (MI 7.751.395); Pedro GUAYCOCHEA (DNI 10.660.532); Carlos José KRISTHENSEN (MI 7.294.524); Orlando Santiago BALBO (MI 5.515.900); Rubén Eduardo PIOTTO (DNI 11.747.310); Jorge Aaron NALBANDIAN (MI 11.912.304); Luis Bruno MINUTELLO (MI N° 4.955.323); Ramón Antonio JURE (MI 4.292.196); Roberto Nicolás CHEMES (MI 7.603.776); Alfredo GONZALEZ (MI 5.747.471); Alberto ESCALADA (MI 7.582.848); Nicolás Jacobo CHEMES (MI 7.744.306); Estela VERGARA de ESCALADA (LC 5.435.286); Sonia OLMOS (CI 7.214.339); Darío ARROYO ORTIZ (hijo de Casiano y Petronila Ortiz); Mario GARCIA LUGO (DNI 12.203.826); Héctor DAVALOS (hijo de Anastasio y N.N.); Amado Ceferino DUARTE RAMIREZ (sin datos de filiación); Gladis MEILINGER SANEMAN (CI 186.863 Pol.Mnes.); José Cayetano TORRENTES (MI 5.096.136); Mario Edgardo MEDINA (MI 5.491.333); René Eusebio BUSTOS (MI 7.371.630); Rubén Gabriel MAFFEO (MI 4.302.395); Mario AVILA (M.I. 2.099.952); Pedro MIGUENZ (CI 1.987.438); Osvaldo José RASO (MI 5.707.221); Ana Lucía VEGA (LC 5.588.763); Ana Isabel OLIVOS (LC 10.290.420); Carmen CANTEROS (LC 5.076.845); Ramona Victoria BENITEZ (LC 5.078.963); Carlos Honorio TORRES (M.I. 6.754.875); Rafael Alfredo TRISTANY (MI 5.381.614); Diego Martín ESPINOZA (MI 5.677.436); Eladio Roberto RABELLA (M.I. N° 5.704.503); Miguel Alfredo GALANTINI (CI 310.499 Pol.Ctes.); Irma María ESPINOZA (DNI 10.723.567); José María FRAGUEIRO (hijo de María Isabel Lawson y N.N.); Saturnino Abel FAVILLA (MI 7.831.227); María Teresa ROUVIER GARAY de ALISSIO (LC 4.985.661); Angel Francisco PARDO (MI 5.704.979); Marciano Guillermo CABRAL (MI 5.702.918).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 30/1976

Bs. As., 2/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decreto 1046 del 19 de marzo de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Gabriel Bernardo MONK (CI 6.099.104).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 31/1976

Bs. As., 2/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos N° 1407 del 11 de noviembre de 1974; 1822 del 3 de julio de 1975; 2492 del 10 de septiembre de 1975; 3226 del 31 de octubre de 1975; 3278 del 5 de noviembre de 1975; 3558 del 27 de noviembre de 1975; 3664 del 1° de diciembre de 1975; 3720 del 3 de diciembre de 1975; 3740 del 5 de diciembre de 1975 y 149 del 13 de enero de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Damián SOPLAN (CI Pol.Formosa 232.214); Jacobo Alejandro BATIUSZKO (CI Pol.Formosa 69.448); Gerónimo LEZCANO (CI Pol.Formosa 13.969); Benito Ariel MARTINEZ (CI 253.194 Pol.Formosa); Luis Fernando MONTEIRO (DNI 12.278.586); Maria Beatriz ACEVEDO (LC 11.803.673); Rubén Francisco SEHBIB (MI 5.457.152); Raúl Francisco DIDIER (MI 2.383.159); Norma Beatriz PANCALDO de DIEZ (LC 5.862. 943); Miguel Angel LOGUZZO (MI 6.071.865); Juan Carlos PEREYRA (DNI 12.585.201); Hugo Antonio MARCHI (hijo de Antonio y Marcela Giustachini); Pedro Agustín SILVA (CI 5.241.387); Jorge Cirilo SPECHA (CI 5.704.422).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 36/1976

Bs. As., 5/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Arturo Julio MALLMANN (CI 1.976.152); Julio DVOSKIN (MI 5.578.745); Miguel Angel RAIDEN (MI 8.218.504); Rubén Anibal BUSTOS (MI 5.436.764); Pedro COLOMA (MI 5.497.871); Raúl Agustín BUSTOS (MI 5.463.372); Jorge Raúl CASTIAS (hijo de Francisco Victoriano y Manuela Rodriguez); Mario Eduardo MORENO (MI 3.361.638); Egidio ACOSTA (MI 11.004.907); Juan José MASSI (MI 5.709.077); Salvador Teodoro MARTIN (MI 4.977.881).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 88/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-20572-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2° del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO Y NOMBRES	NIVEL Y GRADO	DEDICACION	PERIODO
17.484.225	LOZANO María Martha	B - 7	100%	01/10/2012-31/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 86/2013

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0259683/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL. DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad critica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el marcado laboral.

Que resulta necesario entonces, exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional, como así también de las exigencias establecidas en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° y el Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del

Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014073

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEALI	RICARDO LUIS	LE 7831265	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 87/2013

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el expediente Nº E-79836-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las enmiendas de contratos de consultores para desempeñarse en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO", a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permita la adecuada consecución de los objetivos del PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO ARG/08/002, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, modificado por los decretos Nº 149 del 22 de Febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($9.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios, celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

EXP. Nº 79836-2012

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Gelos Javier Ignacio	24.891.751	01/07/2012	31/12/2012	$ 12.400,00	$ 74.400,00	Coordinador	IV
Quaglia Fernando Gaston	22.870.116	01/07/2012	31/12/2012	$ 12.400,00	$ 74.400,00	Coordinador	IV



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 42/2013

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0245881/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0245883/2008, Nº S01:0460439/2008, Nº S01:0460444/2008, Nº S01:0460452/2008, Nº S01:0460456/2008, Nº S01:0472596/2008, Nº S01:0472607/2008, Nº S01:0472612/2008, Nº S01:0472614/2008, Nº S01:0472618/2008 y Nº S01:0487619/2008 todos del mencionado Registro, y Nº S01:0517054/2008 y Nº S01:0517087/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y Nº S01:0128604/2009, Nº S01:0128608/2009, Nº S01:0128615/2009, Nº S01:0128619/2009, Nº S01:0128623/2009 y Nº S01:0128630/2009 todos del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Alambrón aleado A39.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 11 MG.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIX: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XX: Barrotes de aluminio 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0245881/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0050	2371,9243	0	0	0	11,8596	6,00	0,7116	0,50	0,0593
								11,8596		0,7116		0,0593

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0245883/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	2371,9243	0	0	0	3,5579	6,00	0,2135	0,50	0,0178
								3,5579		0,2135		0,0178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460439/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460444/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460452/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10%	7605.21.90	TN	0,0014	6424,5906	0	0	0	8,9944	12,00	1,0793	0,50	0,0450
								8,9944		1,0793		0,0450

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460456/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10%	7605.21.90	TN	0,0014	5783,0709	0	0	0	8,0963	12,00	0,9716	0,50	0,0405
								8,0963		0,9716		0,0405

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0472596/08
FECHA: 12/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	3854,5121	0	0	0	15,4180	6,00	0,9251	0,50	0,0771
								15,4180		0,9251		0,0771

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0472607/08
FECHA: 12/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4835,5985	0	0	0	19,3424	6,00	1,1605	0,50	0,0967
								19,3424		1,1605		0,0967

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0472612/08
FECHA: 12/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4537,9414	0	0	0	18,1518	6,00	1,0891	0,50	0,0908
								18,1518		1,0891		0,0908

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0472614/08
FECHA: 12/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4205,8159	0	0	0	16,8233	6,00	1,0094	0,50	0,0841
								16,8233		1,0094		0,0841

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0472618/08
FECHA: 12/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4282,0724	0	0	0	17,1283	6,00	1,0277	0,50	0,0856
								17,1283		1,0277		0,0856

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0487619/08
FECHA: 21/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4322,2729	0	0	0	17,2891	6,00	1,0373	0,50	0,0864
								17,2891		1,0373		0,0864

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0517054/08
FECHA: 10/12/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4872,3484	0	0	0	19,4894	6,00	1,1694	0,50	0,0974
								19,4894		1,1694		0,0974

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0517067/08
FECHA: 10/12/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4872,3484	0	0	0	14,6170	6,00	0,8770	0,50	0,0731
								14,6170		0,8770		0,0731

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0128604/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4364,4651	0	0	0	24,4410	6,00	1,4665	0,50	0,1222
								24,4410		1,4665		0,1222

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0128608/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4364,4651	0	0	0	23,1317	6,00	1,3879	0,50	0,1157
								23,1317		1,3879		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0128615/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4364,4651	0	0	0	6,5467	6,00	0,3928	0,50	0,0327
								6,5467		0,3928		0,0327

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0128619/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4835,5985	0	0	0	48,3560	6,00	2,9014	0,50	0,2418
								48,3560		2,9014		0,2418

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0128623/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4322,2729	0	0	0	43,2227	6,00	2,5934	0,50	0,2161
								43,2227		2,5934		0,2161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 42/2013

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0128630/09

FECHA: 07/04/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4872,3438	0	0	0	48,7234	6,00	2,9234	0,50	0,2436
								48,7234		2,9234		0,2436

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 564/2013

Establécese monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en la Resolución ANSES Nº 30/2013.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO el Expediente Nº 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 24.241, Nº 26.417, los Decretos Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 30 de fecha 7 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs, (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley Nº 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que asimismo, el Decreto Nº 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 5º de la Resolución A.N.S.E.S. Nº 30 de fecha 7 de febrero de 2013 actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2013 fijándolo en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 2.165).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. Nº 30/13.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 15 del Decreto Nº 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en PESOS SETECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 714,45) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 30 de fecha 7 de febrero de 2013.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARMAS DE FUEGO

Resolución 373/2013

Establécese el Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición para la Autorización de Tenencia o Portación de Armas de Fuego.

Bs. As., 8/4/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0014085/2013 del registro de este Ministerio, la Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 26.216, y los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 1486 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11 el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS tiene como responsabilidad primaria registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.709, y 25.938, y por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Que asimismo, el Artículo 10 de la Ley Nº 20.429 dispone que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, llevará un registro de armas de guerra, que comprenderá todo el material de esa naturaleza existente en el territorio de la Nación.

Que la Ley Nº 26.216 declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados.

Que el Artículo 2° —primera parte— la Ley Nº 24.492 establece que: “Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas —del tipo que fuere—, deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas”.

Que el Artículo 1° de la Disposición RENAR Nº 197 del 23 de agosto de 2006 establece los requisitos que debe cumplir una persona para obtener la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que es necesario destacar que conforme la normativa vigente, la condición de legítimo usuario es requisito excluyente no sólo para la solicitud de tenencia o portación de armas de fuego, sino también para la tenencia de chalecos antibalas, vehículos blindados y manipulación de explosivos.

Que resulta necesario introducir nuevas condiciones para que el legítimo usuario pueda obtener tanto la tenencia como la portación de armas de fuego, a efectos de aumentar el control y restringir la circulación de armas de uso civil.

Que por otro lado, existen altos índices de hechos de violencia, amenazas e intimidación, que se encuentran probados en actuaciones judiciales en materia de Derecho de Familia, del Trabajo, Civiles, Comerciales, Administrativos y en Procesos Penales aunque no haya fallo condenatorio, que no son conocidos por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que con carácter previo a la autorización de tenencia o portación de armas de fuego es necesario que ese Registro pueda ampliar la capacidad de conocimiento de los hechos de violencia, amenazas o intimidación que tengan como autores a los solicitantes.

Que en atención, a que esos hechos de violencia pueden ser conocidos por varias personas, resulta preciso dar participación a las personas y entidades de la sociedad que tengan interés, para que puedan efectuar oposiciones a las solicitudes de tenencia o portación de armas de fuego de uso civil.

Que es pertinente dar mayor transparencia de los actos de la administración pública y fortalecer los controles en la circulación de las armas, toda vez que éstas son peligrosas en sí mismas.

Que desde el año 2003, se han reducido significativamente las autorizaciones y renovaciones de tenencia de armas de fuego, y en mayor medida a partir del año 2006 con motivo de la cantidad de requisitos que se exigen.

Que por su lado, las portaciones desde el año 2003 a la fecha se han reducido en un NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%), en atención al carácter restrictivo que debe tener la portación de armas de fuego, ya que ello implica que una persona tenga un arma en condiciones de ser disparada en cualquier momento y lugar.

Que se ha incrementado la fiscalización de los distintos actores que intervienen en la comercialización y el uso de armas, efectuándose la suspensión de la habilitación hasta que se diera cumplimiento con el pago de las multas, inhabilitaciones de usuarios y el decomiso de armas.

Que en ese sentido, las políticas de desarme implementadas a partir del año 2007, dieron un excelente resultado, en razón de que la sociedad ha entregado más de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (142.000) armas de fuego.

Que es importante señalar que el equilibrio entre un mayor control de armas de fuego y el otorgamiento de la tenencia en forma restringida, sumado a la concientización para el desarme de la sociedad civil, conlleva a una sociedad con menos armas y por lo tanto más segura.

Que con la finalidad de profundizar las mejoras en materia de restricción de autorización de tenencia o portación se torna necesario que los ciudadanos desarmados puedan oponerse a las solicitudes de las mismas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se ha expedido favorablemente entendiendo que es facultad del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la publicación de la solicitud de tenencia o portación de armas de fuego de uso civil por parte de los ciudadanos.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 16 del artículo 22 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y del Artículo 2° de la Ley Nº 24.492.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el “Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición para la Autorización de Tenencia o Portación de Armas de Fuego”, a efectos de que todos los ciudadanos, habitantes de la NACION ARGENTINA y entidades de sociedades que tengan interés, puedan oponerse a esas solicitudes de tenencia o portación de armas de fuego, el cual quedará redactado de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2° — El procedimiento detallado en el Anexo I de esta Resolución, será aplicable a las tramitaciones de solicitud de tenencia o portación de armas de fuego que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3° — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA POR OPOSICION PARA LA AUTORIZACION DE TENENCIA O PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.

ARTICULO 1°.- Con carácter previo al otorgamiento de tenencia o portación de armas de fuego, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley Nº 20.429, su Decreto Reglamentario Nº 395/75 y la Disposición RENAR Nº 197/06, tanto de las nuevas solicitudes como de las renovaciones, se deberá publicar por QUINCE (15) días en la página web del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS el nombre completo, el documento del solicitante y los datos de las armas correspondientes.

Asimismo, se procederá a efectuar la publicación del total de las solicitudes que se

encuentren en condiciones de iniciar el procedimiento aquí establecido, por UN (1) día, una vez por semana, los días viernes o en caso de que sea inhábil el día hábil siguiente, en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 2°.- El plazo para la recepción de las oposiciones finalizará una vez terminado el plazo de publicación en la página web del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTICULO 3°.- Las oposiciones deberán presentarse por escrito a través del formulario que se encontrará a disposición en la referida página web, ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, sus Delegaciones o ante las oficinas que ese Registro disponga, de modo fundado y aportándose los medios de prueba correspondientes. Asimismo, las oposiciones tendrán carácter de Declaración Jurada, debiendo aclararse la propia objetividad del opositor respecto de los solicitantes y el grado de parentesco o afinidad.

No serán consideradas aquellas oposiciones que se funden en cualquier tipo de discriminación.

ARTICULO 4°.- Cumplido el plazo del artículo 2° la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS evaluará las oposiciones efectuadas y determinará si corresponde la suspensión del procedimiento y en caso de que la suspensión no proceda, resolverá la autorización o el rechazo de la tenencia o portación requeridas.

ARTICULO 5°.- Son causales de oposición:

a) Las denuncias de hechos de violencia, amenazas o intimidación efectuadas ante las autoridades policiales o judiciales que tengan como denunciado al solicitante de la tenencia o portación.

b) Los hechos de violencia, amenazas o intimidación que tengan como autor al solicitante, aun cuando no hayan sido denunciados ante las autoridades policiales o judiciales.

El Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS o quien él designe deberá efectuar la denuncia en los términos del inciso 1° del Artículo 177 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

c) Los hechos de violencia intrafamiliar o de género que tengan como autor al solicitante.

d) Cualquier otro hecho o circunstancia que por su gravedad, torne razonable que la autoridad competente tome debida intervención.

La presentación de la oposición suspenderá los plazos de las actuaciones administrativas a las resultas de las pruebas producidas en el ámbito del Poder Judicial, una vez producidas dichas pruebas y debidamente acompañadas en las actuaciones, se reanudarán los plazos.

ARTICULO 6°.- La resolución de la solicitud de tenencia o portación es independiente del proceso judicial, excepto en aquellos casos en que exista sentencia definitiva y que la misma sea condenatoria, y en los casos de suspensión del procedimiento administrativo dispuesto en el Artículo 5° del presente.

ARTICULO 7°.- El rechazo de la solicitud de tenencia o portación de armas de fuego, acarrea la baja inmediata de las autorizaciones de tenencia o portación de otras armas otorgadas con anterioridad al solicitante.

ARTICULO 8°.- En caso de pedido de vista o de copias de las actuaciones por parte del solicitante o de cualquier particular, la autoridad competente deberá declarar la reserva de los datos personales del opositor y de cualquier otro dato que pueda orientar al solicitante para identificar al opositor o la víctima de hechos de violencia, amenazas o intimidación opuestos, a fin de resguardar su integridad, procediendo de conformidad con el Artículo 38 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

ARTICULO 9°.- El presente procedimiento será aplicable a todas las solicitudes de tenencia o portación armas de fuego sin excepción, incluidas las solicitudes de los funcionarios públicos civiles, de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Armadas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 264/2013

Declárase de Interés Nacional la "Xa. Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 1549929/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional a la "X Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo", y

CONSIDERANDO:

Que por décimo año consecutivo, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, bajo el lema "Buenas prácticas en Salud y Seguridad en el Trabajo" organiza el citado evento con motivo de la conmemoración de la Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, con la participación y compromiso de las jurisdicciones laborales del país.

Que dicha jornada tiene por finalidad, propiciar iniciativas orientadas a crear oportunidades para centrar la atención de los distintos sectores sociales en la importancia de la salud y seguridad en el trabajo, promoviéndolos, sensibilización y la anticipación, generando lugares de trabajo seguros y saludables, con el fin de preservar la integridad psicofísica de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Que los objetivos de la "Xa. Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo", resultan acordes con las metas y desafíos que viene planteando el Gobierno de la Nación, en defensa del trabajo decente y la producción, en la medida que atender a los riesgos en el trabajo contribuye a redistribuir el bienestar, haciendo que ningún compatriota se lesione o pierda la vida en donde debe ganar su sustento.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propicia el dictado de la presente declaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "Xa. SEMANA ARGENTINA DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", a realizarse los días 25 y 26 de abril de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

HIDROCARBUROS

Resolución 35/2013

Precio tope de comercialización de hidrocarburos líquidos.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente S01:0073870/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 20.680 del 24 de junio de 1974 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 2.085 del 12 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas que tengan como objetivo satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional, tales como los derechos del consumidor, todo ello en un marco de trato equitativo y digno, conforme al Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS debe entender en la ejecución de políticas y plexos normativos necesarios para afianzar la transparencia en la comercialización de los bienes y servicios y tener asegurado el suministro de los mismos, a fin de amparar los derechos de los consumidores.

Que en concordancia con lo expuesto, se torna imprescindible dictar una política tendiente a determinar el precio de los combustibles líquidos, evitando de esta manera que se produzcan desajustes en los montos que deban abonar los consumidores.

Que es objetivo de este Gobierno promover el crecimiento homogéneo del país, asegurando un trato igualitario y equitativo a la población, y esta medida redundará en tal sentido.

Que, la Ley Nº 20.680 constituye una herramienta jurídica eficaz para sistematizar las relaciones entre los agentes económicos, especialmente en la prevención o represión de conductas especulativas o distorsivas en la provisión de productos y servicios, así como también respecto de sus precios.

Que, entre otras prescripciones, el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 establece que esta Secretaría, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º el inciso c) y sus modificatorias y a lo establecido en el Decreto Nº 2.085 del 12 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que el precio tope de comercialización de los hidrocarburos líquidos a aplicar por todos los expendedores, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, será el que resulte igual al más elevado del día 9 de abril del corriente año, en las regiones citadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase que a los efectos de la aplicación de esta medida serán tomadas en cuenta las regiones que se detallan en el Anexo mencionado.

Art. 3º — Determínase que a los efectos de la aplicación del Artículo 1º, quedará a cargo de las empresas dedicadas a la destilación, comercialización del petróleo y sus derivados, informar para conocimiento de sus clientes el precio más alto en cada región.

Art. 4º — Hágase saber que el cumplimiento de las pautas establecidas en el Artículo 3º será supervisado por la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 277 del 25 de julio de 2012 y por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos que estimen corresponder.

Art. 5º — Establécese que las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, serán de aplicación para esta medida.

Art. 6º — Fíjase que la presente tendrá un plazo de vigencia de SEIS (6) meses y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

REGIONES

REGION 1	DEL NOROESTE: Jujuy, Salta, La Rioja, Tucumán, Catamarca, y Santiago del Estero.
REGION 2	DEL NORESTE: Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Entre Ríos.
REGION 3	DE CUYO: San Juan, San Luis y Mendoza.
REGION 4	PAMPEANA: Córdoba, Santa Fe y La Pampa.
REGION 5	PATAGONICA: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REGION 6	Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2013

Otórgase el auspicio para la realización del "IV Congreso Latinoamericano de Cebada" a realizarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0506096/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) junto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y la BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, elevan a solicitud de auspicio institucional el "IV Congreso Latinoamericano de Cebada" que se realizará del 30 de octubre al 1º de noviembre de 2013 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho auspicio no implica erogación alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con dicho apoyo institucional el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS colaborará en la difusión de este evento con la inclusión del logotipo del organismo en los distintos medios que se utilicen para este fin, y además designará a un miembro del staff para formar parte del Comité Organizador y así realizar aportes en la búsqueda de temáticas y alternativas para reforzar la difusión de la importancia de esta especie y su fiscalización.

Que la mencionada participación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el Congreso de referencia tiene por objeto difundir la creación de espacios de debate y estudio sobre la especie cebada, siendo ésta relevante para el desarrollo agroindustrial de nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "IV Congreso Latinoamericano de Cebada" que se realizará del 30 de octubre al 1º de noviembre de 2013 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 164/2013

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO los Expedientes Nros. S01:0048774/2013 y S01:0050266/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes citados en el Visto, la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propuso la modificación de las Secciones 91.10, 91.409, 121.367, 121.369, 135.425 y 135.427 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que en función de los requerimientos internacionales sobre documentación reglamentaria que deben llevar a bordo las aeronaves es necesario incluir el certificado que acredite la homologación acústica.

Que para mantener las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves antiguas es necesario que éstas posean un programa de mantenimiento de la integridad estructural, que incluya información específica sobre la prevención y control de la corrosión. Además los requerimientos de las Secciones 121.367 y 135.425 son similares por lo que es necesario estandarizar su texto.

Que las prácticas adecuadas de mantenimiento requieren la inclusión de requisitos relacionados con los principios relativos a factores humanos que han de observarse en el diseño y aplicación de los programas de mantenimiento.

Que resulta inoficioso, a mérito de la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como un nuevo párrafo (a)(22) de la Sección 91.10 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

"(a)(22) Certificado en cuanto al ruido".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del párrafo (e) de la Sección 91.409 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(e) Aviones grandes, aviones multimotores propulsados por turborreactores, aviones multimotores propulsados por turbohélices y helicópteros. Ninguna persona puede operar una aeronave de las descriptas anteriormente, a menos que se cumplan los tiempos de reemplazo para las partes con vida limitada, indicados en las especificaciones de la aeronave, en las especificaciones de su Certificado Tipo, u otros documentos aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente, incluyendo la estructura, motor, hélices, rotores, accesorios, componentes, equipo de supervivencia y equipo de emergencia, y se la inspeccione de acuerdo con un programa de inspección elegido bajo lo establecido en el párrafo (f) de esta Sección, excepto que el propietario o explotador de un helicóptero, puede elegir usar las inspecciones previstas en las Secciones 91.409 (a), (b), (c) o (d) de esta Parte, en lugar de una opción de inspección de la Sección 91.409 (f) de esta Parte, y cuando corresponda, con un programa de integridad estructural."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del párrafo (a) de la Sección 121.367 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(a) Cada explotador deberá tener un programa de inspección y un programa que cubra todo otro mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, y cuando corresponda, un programa de integridad estructural, que asegure que:

(1) El mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, realizado por él, o por otras personas, se realice de acuerdo con el Manual del Explotador;

(2) Se provea el personal competente y los medios y equipos necesarios para la correcta realización de las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones; y

(3) Cada avión liberado al servicio se encuentre aeronavegable y haya sido correctamente mantenido para operar según esta Parte.

(4) A partir del primero de julio de 2015, en el diseño del programa de mantenimiento del explotador se observarán los principios relativos a factores humanos."

Art. 4º — Incorpórase como un nuevo párrafo (d) de la Sección 121.369 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

"(d) A partir del primero de julio de 2015, en el diseño del manual se observarán los principios relativos a factores humanos."

Art. 5º — Incorpórase el siguiente texto como párrafo (a)(4) de la Sección 135.425 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC):

"(a)(4) A partir del primero de julio de 2015, en el diseño del programa de mantenimiento del explotador se observarán los principios relativos a factores humanos."

Art. 6º — Incorpórase como un nuevo párrafo (e) de la Sección 121.427 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

"(e) A partir del primero de julio de 2015, en el diseño del manual se observarán los principios relativos a factores humanos."

Art. 7º — Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la inmediata incorporación de las modificaciones aprobadas por este acto a la normativa institucional de esta Administración Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 166/2013

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01:060746/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propuso la modificación de las Secciones 91.9, 91.207, 91.307, 91.403, 91.609, 121.313, 121.333, 121.343, 121.354, 121.359, 121.375, 135.151, 135.152, 135.154, 135.157, 135.433, 145.51, 145.109 y 145.163 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la incorporación de una nueva Sección 121.334 y de un nuevo Apéndice M a la Parte 121 y la eliminación de la Sección 121.368 de la referida normativa.

Que a partir de ciertas consultas de explotadores aéreos en cuanto a la manera de implementar lo requerido por las Secciones 91.609, 121.343, 121.359, 121.375, 135.151, 135.152, 135.433, 145.51 y 145.163, la dependencia proponente entendió conducente solicitar el diferimiento de la entrada en vigencia de dichas normas hasta el 1º de enero de 2014 a efectos del desarrollo previo de material de asesoramiento que facilite el cumplimiento efectivo de dichos requerimientos de una manera económicamente viable y, en algún caso, para completar el necesario entrenamiento del personal de esta Administración Nacional.

Que asimismo la referida dependencia patrocinante observó la necesidad de armonizar lo requerido por la Sección 91.307 con la Parte 105 de las RAAC, en punto a la certificación del personal autorizado a realizar el plegado de paracaídas;

Que asimismo y en función de múltiples comentarios sobre la aplicación de los requerimientos fijados por la Sección 91.207 del precitado texto reglamentario la motivante concluyó en la necesidad de propiciar su evaluación exhaustiva por parte de las dependencias competentes.

Que, la dependencia propiciante asimismo apreció oportuno añadir —a las propuestas mencionadas— el texto de la Sección 91.9 aprobado por la Disposición Nº 122 de fecha 11 de diciembre de 2007 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, entonces dependiente del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, a fin de compatibilizar lo requerido por dicha Sección con la regla establecida por la Sección 21.5 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR).

Que por otra parte y con el objeto de satisfacer estándares internacionales sugirió modificar el texto de la Sección 121.313 de las RAAC incorporando el requerimiento de blindaje de la puerta de la cabina de vuelo en aeronaves afectadas a servicios de transporte aéreo que participan en la navegación aérea internacional.

Que, por otra parte, la Sección 121.368 "Inspección de aviones envejecidos y análisis de registros" de la Parte 121 de las RAAC obliga a la autoridad aeronáutica a realizar inspecciones por envejecimiento y el análisis de los registros de mantenimiento a los aviones operados bajo dicha Parte.

Que, dicha Sección 121.368 tiene como fuente normativa el Reglamento Federal de Aviación (FAR) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE AVIACION (FAA) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que con estas inspecciones se pretende localizar fisuras generadas por fatiga estructural y garantizar que el mantenimiento de las células de las aeronaves, su recubrimiento y las partes críticas sensibles al mero transcurso del tiempo, haya sido realizado adecuadamente y en las épocas establecidas por el fabricante de la aeronave;

Que en tal sentido, las Secciones 121.370 (a) y 135.168 de las Partes 121 y 135 de las RAAC, ya establecen inspecciones suplementarias dirigidas a la preservación de la aeronavegabilidad continuada de las células de las aeronaves que sean susceptibles de fisuras por fatiga eventualmente precursoras de una falla catastrófica;

Que adicionalmente, los procedimientos e inspecciones basados en la denominada "tolerancia al daño" de las Secciones 121.370 (a) y 135.165 y elaborados en base a la misma metodología identificada en la Sección 25.571 "Evaluación de fatiga y tolerancia al daño de la célula" de la Parte 25 del DNAR han permitido desarrollar programas de inspección estructural suplementarios y lineamientos de reparaciones estructurales para fuselajes presurizados cuyo objetivo es, también, localizar daños estructurales.

Que los registros establecidos en la Sección 121.368 de la Regulación Argentina también se requieren en la Sección 121.380 de la Parte 121.

Que la Sección 119.59 (a) de la Parte 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" de las RAAC establece que "(...) en cualquier momento y lugar la Autoridad Aeronáutica puede llevar a cabo una inspección o prueba para determinar si el titular de un CESA cumple con las regulaciones que le son aplicables con su certificado y sus Especificaciones de Operación".

Que en añadidura a lo explicitado, la Sección 119.59 (b) (2) establece que "(...) el Explotador debe permitir a la Autoridad Aeronáutica hacer cualquier inspección o prueba para determinar el cumplimiento de cualquier tópico descripto en el párrafo (a) de esta Sección".

Que en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley Nº 13.891 o en las prácticas recomendadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) no existe un requerimiento similar al establecido en la referenciada Sección 121.368.

Que, tampoco existe este requisito en la reglamentación de la AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AEREA (EASA) de la UNION EUROPEA, quien concluyó en su informe MDM.028 de la tarea 20.005 "Ageing aircraft structures" elaborado en el año 2007, que no existía necesidad de crear nuevas reglas operacionales como las establecidas por los EE.UU.;

Que el plan de integridad estructural materia de la presente resolución requiere que los titulares de los Certificados de Tipo y Certificados de Tipo Suplementario desarrollen procedimientos e inspecciones suplementarias dentro de su Manual de Mantenimiento. En el caso de aviones cuya base de certificación no incluya un requerimiento para tolerancia al daño basado en inspecciones y procedimientos, (vgr. la serie de los Boeing B-737, Mc Donnell MD-80 y Airbus A300) se deberán emitir Directivas de Aeronavegabilidad para la implementación de tales procedimientos e inspecciones;

Que, el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina requiere que los programas de mantenimiento estén basados en los datos de mantenimiento desarrollados por los titulares de Certificados de Tipo o Certificados de Tipo Suplementarios actualizados;

Que, el requisito establecido en la Sección 121.368 de la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil genera un costo sumamente elevado para los explotadores aéreos argentinos, quienes deben retirar aviones del servicio durante varios días para cumplir con un requisito exigible y, en contrapartida a ello, esta exigencia no produce un efecto significativo de la seguridad operacional que lo justifique;

Que por las razones expuestas, la dependencia motivante concluyó que los requisitos establecidos en la Sección 121.368 son redundantes, de escasa o nula utilidad técnica y de costos elevados, por cuyo motivo deben ser derogados;

Que, por tal motivo, corresponde ratificar la Disposición Nº 64 de fecha 23 de diciembre de 2009 de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, por cuyo intermedio se dejó sin efecto la referenciada Sección 121.368.

Que resulta inoficioso, a mérito de la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los párrafos (a) y (b) de la Sección 91.9 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(a) Ninguna persona puede operar una aeronave civil sin cumplir con las limitaciones de operación especificadas en el Manual de Vuelo o en la Cartillas de Limitaciones de Operación aprobados por la DA, o en otro documento similar que la DA acepte en un todo de acuerdo con lo prescripto con la Sección 21.5 de la DNAR Parte 21."

"(b) Ninguna persona puede operar una aeronave civil Registrada en la República Argentina, a menos que se encuentre disponible a bordo de la misma un ejemplar actualizado, en idioma español o inglés, del Manual de Vuelo o de la Cartilla de Limitaciones de Operación aprobados por la DA, o documento similar aceptado por la DA, en un todo de acuerdo con la Sección 21.5 de la DNAR Parte 21."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del párrafo (b) de la Sección 91.307 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(b) Ningún piloto de una aeronave civil puede llevar un paracaídas para su uso en caso de emergencia de la aeronave, a menos que sea de un tipo aprobado, y

(1) Si es del tipo asiento (velamen en espalda), haya sido plegado por un plegador habilitado dentro de los 180 (ciento ochenta) días precedentes; o

(2) Si es de algún otro tipo, haya sido plegado por un plegador habilitado;

(i) Dentro de los 180 (ciento ochenta) días precedentes si el velamen, cuerdas, y arneses, están compuestos exclusivamente de nylon, o rayón, u otra fibra sintética similar; o material que posea una sólida resistencia al daño por moho u otros hongos, o agentes descomponedores que se propagan en ambientes húmedos; o

(3) Haya sido inspeccionado dentro de los 12 (doce) meses calendarios precedentes por un plegador habilitado, y se mantenga actualizado el registro correspondiente."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del párrafo (c) de la Sección 91.403 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(c) El propietario o explotador de una aeronave debe asegurar:

(1) que se haya cumplido con los tiempos obligatorios de reemplazo, intervalos de inspección y los procedimientos relacionados, especificados en la Sección Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento o en las Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada, o se haya cumplido con los intervalos de inspección alternativos y sus procedimientos relacionados, descriptos en las Especificaciones de Operación aprobadas por la ANAC bajo la RAAC Parte 121 ó 135; o de acuerdo con un programa de inspección aprobado bajo la Sección 91.409 (e) de esta Parte.

(2) que todo el mantenimiento sea llevado a cabo de acuerdo con los datos de mantenimiento aceptables para el Titular del diseño tipo, y,

(3) que se obtienen, mantienen, evalúan y utilizan los datos de mantenimiento actualizados que sean aplicables para la realización de las tareas de mantenimiento."

Art. 4º — Sustitúyese el texto del párrafo (i) de la Sección 91.609 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(i) A partir del 1º de abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones de los sistemas FDR y CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que los grabadores se mantengan en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear, por medio de chequeos manuales o automáticos, el CVR, el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada ("Built-in Test") de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el FDR y el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de los datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados (incluyendo aquellos errores introducidos por el grabador, la FDAU, la fuente de los datos en la aeronave y por las herramientas usadas para extraer los datos del grabador) está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de la aeronave;

(iv) Los medios de lectura deben disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados a unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(v) Debe llevarse a cabo un examen anual de la señal grabada por el CVR mediante la reproducción de la grabación realizada por el mismo. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(vi) Siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) Los sistemas grabadores de vuelo (FDR y CVR) deben considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) Para aquellos parámetros que tienen sensores destinados sólo para el FDR y que no pueden ser chequeados por otros medios, debe realizarse una recalibración, por lo menos, cada 5 años o según las recomendaciones del fabricante del sensor, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y para asegurar que esos parámetros son grabados dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) Cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años."

Art. 5º — Incorpórase el siguiente texto como párrafos (j) y (k) de la Sección 121.313 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC):

"(j) Para todo avión que realice operaciones internacionales de transporte de pasajeros según esta Parte, con un Peso Máximo de Despegue Certificado (MTOW) superior a los 45.500 kg o con

una capacidad de asientos de pasajeros superior a los 60, una 'Puerta de Cabina de Vuelo' que esté diseñada para resistir la penetración de metralla producida por pequeñas armas de fuego y granadas y el ingreso por la fuerza por parte de personas no autorizadas. Esta puerta debe:

(1) Poder ser trabada o destrabada desde cualquier puesto de pilotaje.

(2) Cerrarse y trabarse desde el momento en que todas las puertas externas estén cerradas luego del embarque hasta que cualquiera de ellas es abierta para el desembarque, excepto cuando sea necesario para permitir el ingreso de personas autorizadas; y

(k) Para toda aeronave equipada con una 'Puerta de Cabina de Vuelo' según el párrafo (j), deberá proveerse medios para vigilar desde cualquier puesto de pilotaje toda área de la puerta, externa a la cabina de vuelo, con el fin de identificar a las personas que soliciten el ingreso a la cabina y detectar conductas sospechosas o amenazas potenciales."

Art. 6º — Incorpórese como un nuevo párrafo (g) de la Sección 121.333 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

"(g) A partir del 1º de diciembre de 2014:

(1) Para operar un avión a altitudes de vuelo por encima de una altitud de presión de 3000 m (10000 pies), el explotador debe asegurarse que el avión disponga de equipos de oxígeno suplementario capaces de almacenar y distribuir el oxígeno que es requerido en este párrafo.

(2) La cantidad de oxígeno suplementario requerido se debe determinar en función de lo previsto en el párrafo (a)(3) de la sección 121.329.

(3) Todos los aviones con cabina presurizada, puestos en servicio después del 1 de julio de 1962, que se utilicen a altitudes de vuelo por encima de 7600 m (25000 pies), deben estar equipados con un dispositivo que proporcione al piloto una señal de advertencia inconfundible en caso de cualquier pérdida peligrosa de presurización durante el vuelo.

(4) Requisitos del equipo y suministro de oxígeno:

(i) Miembros de la tripulación de vuelo:

(A) Cada miembro de la tripulación de vuelo en servicio en la cabina de pilotaje, debe disponer de suministro de oxígeno suplementario de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M de esta regulación.

(B) Si todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje se abastecen de la fuente de oxígeno de la tripulación de vuelo, entonces se deben considerar miembros de la tripulación de vuelo en servicio en la cabina de pilotaje a los efectos del suministro de oxígeno. Los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje que no se abastezcan de la fuente de la tripulación de vuelo, se deben considerar pasajeros a sus efectos.

(C) Los miembros de la tripulación de vuelo que no se incluyen en el párrafo (4) (i) (A) de esta sección, se consideran pasajeros a los efectos del suministro de oxígeno.

(D) Las máscaras de oxígeno deben ubicarse de forma que estén al alcance inmediato de los miembros de la tripulación de vuelo mientras estén en sus puestos asignados.

(E) Las máscaras de oxígeno, para uso por los miembros de la tripulación de vuelo en aviones de cabina presurizada que operen a altitudes de vuelo por encima de 7600 m (25000 pies), deben ser de un tipo de colocación rápida.

(ii) Miembros de la tripulación de cabina, miembros adicionales de la tripulación de cabina y pasajeros:

(A) Los miembros de la tripulación de cabina y los pasajeros deben disponer de oxígeno suplementario, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M de esta regulación, excepto cuando se aplique el párrafo (4) (ii) (E). Los miembros de la tripulación de cabina que se transporten adicionalmente a la cantidad mínima requerida, se consideran pasajeros a los efectos de suministro de oxígeno.

(B) Los aviones que pretenden operar a altitudes de presión por encima de 7600 m (25000 pies) deben estar provistos con suficientes tomas y máscaras adicionales, y/o suficientes equipos portátiles de oxígeno con máscaras, para su utilización por todos los miembros de la tripulación de cabina requeridos. Las tomas adicionales y/o equipos portátiles de oxígeno deben estar distribuidos uniformemente por la cabina de pasajeros para asegurar la inmediata disponibilidad de oxígeno para cada miembro requerido de la tripulación de cabina, teniendo en cuenta su localización en el momento en que falla la presurización de la cabina.

(C) En los aviones que pretendan operar a altitudes de presión por encima de 7600 m (25000 pies), se debe disponer de una unidad dispensadora de oxígeno conectada a los terminales de suministro de oxígeno inmediatamente disponibles para cada ocupante, con independencia de dónde esté sentado. La cantidad total de equipos de distribución y tomas debe exceder la cantidad de asientos al menos en un diez por ciento (10%). Las unidades adicionales deben estar distribuidas uniformemente por la cabina.

(D) Los aviones que pretendan operar a altitudes de presión por encima de 7600 m (25000 pies) o que, si operan a 7600 m (25000 pies) o inferior no puedan descender con seguridad en cuatro (4) minutos hasta una altitud de vuelo de 12000 pies y a los que se les han otorgado por primera vez un certificado de aeronavegabilidad individual el 9 de noviembre de 1998 o después, deben estar provistos de equipos de oxígeno desplegables automáticamente y disponibles inmediatamente para cada ocupante, en cualquier lugar donde estén sentados. La cantidad total de unidades dispensadoras y tomas debe exceder al menos en un diez por ciento (10%) a la cantidad de asientos. Las unidades extra deben estar distribuidas uniformemente a lo largo de la cabina.

(E) Los requisitos de suministro de oxígeno, según se especifican en el Apéndice M de esta regulación, para aviones que no estén certificados para volar a altitudes por encima de 7600 m (25000 pies), se podrán reducir al tiempo de vuelo total entre las altitudes de presión de la cabina de 3000 m (10000 pies) y 4000 m (13000 pies), para todos los miembros de la tripulación de cabina de pasajeros y para el 10% de los pasajeros como mínimo si, en todos los puntos de la ruta a volar, el avión puede descender con seguridad en 4 minutos a una altitud de presión de cabina de 4000 m (13000 pies)."

Art. 7º — Incorpórase el Apéndice M de la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Incorpórese como una nueva Sección 121.334 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

"(a) Generalidades

(1) A partir del 1º de diciembre de 2014, para operar un avión no presurizado a altitudes de vuelo por encima de 3000 m (10000 pies), el explotador debe asegurarse que el avión dispone de equipos de oxígeno suplementario, que sean capaces de almacenar y dispensar el oxígeno requerido.

(2) La cantidad de oxígeno suplementario para subsistencia, requerida para una operación en concreto, se debe determinar en función de las altitudes y duración del vuelo, de acuerdo con los procedimientos operativos y de emergencia establecidos para cada operación en el manual de operaciones, y de las rutas a volar.

(b) Requisitos de suministro de oxígeno

(1) Miembros de la tripulación de vuelo: Cada miembro de la tripulación de vuelo, en servicio en la cabina de pilotaje, debe disponer de oxígeno suplementario de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M de esta Parte. Si todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje se abastecen de la fuente de oxígeno de la tripulación de vuelo, deben ser considerados miembros de la tripulación de vuelo en servicio a los efectos de la cantidad de oxígeno.

(2) Miembros de la tripulación de cabina, miembros adicionales de la tripulación y pasajeros: Los miembros de la tripulación de cabina y los pasajeros deben disponer de oxígeno de acuerdo con lo establecido en el Apéndice M de esta regulación. Los miembros de la tripulación de cabina adicionales a la cantidad mínima requerida y los miembros adicionales de la tripulación, son considerados pasajeros a los efectos del suministro de oxígeno."

Art. 9º — Sustitúyese el texto del párrafo (l) de la Sección 121.343 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(l) A partir del 1º de abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema FDR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear, por medio de chequeos manuales o automáticos, el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada ("Built-in Test") de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el FDR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados (incluyendo aquellos errores introducidos por el grabador, la FDAU, la fuente de los datos en la aeronave y por las herramientas usadas para extraer los datos del grabador) está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave, si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de la aeronave;

(iv) Los medios de lectura deben disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados a unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(3) El sistema FDR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) Para aquellos parámetros que tienen sensores destinados sólo para el FDR y que no pueden ser chequeados por otros medios, debe realizarse una recalibración, por lo menos, cada 5 años o según las recomendaciones del fabricante del sensor, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y para asegurar que esos parámetros son grabados dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años."

Art. 10. — Sustitúyese el texto del párrafo (c) de la Sección 121.354 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(c) A partir del 1º de diciembre de 2014 todos los aviones con motores alternativos, con un peso (masa) certificado de despegue superior a 5700 kg o autorizados a transportar más de 19 pasajeros según esta Regulación, deben estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) que proporcione advertencias sobre velocidad de descenso excesiva, y pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor; advertencia de margen vertical sobre el terreno que no es seguro; y que tenga una función de predicción de riesgos del terreno."

Art. 11. — Incorpórese el texto del actual párrafo (c) de la Sección 121.354 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) como un nuevo párrafo (d) de dicha Sección.

Art. 12. — Sustitúyese el texto del párrafo (g) de la Sección 121.359 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(g) A partir del 1º de abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se debe monitorear, por medio de chequeos manuales o automáticos, el CVR, utilizando la función de prueba incorporada ("Built-in Test") de dicho equipo en el puesto de pilotaje, cuando éste la posea.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) Debe llevarse a cabo un examen anual de la señal grabada por el CVR mediante la reproducción de la grabación realizada por el mismo. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(iii) Siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) El sistema CVR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran."

Art. 13. — Sustitúyese el texto de la Sección 121.375 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Cada explotador o persona que cumpla funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo para sí mismo debe tener un programa de instrucción que asegure que cada persona (incluyendo el personal de inspección) que certifique la calidad de la tarea realizada esté plenamente informado acerca de los procedimientos, las técnicas y los nuevos equipos en uso y sea competente para efectuar sus tareas. Además, a partir del 1° de enero de 2014, este programa deberá incluir también el entrenamiento de todo el personal, incluyendo al personal de conducción, en aquellos aspectos relacionados con los factores humanos, con el objetivo de concientizar a todo el personal de la organización sobre la importancia de tales aspectos durante la realización de sus tareas habituales."

Art. 14. — Sustitúyese el texto del párrafo (g) de la Sección 135.151 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(g) A partir del 1° de abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se debe monitorear, por medio de chequeos manuales o automáticos, el CVR, utilizando la función de prueba incorporada ("Built-in Test") de dicho equipo en el puesto de pilotaje, cuando este la posea.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) Debe llevarse a cabo un examen anual de la señal grabada por el CVR mediante la reproducción de la grabación realizada por el mismo. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(iii) Siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) El sistema CVR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran."

Art. 15. — Sustitúyese el texto del párrafo (i) de la Sección 135.152 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(1) A partir del 1° de abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema FDR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear, por medio de chequeos manuales o automáticos, el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada ("Built-in Test") de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el FDR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de los datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados (incluyendo aquellos errores introducidos por el grabador, la FDAU, la fuente de los datos en la aeronave y por las herramientas usadas para extraer los datos del grabador) está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de la aeronave;

(iv) Los medios de lectura deben disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados a unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(3) El sistema FDR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) Para aquellos parámetros que tienen sensores destinados sólo para el FDR y que no pueden ser chequeados por otros medios, debe realizarse una recalibración, por lo menos, cada 5 años o según las recomendaciones del fabricante del sensor, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y para asegurar que esos parámetros son grabados dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) Cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años."

Art. 16. — Sustitúyese el texto del párrafo (d) de la Sección 135.154 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(d) A partir del 1° de diciembre de 2014 todos los aviones con motores alternativos autorizados a transportar de 10 a 19 pasajeros según esta Regulación, deben estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) que proporcione advertencias sobre velocidad de descenso excesiva, y pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor; advertencia de margen vertical sobre el terreno que no es seguro; y que tenga una función de predicción de riesgos del terreno."

Art. 17. — Incorpórese el texto del actual párrafo (d) de la Sección 135.154 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) como un nuevo párrafo (e) de dicha Sección.

Art. 18. — Sustitúyese el texto del párrafo (b) de la Sección 135.157 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"(b) Aeronaves no presurizadas: A partir del 1° de diciembre de 2014:

(1) Generalidades

(i) Para operar una aeronave no presurizada a altitudes de vuelo por encima de 3000 m (10000 pies), el explotador debe asegurarse que el avión dispone de equipos de oxígeno suplementario, que sean capaces de almacenar y dispensar el oxígeno requerido.

(ii) La cantidad de oxígeno suplementario para subsistencia, requerida para una operación en concreto, se debe determinar en función de las altitudes y duración del vuelo, de acuerdo con los procedimientos operativos y de emergencia establecidos para cada operación en el manual de operaciones, y de las rutas a volar.

(2) Requisitos de suministro de oxígeno

(i) Miembros de la tripulación de vuelo: Cada miembro de la tripulación de vuelo, en servicio en la cabina de pilotaje, debe disponer de oxígeno suplementario de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M del RAAC 121. Si todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje se abastecen de la fuente de oxígeno de la tripulación de vuelo, deben ser considerados miembros de la tripulación de vuelo en servicio a los efectos de la cantidad de oxígeno.

(ii) Pasajeros: Los pasajeros deben disponer de oxígeno de acuerdo con lo establecido en el Apéndice M del RAAC 121. Los miembros de la tripulación adicionales, son considerados pasajeros a los efectos del suministro de oxígeno."

Art. 19. — Incorpórese como un nuevo párrafo (d) de la Sección 135.157 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) el texto siguiente:

(d) Aeronaves presurizadas: A partir del 1° de diciembre de 2014:

(1) Para operar una aeronave a altitudes de vuelo por encima de una altitud de presión de 3000 m (10000 pies), el explotador debe asegurarse que el avión disponga de equipos de oxígeno suplementario capaces de almacenar y distribuir el oxígeno que es requerido en este párrafo.

(2) La cantidad de oxígeno suplementario requerido se debe determinar en función de lo previsto en el párrafo (a) (3) de la sección 121.329.

(3) Todas las aeronaves con cabina presurizada, puestas en servicio después del 1 de julio de 1962, que se utilicen a altitudes de vuelo por encima de 7600 m (25000 pies), deben estar equipadas con un dispositivo que proporcione al piloto una señal de advertencia inconfundible en caso de cualquier pérdida peligrosa de presurización durante el vuelo.

(4) Requisitos del equipo y suministro de oxígeno:

(i) Miembros de la tripulación de vuelo:

(A) Cada miembro de la tripulación de vuelo en servicio en la cabina de pilotaje, debe disponer de suministro de oxígeno suplementario de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M del RAAC 121. Si todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje se abastecen de la fuente de oxígeno de la tripulación de vuelo, entonces se deben considerar miembros de la tripulación de vuelo en servicio en la cabina de pilotaje a los efectos del suministro de oxígeno. Los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje que no se abastezcan de la fuente de la tripulación de vuelo, se deben considerar pasajeros a sus efectos.

(B) Los miembros de la tripulación de vuelo que no se incluyen en el párrafo (4) (i) (A) de esta sección, se consideran pasajeros a los efectos del suministro de oxígeno.

(C) Las máscaras de oxígeno deben ubicarse de forma que estén al alcance inmediato de los miembros de la tripulación de vuelo mientras estén en sus puestos asignados.

(D) Las máscaras de oxígeno, para uso por los miembros de la tripulación de vuelo en aviones de cabina presurizada que operen a altitudes de vuelo por encima de 7600 m (25000 pies o presión atmosférica inferior a 376 hPa), deben ser de un tipo de colocación rápida que permitan suministrar oxígeno a voluntad.

(E) Siempre que se opere por encima de 35000 pies MSL, por lo menos un piloto en los controles deberá utilizar una máscara de oxígeno requerida en el párrafo anterior.

(F) Si un piloto abandona la cabina de pilotaje durante las operaciones por encima de 7600 m (25000 pies) MSL, el piloto que permanezca en los controles utilizará la máscara de oxígeno hasta que el otro piloto retorne a su posición en la cabina de pilotaje.

(ii) Pasajeros:

(A) Los pasajeros deben disponer de oxígeno suplementario, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M del RAAC 121. Los miembros de la tripulación de cabina que se transporten adicionalmente a la cantidad mínima requerida, se consideran pasajeros a los efectos de suministro de oxígeno.

(B) En las aeronaves que pretendan operar a altitudes de presión por encima de 7600 m (25000 ft), se debe disponer de una unidad dispensadora de oxígeno conectada a los terminales de sumi-

nistro de oxígeno inmediatamente disponibles para cada ocupante, con independencia de dónde esté sentado. La cantidad total de equipos de distribución y tomas debe exceder la cantidad de asientos al menos en un diez por ciento (10%). Las unidades adicionales deben estar distribuidas uniformemente por la cabina.

(C) Las aeronaves que pretendan operar a altitudes de presión por encima de 7600 m (25000 pies) o que, si operan a 7600 m (25000 pies) o inferior no puedan descender con seguridad en cuatro (4) minutos hasta una altitud de vuelo de 12000 ft y a los que se les ha otorgado por primera vez un certificado de aeronavegabilidad individual el 9 de noviembre de 1998 o después, deben estar provistos de equipos de oxígeno desplegables automáticamente y disponibles inmediatamente para cada ocupante, en cualquier lugar donde estén sentados. La cantidad total de unidades dispensadoras y tomas debe exceder al menos en un diez por ciento (10%) a la cantidad de asientos. Las unidades extra deben estar distribuidas uniformemente a lo largo de la cabina.

(D) Los requisitos de suministro de oxígeno, según se especifican en el Apéndice M del RAAC 121, para aeronaves que no estén certificadas para volar a altitudes por encima de 7600 m (25000 ft), se podrán reducir al tiempo de vuelo total entre las altitudes de presión de la cabina de 3000 m (10000 ft) y 4000 m (13000 ft), para el 10% de los pasajeros como mínimo si, en todos los puntos de la ruta a volar, la aeronave puede descender con seguridad en 4 minutos a una altitud de presión de cabina de 4000 m (13000 ft).”

Art. 20. — Incorpórese el texto de los actuales párrafos (b) y (c) de la Sección 135.157 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) como nuevos párrafos (c) y (e) de dicha Sección respectivamente.

Art. 21. — Sustitúyese el texto del párrafo (g) de la Sección 135.433 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cada explotador o persona que cumpla funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo para sí mismo debe tener un programa de instrucción que asegure que cada persona (incluyendo el personal de inspección) que certifique la calidad de la tarea realizada esté plenamente informado acerca de los procedimientos, las técnicas y los nuevos equipos en uso y sea competente para efectuar sus tareas. Además, a partir del 1º de enero de 2014, este programa deberá incluir también el entrenamiento de todo el personal, incluyendo al personal de conducción, en aquellos aspectos relacionados con los factores humanos, con el objetivo de concientizar a todo el personal de la organización sobre la importancia de tales aspectos durante la realización de sus tareas habituales.”

Art. 22. — Sustitúyese el texto del párrafo (a) (5) de la Sección 145.51 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“A partir del 1º de enero de 2014, el Programa de Entrenamiento aprobado por el Representante Técnico y que sea aceptable para la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido por la Sección 145.163.”

Art. 23. — Sustitúyese el texto del párrafo (c) de la Sección 145.109 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

(c) Un TAR habilitado debe obtener, evaluar y mantener, de una manera aceptable para la DA, los documentos y los datos requeridos para llevar a cabo el mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o las alteraciones que se realicen bajo su Certificado de TAR y sus Especificaciones de Operación, de acuerdo con la DNAR Parte 43. Los siguientes documentos y datos deben estar actualizados y disponibles cuando se realice el trabajo correspondiente:

(1) Directivas de Aeronavegabilidad.

(2) Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada.

(3) Toda documentación técnica emitida por el fabricante y aplicable al artículo mantenido y/o alterado.

(4) Otros datos aplicables que sean aceptados o aprobados por la DA.

Art. 24. — Sustitúyese el texto del párrafo (a) de la Sección 145.163 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“(a) Excepto lo dispuesto en el párrafo (e) de esta Sección, todo TAR habilitado tendrá un plazo de 3 meses, a partir del 1º de enero de 2014, para presentar un Programa de Entrenamiento para su aceptación por parte de la Autoridad Aeronáutica. Este Programa deberá comprender los procedimientos para el entrenamiento inicial y continuado de cada empleado al que se le asignaron funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones.”

Art. 25. — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y a la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a conformar un equipo de trabajo integrado por personal especializado, con el objeto de establecer los requerimientos adecuados que den cuenta de los inconvenientes generados en el cumplimiento de la Sección 91.207 de la Parte 91 de las RAAC.

Art. 26. — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a desarrollar material de asesoramiento que facilite el cumplimiento efectivo de los requerimientos establecidos en las Secciones 91.609, 121.343, 121.359, 121.375, 135.151, 135.152, 145.51 y 145.163, de una manera económicamente viable.

Art. 27. — Ratifícase la Disposición Nº 64 de fecha 23 de diciembre de 2009 de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, por cuyo intermedio se derogó la referenciada Sección 121.368.

Art. 28. — Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica y Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión a la inmediata incorporación de las modificaciones aprobadas por este acto a la normativa institucional de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Art. 29. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

ANEXO

Apéndice M

Oxígeno - Requisitos mínimos de oxígeno suplementario

Tabla 1

Para aviones presurizados (Nota 1)

(a)	(b)
SUMINISTRO PARA:	DURACION Y ALTITUD DE PRESION DE LA CABINA
1. Todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje en servicio	La totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda los 4 000 m (13 000 pies) y la totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda los 3 000 m (10 000 pies) pero no exceda los 4 000 m (13 000 pies) después de los primeros 30 minutos a esas altitudes, pero en ningún caso menos de: (i) 30 minutos para aviones certificados para volar a altitudes que no rebasen los 7 600 m (25 000 pies) (Nota 2) (ii) 2 horas para aviones certificados para volar a altitudes mayores de 7 600 m (25 000 pies) (Nota 3)
2. Todos los miembros de la tripulación de cabina de pasajeros requeridos	La totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda los 4 000 m (13 000 pies) pero no menos de 30 minutos (Nota 2), y la totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina sea mayor de 3 000 m (10 000 pies) pero no exceda los 4 000 m (13 000 pies) después de los primeros 30 minutos a esas altitudes.
3. 100% de los pasajeros (Nota 5)	La totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda de 4 572 m (15 000 pies), pero nunca menos de 10 minutos. (Nota 4).
4. 30% de los pasajeros (Nota 5)	La totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda de 4 267 m (14 000 pies) sin sobrepasar los 4 572 m (15 000 pies).
5. 10% de los pasajeros (Nota 5)	La totalidad del tiempo de vuelo en que la altitud de presión de la cabina exceda los 3 000 m (10 000 pies) sin sobrepasar los 4 267 m (14 000 pies) después de los primeros 30 minutos a esas altitudes.

Nota 1.- Para el suministro proporcionado deberá tenerse en cuenta la altitud de presión de la cabina y el perfil de descenso en las rutas afectadas.

Nota 2.- El suministro mínimo requerido es la cantidad de oxígeno necesaria para un régimen de descenso constante desde la altitud máxima de operación certificada del avión hasta 3 000 m (10 000 pies) en 10 minutos y seguido de 20 minutos a 3 000 m (10 000 pies).

Nota 3.- El suministro mínimo que es requerido es la cantidad de oxígeno necesaria para un régimen constante de descenso desde la altitud máxima de operación certificada del avión hasta 3 000 m (10 000 pies) en 10 minutos y seguido de 110 minutos a 3 000 m (10 000 pies).

Nota 4.- El suministro mínimo requerido es la cantidad de oxígeno necesaria para un régimen constante de descenso desde la altitud máxima de operación certificada del avión hasta los 4 572 m (15 000 pies), en 10 minutos.

Nota 5.- A los efectos de esta tabla, “pasajeros” significa los pasajeros realmente transportados e incluye a los bebés (menores de dos años).

Tabla 2

Oxígeno suplementario para aviones no presurizados

(a)	(b)
SUMINISTRO PARA:	DURACION Y ALTITUD DE PRESION
1. Todos los ocupantes de asientos en la cabina de pilotaje en servicio	La totalidad del tiempo de vuelo a altitudes de presión por encima de 3 000 m (10 000 pies).
2. Todos los miembros de la tripulación de cabina de pasajeros requeridos	La totalidad del tiempo de vuelo a altitudes de presión por encima de 4 000 m (13 000 pies) y para cualquier período que exceda 30 minutos a altitudes de presión superiores a 3 000 m (10 000 pies) pero sin exceder los 4 000 m (13 000 pies).
3. 100% de los pasajeros (Véase Nota)	La totalidad del tiempo de vuelo a altitudes de presión por encima de 4 000 m (13 000 pies).
4. 10% de los pasajeros (Véase Nota)	La totalidad del tiempo de vuelo después de 30 minutos a altitudes de presión superiores a 3 000 m (10 000 pies) pero que no excedan de 4 000 m (13 000 pies).

Nota.- A los efectos de esta tabla “pasajeros” significa los pasajeros realmente transportados e incluye a los bebés (menores de dos años).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3474

Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-72-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 del 24 de abril de 2005 aprobó los lineamientos estratégicos que rigen el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el citado plan tiene como objetivo central promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los administrados, el incremento de la transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión de la información pública y, en definitiva, una mayor integración y desarrollo de la sociedad.

Que la Resolución Nº 230/12 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas prevé que esta Administración Federal instrumente por medios electrónicos la notificación de los actos a que se refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 187/12 de dicho ministerio.

Que la utilización intensiva de tecnologías de la información constituye un objetivo estratégico y permanente de esta Administración Federal, en virtud de la potencialidad que la misma ofrece para consolidar —entre otros criterios de gestión— una “Aduana con menos papeles”.

Que ello determina la revisión y rediseño constante de los procedimientos vigentes, en el marco de un proceso de mejora continua destinado a profundizar el desarrollo del gobierno electrónico.

Que esta Administración Federal ha implementado sistemas de autenticación aptos para otorgar seguridad, certeza y validez legal a las transacciones informáticas realizadas.

Que, en este contexto, corresponde ampliar en forma progresiva los mecanismos de comunicaciones y notificaciones electrónicas entre esta Administración Federal y los operadores de comercio exterior, a cuyo fin se ha desarrollado el Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA).

Que la implementación de dicho sistema permitirá incrementar la certeza y transparencia de las comunicaciones de los actos administrativos y, con ello, brindar a los administrados mejores servicios orientados a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), cuyas características técnicas, procedimientos y funcionalidades se consignan en el Anexo I de la presente.

El manual de uso y sus adecuaciones estarán disponibles en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Este Organismo podrá utilizar el SICNEA para comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control, como también los que se detallan en el Anexo II de la presente.

Los documentos digitales y su comunicación y/o notificación mediante el SICNEA gozarán de plena validez legal y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

El sistema generará para cada comunicación o notificación un código HASH, el cual representa un identificador único de la información que contiene el documento y permite resguardar su integridad.

Art. 3º — El servicio “web” SICNEA será asignado, en forma automática, a los siguientes operadores de comercio exterior:

a) Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

b) Sujetos comprendidos en el Artículo 109 del Código Aduanero.

c) Importadores y exportadores que sean usuarios o pretendan el acceso a regímenes que requieren condiciones calificadas para adherir a ellos, los que se detallan en el Anexo III de la presente.

Respecto de dichos operadores, la utilización del SICNEA será una condición necesaria para la inscripción y permanencia en los Registros Especiales Aduaneros.

Los restantes operadores de comercio exterior, no incluidos específicamente, podrán adherir al SICNEA mediante la aceptación y transmisión electrónica del formulario cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente, el cual estará disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

El empleo del SICNEA implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el citado Anexo IV.

Art. 4º — Las notificaciones que deban realizarse en los procedimientos de impugnación, de repetición, por infracciones y de ejecución en sede administrativa, a sujetos con domicilio procesal constituido en el radio urbano de la respectiva oficina aduanera, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución general para los sujetos no adheridos al SICNEA.

Art. 5º — Los operadores de comercio exterior que utilicen el SICNEA podrán autorizar a una o más personas físicas para acceder a las comunicaciones y notificaciones efectuadas por este Organismo mediante dicho sistema. Las designaciones se efectuarán a través del servicio “Administrador de Relaciones”, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2.239 y sus modificatorias.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

La implementación de sus disposiciones podrá ser progresiva por sujeto y/o tipo de acto, de acuerdo con el cronograma que se publicará en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

SISTEMA DE COMUNICACION Y NOTIFICACION ELECTRONICA ADUANERA (SICNEA)

I. CARACTERISTICAS

El SICNEA se compone de DOS (2) módulos y de CINCO (5) sub-módulos.

1. Módulos.

1.1. Comunicaciones: Permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.

1.2. Notificaciones: Involucra a los actos administrativos de carácter individual.

2. Sub-Módulos.

2.1. Sub-módulo “Registro SICNEA”.

2.1.1. Las comunicaciones o notificaciones deberán ser elaboradas a través de este submódulo, el que reemplazará a cualquier formulario en papel como elemento de respaldo del acto de comunicación o notificación.

2.1.2. Toda comunicación o notificación tendrá un número de registro unificado y consecutivo por año y aduana.

2.1.3. Cuando la comunicación o notificación se efectúe a través del Sistema Informático MARIA (SIM), el número de registro de la declaración aduanera obrará como número de registro de dicho acto.

2.2. Sub-módulo “Avisos al Administrado”.

2.2.1. Este sub-módulo tiene como objetivo dar aviso, a los administrados, de las comunicaciones y notificaciones cursadas por este Organismo a través del SICNEA.

2.2.2. Estos avisos serán efectuados mediante los servicios que esta Administración Federal determine, tales como: mensaje al administrado efectuado al momento de su ingreso, con clave fiscal, al sitio “web” institucional de este Organismo, e-ventanilla, Mis Operaciones Aduaneras, Sistema Informático MARIA (SIM) y correos electrónicos enviados a las direcciones que se encuentren declaradas en el Sistema Registral.

2.3. Sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”.

2.3.1. Constituye un reservorio en la base de datos del Organismo de todas las comunicaciones y notificaciones que se emitan por medios electrónicos y telemáticos, en el cual se dejan disponibles para el administrado o sus autorizados los actos a serles comunicados o notificados.

2.3.2. Todas las comunicaciones o notificaciones que deben cursarse a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas serán efectivizadas por este sub-módulo.

2.4. Sub-módulo de “Certificación”.

2.4.1. Este sub-módulo permite determinar —en forma fehaciente— que la comunicación o notificación ha sido realizada.

2.4.2. Posee los máximos niveles de seguridad de acceso y trazabilidad que aseguran que los administrados han tomado conocimiento de las comunicaciones y notificaciones emitidas por el Organismo.

2.5. Sub-módulo “Registro de Fecha Cierta de Comunicación/Notificación”.

Este sub-módulo permite determinar la fecha, a partir de la cual se considerará comunicado o notificado el acto respectivo.

II. PROCEDIMIENTO

1. Servicio aduanero.

1.1. En la red de “Intranet” del Organismo estará disponible la aplicación denominada SICNEA.

1.2. El servicio aduanero en el sub-módulo “Registro SICNEA” registrará o ingresará los siguientes datos y documentos digitalizados:

a) Motivo del acto.

b) CUIT del operador de comercio exterior (la aplicación mostrará el apellido y nombres, denominación o la razón social y los correos declarados en el SICNEA, siempre que esté comprendido en este sistema).

c) Documento de referencia (actuación, expediente, destinación, liquidación u otro documento).

d) Dependencia (la aplicación muestra la dependencia de acuerdo con el usuario aduanero que registra la comunicación o notificación).

e) Aduana (la aplicación muestra la aduana de acuerdo con el usuario aduanero que registra la comunicación o notificación).

f) Texto a comunicar o notificar.

g) Documentos adjuntos (acto a comunicar o notificar escaneado).

1.3. Al validarse los datos y documentos digitalizados y al enviarse la comunicación o notificación se le asignará un número identificador, con el siguiente formato:

a) Comunicaciones: 12001COMU000001A.

b) Notificaciones: 12001NOTI000001H.

1.4. El sistema muestra un formulario, con formato PDF, con todos los datos registrados más el apellido y nombre, número de legajo del agente interviniente y el estado de la comunicación o notificación (Enviada).

1.5. Este formulario se podrá imprimir para ser agregado a la actuación o expediente o para ser utilizado como acta de notificación respecto de los sujetos no obligados o no adheridos al uso del SICNEA y de los que, estándolo, no ingresen al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras” a fin de notificarse.

1.6. Mediante el sub-módulo “Avisos al Administrado” se comunicará al interesado que tiene comunicaciones o notificaciones cursadas.

1.7. La aplicación SICNEA de la red “Intranet” del Organismo permitirá:

a) Consultar las comunicaciones o notificaciones registradas y los distintos estados del trámite.

b) Anular las notificaciones enviadas en forma errónea, siempre que el destinatario no haya tomado conocimiento de ellas mediante el acceso al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”.

2. Operadores de comercio exterior.

2.1. Sujetos comprendidos en el SICNEA.

2.1.1. El servicio “web” SICNEA estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2.1.2. Para acceder a dicho servicio se deberá tener Clave Fiscal, con nivel mínimo de seguridad 3, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y complementarias.

2.1.3. El administrado o la persona debidamente autorizada podrá acceder al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras” las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

2.1.4. En este sub-módulo estarán disponibles los actos a comunicar o notificar.

2.1.5. Los actos se considerarán comunicados o notificados el día que se acceda al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”.

2.1.6. A fin de acreditar la existencia y materialidad de la comunicación o notificación, el sistema registrará dichos eventos en el sub-módulo de “Certificación” y posibilitará la emisión de una constancia que se podrá imprimir.

2.1.7. Cuando existan notificaciones cursadas se tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para ingresar al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”, a fin de notificarse del respectivo acto.

2.1.8. La falta de ingreso en el plazo indicado en el punto anterior producirá la inhabilitación transitoria para operar con los servicios informáticos que determine este Organismo.

2.1.9. Vencido el plazo indicado en el punto 2.1.7 sin que el administrado se haya notificado mediante el SICNEA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguien-

tes el área competente deberá notificar el o los actos en cuestión mediante la forma prevista en el Artículo 1013, inciso c) del Código Aduanero. A tal fin, se aplicará lo siguiente:

a) Se imprimirá del sub-módulo “Registro SICNEA” el texto del acta de notificación oportunamente registrado por el servicio aduanero.

b) En el plazo de UN (1) día hábil administrativo de producida la notificación por el oficial notificador se deberá registrar su resultado en el referido sub-módulo.

2.1.10. Sólo se obtendrá la rehabilitación para operar con los servicios informáticos del Organismo cuando se acceda al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”, aunque haya sido notificado de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1.9.

2.1.11. Cuando se produzca la situación a que se refiere el punto 2.1.9, en el sub-módulo “Registro de Fecha Cierta de Comunicación/Notificación” se determinará como fecha de notificación el evento que suceda primero, entre la notificación mediante la forma prevista en el Artículo 1013, inciso c) del Código Aduanero y el acceso al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras”.

2.2. Operadores de comercio exterior que opten por adherir al SICNEA.

2.2.1. Para adherir al SICNEA deberán, en el servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, seleccionar la opción “F420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a Realizar”, deberán seleccionar “Adhesión SICNEA”. El sistema mostrará el formulario electrónico de adhesión obrante en el Anexo IV. Luego de aceptar el formulario el sistema mostrará otra pantalla con los datos ingresados para confirmar la operación y obtener el ticket de adhesión.

2.2.2. Una vez aceptada la adhesión, el sujeto deberá habilitar el servicio “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)” mediante el servicio “Administrador de Relaciones”.

2.3. Sujetos no adheridos al SICNEA.

2.3.1. La notificación se efectuará conforme a lo previsto en el Artículo 1013 del Código Aduanero.

2.3.2. A tal fin, el servicio aduanero observará las pautas que se indican a continuación:

a) Ingresará y registrará los datos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior de este apartado II e imprimirá del sub-módulo “Registro SICNEA” el texto del acta de notificación.

b) Notificará conforme a lo previsto en el Artículo 1013 del Código Aduanero.

c) Registrará el resultado de la notificación en el referido sub-módulo.

III. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EFECTUADAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM).

1. Las comunicaciones y notificaciones efectuadas a través del SIM cuentan con mecanismos electrónicos de ratificación/intervención por parte del declarante, con los máximos niveles de identificación de usuarios disponibles en el Organismo. Dichos mecanismos resultan idóneos para acreditar, fehacientemente y de pleno derecho, la comunicación o notificación cursada.

2. El SIM se constituye en la “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras” con idénticas funciones y efectos jurídicos que el sub-módulo de “Certificación y Registro de Fecha Cierta de Comunicación/Notificación”.

ANEXO II

(Artículo 2º)

ACTOS QUE PODRAN SER COMUNICADOS Y NOTIFICADOS MEDIANTE EL SICNEA

1. Liquidaciones de tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria, siempre que la respectiva liquidación no esté contenida en la resolución condenatoria recaída en el procedimiento para las infracciones.

2. Intimaciones a restituir importes que el Fisco haya pagado indebidamente en virtud de los regímenes de estímulo a la exportación regidos por la legislación aduanera.

3. Aplicación de prohibiciones.

4. Denegación del pago de los importes que los interesados reclaman al Fisco en virtud de los regímenes de estímulos a la exportación regidos por la legislación aduanera.

5. Aplicación de multas automáticas.

6. Resolución de cuestiones que puedan afectar derechos o intereses legítimos de los administrados que no estén contemplados en otros procedimientos previstos en el Código Aduanero.

7. Resoluciones definitivas en el procedimiento para los delitos.

8. Resoluciones definitivas en el procedimiento de impugnación.

9. Resoluciones definitivas en el procedimiento de repetición.

10. Los que, sin ser definitivos, hagan a la prosecución de los trámites.

11. Los que resuelvan un incidente planteado o que, en alguna medida, afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.

12. Traba de medidas cautelares o su levantamiento.

13. Los que decidan sobre la falta de legitimación para actuar.

14. Citaciones a prestar declaración indagatoria o testimonial.

15. Autos de sobreseimiento.

16. Otorgamiento de la vista para presentar la defensa en el procedimiento para las infracciones.

17. Apertura de la causa a prueba, denegación de medidas probatorias y/o del plazo extraordinario de prueba.

18. Los que indican que el expediente está a disposición de las partes para alegar.

19. Concesión o denegación del recurso de apelación.

20. Los que dispongan la venta prevista en el Artículo 1124 del Código Aduanero.

21. Declaración de rebeldía.

22. Declaración de falta de mérito para abrir la causa a prueba.

23. Notificaciones previstas en los procedimientos reglados por las Resoluciones Generales Nº 620 y Nº 2.730 y sus respectivas modificatorias.

24. Comunicaciones y notificaciones efectuadas mediante el Sistema Informático MARIA (SIM), vinculadas a la secuencia de declaración y gestión de las operaciones y destinaciones aduaneras que cuenten con el proceso de ratificación por parte del declarante.

25. Comunicaciones y notificaciones efectuadas a través de los sistemas de este Organismo, vinculadas a la gestión aduanera, que cuenten con el mecanismo de ratificación.

26. Comunicaciones y notificaciones a los importadores y exportadores respecto de las destinaciones oficializadas a su nombre por sus representantes.

27. Los que disponga expresamente la autoridad que ordenó la notificación.

ANEXO III

(Artículo 3º)

REGIMENES

1. De cargas de exportación en planta.

2. Aduanas Domiciliarias.

3. Aduanas Factorías.

4. Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

5. Utilización de garantías consistentes en declaraciones juradas (DEJU AUTO).

6. Planes de facilidades de pago por multas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.

7. Importadores y exportadores comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 333.

8. Importadores y exportadores no habituales.

9. Registro de Operadores de Soja Autorizados.

10. Registro de Exportadores de Carbón Vegetal.

11. Los demás regímenes que otorguen beneficios o facilidades aduaneras, impositivas o previsionales, que determine este Organismo.

ANEXO IV

(Artículo 3º)

FORMULA DE ADHESION

En mi carácter de Administrador de Relaciones adhiero formalmente al Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y declaro aceptar las condiciones que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS confirmará la aceptación de esta adhesión, como también de las demás transacciones electrónicas efectuadas mediante el SICNEA, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio SICNEA, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de suspender y/o interrumpir dicho servicio.

CUARTA: Las comunicaciones y notificaciones realizadas mediante el SICNEA serán válidas y plenamente eficaces a todos los efectos legales.

QUINTA: Acepto la prueba de la existencia de las comunicaciones y notificaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el SICNEA y toda otra prueba emitida por el mismo.

SEXTA: Las comunicaciones y notificaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

SEPTIMA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos comunicados o notificados mediante el SICNEA.

OCTAVA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio del SICNEA.

Una vez aceptada esta fórmula aparecerá en pantalla el ticket de adhesión que contendrá, además de los datos del operador de comercio exterior que adhirió al sistema, los del Administrador de Relaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3473

Admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14868-1-2013 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.954 aprobó el Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, con el propósito de consolidar, a través del turismo, la cooperación e integración entre ambos países limítrofes.

Que en la Reunión Técnica Binacional, en el marco del Grupo Permanente de Trabajo sobre temas aduaneros de la República de Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, se acordó la adopción de un formulario único para la admisión y salida temporal de los vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el mencionado Estado, el registro de los eventos en una base de datos centralizada y el intercambio de información vía “Internet” entre ambas aduanas.

Que sobre la base de la experiencia recogida se prevé la implementación del registro de los movimientos de los mencionados vehículos a través del Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA), habiéndose llevado a cabo los desarrollos informáticos necesarios para su adaptación a la operatoria de los vehículos en cuestión.

Que en virtud de ello corresponde adoptar un nuevo marco legal a efectos de adecuar los procedimientos aplicables en la actualidad para la salida y admisión temporal de los referidos vehículos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia se efectuarán en el marco del “Convenio de

Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia", aprobado por la Ley Nº 23.954, conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en los Anexos I y II de la presente.

Están excluidos de los mencionados procedimientos y condiciones los vehículos de alquiler, los que se regirán por sus normas específicas.

A tal fin, dichas operaciones se formalizarán mediante la utilización del formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos con fines Turísticos" (OM-2262) —en adelante formulario único— y el servicio aduanero las registrará en el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles (ENYSA).

Art. 2º — A efectos de la presente, se entenderá por vehículos particulares a los que se detallan a continuación:

a) Automóviles —incluidos los tipos "jeep" y "station wagon"—, camionetas, motocicletas, bicicletas motorizadas, casas rodantes motorizadas y otros de similares características.

b) Los de arrastre que acompañan a los indicados en el inciso anterior, sin tracción propia, como ser: casa rodante, remolque, acoplado y/o trailer menor, etc., siempre que no transporten carga y/o pasajeros con fines comerciales y/o industriales.

Art. 3º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones y medidas cautelares previstas en el Código Aduanero.

Art. 4º — Apruébanse el formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos con fines Turísticos" (OM-2262) y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Dicho formulario estará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos en los sistemas informáticos de este Organismo y los de la Aduana Nacional de Bolivia, la cual será comunicada por esta Administración Federal en su sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R.O.U.) y a la Secretaría Administrativa de Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo - R.O.U.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS PARTICULARES CON FINES DE TURISMO PROCEDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I) DISPOSICIONES GENERALES

A efectos de la admisión temporal de los vehículos particulares, utilizados en viajes de turismo desde el Estado Plurinacional de Bolivia, se deberá observar lo siguiente:

1. Los vehículos particulares comprendidos son los indicados en el Artículo 2º de la presente y deberán estar registrados —con placa identificatoria del dominio (patente)— en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. El conductor del vehículo particular deberá:

2.1. Ser su propietario o estar autorizado a utilizarlo por su titular y no tener residencia en la República Argentina.

2.2. Presentar en el paso fronterizo habilitado de ingreso al país los siguientes elementos:

a) El formulario único, por duplicado, extendido por la aduana de salida del Estado Plurinacional de Bolivia.

Si el vehículo particular se encuentra acompañado por un vehículo particular de arrastre, conforme a lo indicado en el Artículo 2º de la presente, los datos identificatorios de este último —tipo de vehículo, dominio y cualquier otro que permita su control— deberán estar consignados en el campo "Observaciones" del mencionado formulario único.

Asimismo, cuando el vehículo particular de arrastre sea utilizado para el transporte de un bien registral comprendido en el apartado a) del Artículo 2º de la presente, deberá formalizarse su admisión temporal mediante la integración de otro formulario único, resultando aplicables a dicha mercadería el resto de las disposiciones previstas en el presente régimen.

b) La documentación que acredite su identidad —cédula de identidad o pasaporte— y, respecto del vehículo particular, la titularidad de dominio o, en su caso, la autorización de uso otorgada por su titular.

3. Cuando el conductor del vehículo particular sea un ciudadano argentino, deberá acreditar más de UN (1) año de radicación en el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

3.1. Certificado otorgado por el Consulado Argentino en el Estado Plurinacional de Bolivia, acreditando más de UN (1) año de residencia.

3.2. Cambio de domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

3.3. Certificado otorgado por la autoridad migratoria del Estado Plurinacional de Bolivia, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a UN (1) año.

3.4. Certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en el Estado Plurinacional de Bolivia por un plazo igual o superior a UN (1) año.

3.5. Acreditación correspondiente, cuando se trate del personal del Servicio Exterior de la Nación y funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

4. El formulario único será extendido por la aduana de salida del Estado Plurinacional de Bolivia y entregado al turista, en original y duplicado. Los ejemplares del citado formulario tendrán el siguiente destino:

4.1. Original: para la aduana argentina con jurisdicción sobre el paso fronterizo habilitado de ingreso al país.

4.2. Duplicado: para la aduana boliviana de entrada al retorno al Estado Plurinacional de Bolivia.

El servicio aduanero argentino, en el marco del "Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia", reconocerá como válido el formulario único emitido por la aduana del Estado Plurinacional de Bolivia y autorizará el ingreso temporal del vehículo particular.

5. La admisión temporal de los bienes que ingresen al país, en calidad de equipaje acompañado, se efectuará al amparo de la normativa vigente en materia de régimen de equipaje.

6. La admisión temporal del vehículo particular será por un plazo máximo de permanencia de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la fecha de ingreso, prorrogables por única vez y por igual término.

7. La solicitud de prórroga deberá efectuarse durante la vigencia del plazo original otorgado. Su presentación podrá formalizarse ante cualquier aduana argentina, la que comunicará su otorgamiento a la aduana en cuya jurisdicción se encuentre el paso fronterizo habilitado de entrada del respectivo vehículo particular.

La prórroga será otorgada siempre que, al momento de la solicitud, el titular de la admisión temporal acredite su calidad de turista y pueda permanecer como tal en el país, conforme a la documentación y normativa migratoria vigente.

8. Cuando se trate de ciudadanos argentinos con residencia permanente en el Estado Plurinacional de Bolivia, el plazo máximo de permanencia del vehículo particular será de NOVENTA (90) días no acumulativos ni prorrogables, otorgados para cada entrada bajo admisión temporal.

9. El egreso del vehículo particular deberá realizarse dentro del plazo de permanencia temporal otorgado a su ingreso en el formulario único, pudiendo efectuarse por cualquier paso fronterizo habilitado.

10. Si al momento del retorno, el titular de la admisión temporal —titular registral del vehículo o la persona que él hubiere autorizado— se encontrara impedido de conducir su unidad, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

10.1 Permitir su manejo a una tercera persona, siempre que el titular de la admisión temporal se encuentre a bordo del vehículo particular, en cuyo caso no será necesario autorización escrita, o

10.2 Autorizar a un tercero a conducir su vehículo particular, previa presentación de solicitud fundada ante la aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, al solo efecto de su reexportación. El servicio aduanero evaluará el caso y otorgará o denegará la autorización solicitada.

11. En el caso de robo, hurto, extravío o destrucción del formulario único se deberá comunicar dicha situación a la aduana argentina más próxima, para su reimpresión con las formalidades correspondientes según la normativa vigente.

12. La prórroga para la permanencia en admisión temporal del vehículo particular, cuyo titular sea un ciudadano boliviano en misión oficial en la República Argentina, será otorgada bajo documentación respaldatoria que acredite la extensión de su misión oficial en el país.

II) DISPOSICIONES OPERATIVAS

1. En el paso fronterizo habilitado de entrada al país, el servicio aduanero ingresará al Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA) —conforme al procedimiento definido en su manual de uso— la información necesaria para la integración del formulario único y verificará la coincidencia de los datos declarados con los consignados en los documentos suministrados por el turista.

Asimismo, realizará diariamente un control selectivo de los vehículos particulares.

Cuando el paso fronterizo habilitado de entrada al país no posea conexión a la red "Intranet" de este Organismo se deberá cumplir con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

2. Posteriormente, autorizará la admisión temporal del vehículo particular. A tal fin, el agente interviniente consignará la fecha de entrada, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de entrada de ambos ejemplares del formulario único y entregará el duplicado al turista.

3. Cuando el vehículo particular egrese de la República Argentina, el agente interviniente:

3.1 Requerirá al turista el duplicado del formulario único.

3.2 Verificará que la salida se realice dentro del plazo de permanencia otorgado.

3.3 Si el paso fronterizo habilitado posee conexión a la red "Intranet" de este Organismo, cancelará la admisión temporal a través del Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA). En caso contrario, deberá cumplir con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

3.4 Autorizará el egreso del país. A tal fin, consignará la fecha de salida, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de salida del duplicado del formulario único y lo devolverá al turista.

ANEXO II

(Artículo 1º)

SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS PARTICULARES CON FINES DE TURISMO HACIA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I) DISPOSICIONES GENERALES

A efectos de la salida temporal de los vehículos particulares, utilizados en viajes de turismo hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, se deberá observar lo siguiente:

1. Los vehículos particulares comprendidos son los indicados en el Artículo 2º de la presente y deberán estar registrados —con placa identificatoria del dominio (patente)— en la República Argentina.

2. El conductor del vehículo particular deberá:

2.1. Ser su propietario o estar autorizado a utilizarlo por su titular y tener residencia en la República Argentina.

2.2. Presentar en el paso fronterizo habilitado de salida del país los siguientes elementos:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Cédula de Identidad MERCOSUR.

b) Cédula de Identificación del Automotor (Cédula Verde) o, en su caso, la autorización de uso otorgada por su titular, conforme a lo que se indica en el punto siguiente.

3. Si el conductor del vehículo particular no es su propietario, este último deberá autorizar su salida temporal. A tal fin, dicha autorización podrá efectuarse:

3.1. En el sector reservado para ello del formulario único y ante la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio real del propietario del vehículo particular, a efectos de su certificación por el servicio aduanero, o

3.2. Ante escribano público o juez de paz. Las autorizaciones realizadas en el extranjero deben estar intervenidas por el consulado argentino del país donde se haya expedido dicha autorización, o

3.3. Mediante la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir (Cédula Azul), no siendo en este caso necesario aportar la Cédula de Identificación del Automotor (Cédula Verde).

4. Cuando se tratare de un vehículo particular registrado en condominio, conducido por uno de sus titulares, no será necesario que se acredite la autorización de los restantes condóminos.

5. La salida temporal del vehículo particular se formalizará mediante el formulario único, que será extendido —en original y duplicado— por el servicio aduanero del paso fronterizo habilitado de salida del país y registrado en el Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA), siempre que dicho paso fronterizo posea conexión a la red “Intranet” de este Organismo.

Los ejemplares del citado formulario serán entregados al turista y tendrán el siguiente destino:

5.1. Original: para la aduana boliviana de entrada al ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia.

5.2. Duplicado: para la aduana argentina con jurisdicción sobre el paso fronterizo habilitado de entrada al retorno a la República Argentina.

Si el vehículo particular se encuentra acompañado por un vehículo particular de arrastre, conforme a lo indicado en el Artículo 2º de la presente, los datos identificatorios de este último —tipo de vehículo, dominio y cualquier otro que permita su control— deberán estar consignados en el campo “Observaciones” del mencionado formulario único.

Asimismo, cuando el vehículo particular de arrastre sea utilizado para el transporte de un bien registral comprendido en el apartado a) del Artículo 2º de la presente, deberá formalizarse su admisión temporal mediante la integración de otro formulario único, resultando aplicables a dicha mercadería el resto de las disposiciones previstas en el presente régimen.

6. La salida temporal de los bienes que egresen del país, en calidad de equipaje acompañado, se efectuará al amparo de la normativa vigente en materia de régimen de equipaje.

7. La salida temporal del vehículo particular será por un plazo máximo de permanencia de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la fecha de salida, prorrogables por única vez y por igual término.

8. El servicio aduanero argentino, en el marco del “Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia”, aceptará la prórroga del plazo de permanencia temporal del vehículo particular otorgada por la aduana del Estado Plurinacional de Bolivia.

9. El retorno del vehículo particular deberá realizarse dentro del plazo de permanencia temporal otorgado a su salida en el formulario único, pudiendo efectuarse por cualquier paso fronterizo habilitado.

II) DISPOSICIONES OPERATIVAS

1. En el paso fronterizo habilitado de salida del país, el servicio aduanero ingresará al Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA) —conforme al procedimiento definido en su manual de uso— la información necesaria para la integración del formulario único y verificará la coincidencia de los datos declarados con los consignados en los documentos suministrados por el turista.

Asimismo, realizará diariamente un control selectivo de los vehículos particulares.

Cuando el paso fronterizo habilitado de salida del país no posea conexión a la red “Intranet” de este Organismo se deberá cumplir con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

2. Posteriormente, autorizará la salida temporal del vehículo particular. A tal fin, el agente interviniente consignará la fecha de salida, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de salida del formulario único y entregará ambos ejemplares —original y duplicado— al turista.

3. Cuando el vehículo particular retorne al país, el agente interviniente:

3.1 Requerirá al turista el duplicado del formulario único.

3.2 Verificará que el retorno se realice dentro del plazo de permanencia otorgado.

3.3 Si el paso fronterizo habilitado posee conexión a la red “Intranet” de este Organismo, cancelará la salida temporal a través del Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA). En caso contrario, deberá cumplir con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

3.4 Autorizará el ingreso al país. A tal fin, consignará la fecha de entrada, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de entrada del duplicado del formulario único.

4. En caso que el vehículo particular haya obtenido una prórroga del plazo de permanencia temporal y retornare al país por un paso fronterizo habilitado distinto al utilizado para su salida, se deberá constatar el otorgamiento de dicha prórroga y comunicar el retorno a la aduana en cuya jurisdicción se encuentra el paso fronterizo habilitado de salida del respectivo vehículo particular.

REPÚBLICA ARGENTINA	ACUERDO ARGENTINO - BOLIVIANO	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
NÚMERO FECHA	SALIDA Y ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON FINES TURÍSTICOS	NÚMERO FECHA

DATOS PERSONALES PROPIETARIO [ ] AUTORIZADO [ ] CANT. PASAJEROS [ ]

APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO: NOMBRES:
DOMICILIO PAÍS DE RESIDENCIA: NACIONALIDAD:
CÉDULA DE IDENTIDAD [ ] PASAPORTE [ ] D.N.I. [ ] OTROS [ ] NÚMERO:
DESCRIPCIÓN TIPO DE DOCUMENTO AUTORIZACIÓN FECHA EMISIÓN (dd/mm/yyyy): / /

DATOS DEL VEHÍCULO

AUTO [ ] CAMIONETA [ ] MOTOCICLETA [ ] MOTOR HOME [ ] STATION WAGON [ ] JEEP [ ] OTRO [ ]
Nº PATENTE / Nº PLACA: MARCA: AÑO FABRICACIÓN: COLOR:
CHASIS / VIN: MOTOR:
VEHÍCULO DE ARRASTRE: SI [ ] NO [ ]

DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO

DOY FE QUE TODOS LOS DATOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA VERDAD.
ME COMPROMETO A RETORNAR/SALIR DEL PAÍS CON EL VEHÍCULO Y VEHÍCULO DE ARRASTRE, DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD QUE DICHO INCUMPLIMIENTO PUEDA GENERAR. ASIMISMO DECLARO CONOCER LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE REGLAMENTAN LA SALIDA Y ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS TURÍSTICOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO — FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE — NOMBRE Y FIRMA DEL AUTORIZADO

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

REPÚBLICA ARGENTINA				ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO	
FECHA DE VENCIMIENTO				FECHA DE VENCIMIENTO			

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA

ADUANA CÓDIGO FECHA DE VENCIMIENTO
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO FECHA (dd/mm/yyyy) / /

OBSERVACIONES

OM - 2262

2013045000000000003

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3465

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.716. Norma complementaria.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-11-2013 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DOCE POR CIENTO (12%) para las peras y del QUINCE POR CIENTO (15%) para las manzanas, respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los valores referenciales indicados en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.145, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2

0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,93	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3

0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,93	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,91	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,94	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,98	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,95	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	1,02	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,93	kilogramo	GR22

0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,91	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,97	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	1,01	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,95	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	1,02	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	1,05	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,93	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,93	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3

0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9

0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1, GR9
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,62	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,65	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,71	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR3

0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,85	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,89	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,55	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,57	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,71	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,63	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,65	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,77	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,89	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,92	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR1, GR9
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,56	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,59	kilogramo	GR2
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,71	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.30.00	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22

(1) Sin perjuicio que toda la mercadería que se documente a precios inferiores a los valores referenciales establecidos curse por canal rojo valor, sobre los valores indicados se considerará una tolerancia del 12% para las peras y del 15% para las manzanas, con el solo objeto de priorizar e intensificar el control de valor sobre aquellas destinaciones de exportación que amparen mercaderías cuyos precios declarados se encuentren fuera de la misma.

(2) Se considerará a las exportaciones que se registren a partir del 1 de febrero de 2013.

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 9

149 ANGOLA
102 ARGELIA
112 BENIN
103 BOTSWANA
101 BURKINA FASO
104 BURUNDI
150 CABO VERDE
105 CAMERUN
111 CHAD
155 COMORAS
108 CONGO
110 COSTA DE MARFIL
153 DJIBOUTI
113 EGIPTO
160 ERITREA
161 ETIOPIA
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
156 GUINEA BISSAU
119 GUINEA ECUATORIAL
198 INDETERMINADO (AFRICA)
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
151 MOZAMBIQUE
158 NAMIBIA
130 NIGER
131 NIGERIA
107 REPUBLICA CENTROAFRICANA
109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)
197 RESTO (AFRICA)
133 RWANDA
157 SANTO TOME Y PRINCIPE
134 SENEGAL
152 SEYCHELLES
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
159 SUDAFRICA
138 SUDAN
137 SWAZILANDIA
139 TANZANIA
146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)
147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)
145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)
140 TOGO
141 TUNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
132 ZIMBABWE

GRUPO 22

203 BRASIL
208 CHILE
221 PARAGUAY
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

ANEXO III

(Artículo 3º)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
0808.10.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3.145 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0808.20.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3.145 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3464

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706-26-2013 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 27 del 8 de febrero de 2013, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigentes para el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 y el 30 de enero de 2013, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 31 de diciembre de 2012 y el 30 de enero de 2013, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 31 de diciembre de 2012 y el 30 de enero de 2013, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
31/12/12 al 16/01/13	17,596	Programa de Energía Total
17/01/13 al 29/01/13	17,144	Programa de Energía Total
30/01/13	16,616	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3471

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General Nº 4.269 (DGI) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10280-159-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece que también se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan las sumas que la Dirección General Impositiva juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Que mediante la Resolución General Nº 4.269 (DGI) y sus modificatorias se estableció el monto que, a tales efectos, se juzga razonable en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad a los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas pertinentes en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que resulta necesario adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar un nuevo importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados por los conceptos aludidos en los considerandos precedentes, en las comisiones de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 4.269 (DGI) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1°, la expresión "... SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) ..." por la expresión "... OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) ...".

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3476

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14 y 15, Artículo sin número agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia, Resolución General Nº 1.122, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15658-114-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.122, sus modificatorias y complementarias, estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8°, 14, 15, el agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia, establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que constituye un objetivo general y permanente de esta Administración Federal el facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el desarrollo de sistemas informáticos.

Que los avances registrados en dicha materia permiten habilitar un servicio con "Clave Fiscal" a través del sitio "web" institucional, a efectos de la presentación del informe a que se refiere el punto 3. del inciso b) del Artículo 6° de la citada resolución general, en formato ".pdf", en sustitución del soporte papel.

Que asimismo, a los efectos de asegurar la integridad y veracidad de la documentación que se transmite electrónicamente, resulta aconsejable exigir la utilización del procedimiento de "firma digital" para el cumplimiento de la obligación mencionada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 1.122, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 6°, por el siguiente:

"b) todo el ejercicio fiscal:

1. El formulario de declaración jurada informativa anual F. 969.

2. El formulario de declaración jurada complementaria anual F. 743 (6.1.).

3. Un informe en el que se consignen, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo II.

Dicho documento deberá estar certificado por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Cuando contenga información redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse su correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma —en forma hológrafa— estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.

El informe y, en su caso, la respectiva traducción, conformarán un único archivo en formato ".pdf".

4. El formulario de declaración jurada F. 4501, al cual deberá adjuntarse:

4.1. El informe a que se refiere el punto 3 precedente con la respectiva traducción, de corresponder, y

4.2. La certificación de contador público independiente.

El mencionado formulario deberá contar con "firma digital" del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

El proceso de firma digital requiere tener el "Certificado Digital" —Nivel 4— emitido por la Autoridad Certificante de esta Administración Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.651, y con la autorización correspondiente en los términos de la Resolución General Nº 3.380.

5. Los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal que se informa, de corresponder (6.2.).".

2. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las obligaciones previstas en los puntos 3. y 4. del inciso b) del Artículo 6°, se cumplirán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), utilizando la "Clave Fiscal" obtenida conforme a la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

A tales fines, el formulario de declaración jurada F. 4501 deberá confeccionarse, firmarse digitalmente y transferirse electrónicamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VII.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.".

3. Incorpórase el Anexo VII, el que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Apruébase el formulario de declaración jurada F. 4501.

Art. 3° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2012, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°, punto 3.)

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 1.122, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(Artículo 17)

FORMULARIO F. 4501. PROCEDIMIENTO PARA SU CONFECCION, FIRMA DIGITAL Y TRANSMISION ELECTRONICA

La confección del formulario de declaración jurada F. 4501, requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

Dicho formulario será descargado desde el sitio "web" institucional en la dirección —URL—: http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios/ y deberá seguirse para su confección, inserción de firmas digitales y transmisión electrónica, el procedimiento que se indica a continuación:

I. El contribuyente y/o responsable completará la información requerida en el formulario y adjuntará la versión digitalizada del informe a que se refiere el punto 3. del inciso b) del Artículo 6° de la presente —sin la certificación aludida en el mismo— y, de corresponder, la respectiva traducción, en un único archivo en formato "pdf.". En caso de utilizarse el proceso de escaneo, deberán observarse las siguientes recomendaciones técnicas:

1. 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro.

2. Asegurar que el documento escaneado sea legible.

3. El archivo no debe superar un tamaño máximo total de 5 Mb.

II. El contribuyente y/o responsable remitirá al contador público independiente, el mencionado formulario con el archivo único adjunto. Dicho profesional completará los datos que a su respecto se solicitan y adjuntará la certificación respectiva.

III. El formulario de declaración jurada F. 4501 —con la información adjunta indicada en los puntos precedentes—, será devuelto al contribuyente y/o responsable a fin que éste, previa revisión de su contenido, incorpore su firma digital.

IV. Una vez inserta la firma digital del contribuyente y/o responsable, éste remitirá nuevamente el citado formulario al profesional interviniente a efectos que verifique su contenido e incorpore su firma digital.

V. Con ambas firmas digitales insertas, el formulario será remitido al Consejo Profesional, Colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado el profesional, para que se legalice su firma, debiendo el representante de la entidad completar los datos identificatorios de ésta y los de la legalización, e insertar su firma digital.

VI. El formulario de declaración jurada, F. 4501 será transferido electrónicamente a este Organismo por el contribuyente y/o responsable, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y sus complementarias. El archivo correspondiente deberá denominarse utilizando el formato "afip.F4501****.pdf", donde los asteriscos podrán ser reemplazados para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo.

En el supuesto que el archivo que se adjunte conforme el ítem I tenga un tamaño de 5 Mb o superior y el contribuyente y/o responsable se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet", podrán suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la entrega del o los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el penúltimo párrafo del punto 4. del inciso b) del Artículo 6° de la presente, al que deberá adjuntarse el archivo único al que se refiere el penúltimo párrafo del punto 3. del inciso b) del citado artículo, así como la certificación emitida por el contador público independiente a la que alude el punto 4.2 del inciso b) del mismo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

La información para la obtención del certificado digital a que se refiere el último párrafo del punto 4. del inciso b) del Artículo 6°, se encuentra disponible en la dirección —URL—: http://acn.afip.gob.ar.

Para realizar las autorizaciones de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo de la Resolución General Nº 3.380, se deberá acceder a la página "web" http://www.afip.gov.ar/firmadigital/.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3472

Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol de la Provincia del Chaco. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Su implementación.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-179-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Secretaria de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Nº 15 del 15 de junio de 2012, se homologó el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (FILIAL CHACO) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del Chaco.

Que el citado Convenio fue celebrado dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social y por su Decreto Reglamentario Nº 1.370 del 25 de agosto de 2008.

Que a través del mismo se establece un procedimiento especial para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a cargo de los productores de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol que revisten el carácter de empleadores de trabajadores rurales en la Provincia del Chaco.

Que de acuerdo con el aludido procedimiento, la Administración Tributaria Provincial del Chaco (ATP) recaudará e ingresará a esta Administración Federal, una tarifa sustitutiva de los referidos aportes y contribuciones.

Que las disposiciones del Convenio rigen por un año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente siempre que las partes convengan, dentro del plazo establecido por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.377, la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

Que en virtud de que el referido Convenio se aplica a partir del período devengado junio de 2012, corresponde disponer la forma, plazos y demás condiciones que deberán cumplirse respecto del régimen de recaudación de la citada tarifa sustitutiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 17 de la Ley Nº 26.377 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las disposiciones que deberán cumplirse respecto del régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones de la seguridad social, prevista en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, en adelante el “Convenio”, homologado por la Resolución Nº 15 del 15 de junio de 2012 de la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, suscripto por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (FILIAL CHACO) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL).

PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — La vigencia del “Convenio” y de la tarifa sustitutiva prevista en el mismo será anual y se prorrogará automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa aplicable a la siguiente campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

A efectos de la aplicación del régimen especial de recaudación establecido en el “Convenio”, se considerará “ejercicio anual” aquel comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Art. 3º — La tarifa sustitutiva recaudada reemplaza —conforme a lo establecido en el “Convenio”— los aportes y contribuciones correspondientes a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino —S.I.P.A.—, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

2. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

3. Sistema Nacional del Seguro de Salud, Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones.

4. Prestación por Desempleo, Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), Ley Nº 25.191 y su modificatoria.

5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —I.N.S.S.J.yP.—, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

6. Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

No obstante, con relación al subsistema referido en el punto 6 precedente, será de aplicación lo que se dispone en el Artículo 5º de la presente.

REGIMEN DE INFORMACION E INGRESO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

Art. 4º — Los importes recaudados en concepto de tarifa sustitutiva serán informados e ingresados a esta Administración Federal por la Administración Tributaria Provincial del Chaco (ATP), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757, sus modificatorias y sus complementarias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización de cada mes del ejercicio anual de que se trate.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen 764 —Convenio de Corresponsabilidad Gremial— Multiproducto del Chaco.

Cuando en alguno de los períodos no hubiera importes a ingresar, el formulario de declaración jurada informativa y determinativa —F. 910— aprobado por la Resolución General Nº 757, sus modificatorias y sus complementarias, igualmente deberá ser presentado dentro de los plazos dispuestos por este artículo.

La tarifa sustitutiva comprende, asimismo, los aportes no reintegrables —A.N.R.— efectuados por el Gobierno de la Provincia del Chaco, en la forma y condiciones previstas en el “Convenio”.

Art. 5º — El Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco adelantará mensualmente a esta Administración Federal las cuotas con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, correspondientes a todos los productores incluidos en el “Convenio”. A esos efectos, este Organismo informará al citado Ministerio el monto que corresponda por cada productor.

El importe del adelanto deberá ingresarse hasta la fecha de vencimiento general prevista para la presentación de las declaraciones juradas mensuales determinativas de las obligaciones de la seguridad social —F. 931—, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y sus complementarias, generándose el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

Esta Administración Federal reintegrará al Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco el importe correspondiente al concepto Ley de Riesgos del Trabajo asignado en los “Convenios”, comprendido en la tarifa sustitutiva que éste hubiera ingresado. El importe a reintegrar, en ningún caso podrá superar el monto que este Organismo haya transferido en concepto de cuota con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE ALGODON, MAIZ, TRIGO, SORGO, SOJA Y GIRASOL

Art. 6º — Los productores comprendidos en el “Convenio” deberán presentar las declaraciones juradas mensuales determinativas de los aportes y contribuciones de la seguridad social —F. 931—, originales o rectificativas, en los términos de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, dentro de los plazos generales de vencimientos establecidos por esta Administración Federal.

Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y modificaciones de datos de sus trabajadores dependientes, en el Sistema “Mi Simplificación II” de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2.988 y su modificatoria.

Art. 7º — Para generar la declaración jurada —F. 931—, los productores deberán utilizar la versión 36 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o una versión posterior, e identificar a los trabajadores dependientes comprendidos en el “Convenio”, con el código “992”, seleccionándolo de la tabla “Modalidad de Contratación”. Asimismo, no deberá completarse con relación a dichos trabajadores, el campo “Retenciones del Período” de la pantalla “Otros Datos” del referido programa aplicativo.

La declaración jurada que se confeccione, no generará obligaciones a pagar respecto de los trabajadores que fueran registrados con el código de contratación mencionado.

CANCELACION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 8º — La tarifa sustitutiva ingresada en el transcurso de cada ejercicio anual por la Administración Tributaria Provincial del Chaco (ATP), reemplazará los aportes y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas —F. 931— cuyos vencimientos para su presentación se produzcan durante el mismo ejercicio anual.

A efectos del mencionado reemplazo, los montos ingresados serán imputados aplicando los porcentajes de distribución que correspondan a cada subsistema de la seguridad social según lo establecido en el “Convenio”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Este Organismo informará a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el estado de cuenta de los productores comprendidos en el “Convenio” con una antelación no menor a DOS (2) meses de la finalización del ejercicio anual previsto en el mismo. El informe incluirá el monto de los aportes y contribuciones que surjan de las declaraciones juradas presentadas por los productores en su condición de empleadores —F. 931— y los pagos realizados por la Administración Tributaria Provincial del Chaco (ATP), durante el ejercicio anual de que se trate.

Asimismo, podrá solicitar a la citada Secretaría que se ajuste el importe de la tarifa sustitutiva, a fin de garantizar que ésta guarde relación con los aportes y contribuciones que hubieran correspondido ingresar por el régimen general.

Art. 10. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones de la seguridad social, correspondientes al período devengado junio de 2012 y los siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 11. — La información e ingreso de la tarifa sustitutiva recaudada en el período comprendido entre los meses de junio de 2012 y el mes anterior al de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambos inclusive, se considerará cumplido en término, siempre que se realice dentro de los plazos previstos para la presentación de la información e ingreso de la tarifa sustitutiva correspondiente al mes inmediato siguiente a la finalización de dicho período.

Art. 12. — La presentación de las declaraciones juradas —F. 931— que deben efectuar los productores en su calidad de empleadores correspondientes a los meses comprendidos en el período referido en el artículo anterior, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta la fecha de vencimiento prevista para la presentación de la referida declaración jurada correspondiente al mes inmediato siguiente a la finalización del aludido período.

Cuando se hubieren presentado declaraciones juradas con vencimiento operado hasta la fecha de vigencia de esta norma, sin haberse cumplido lo dispuesto por el Artículo 7º, las mismas deberán rectificarse y presentarse hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, los saldos que de dichas declaraciones juradas resultaren como consecuencia de la tenencia de otros trabajadores no incluidos en los aludidos convenios devengarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde la fecha de vencimiento original hasta la de su efectivo pago.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3461

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 26/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13334-61-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables al transporte con taxímetro.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice V, la actividad que se indica: “I - TRANSPORTE CON TAXIMETRO”

b) Incorpórase en el Apéndice V el siguiente apartado:

“I - TRANSPORTE CON TAXIMETRO

Tipología: transporte con taxímetro

a) Propietarios de licencias

1. Propietario habilitado para conducir y con registro profesional. IMT: UN (1) trabajador por cada licencia, contadas a partir de la segunda.

2. Propietario no habilitado para conducir y/o sin registro profesional.

IMT: UN (1) trabajador por cada licencia.

b) Mandatarias

IMT:

1. Choferes: TRECE (13) trabajadores cada diez (10) licencias de taxis administradas, más

2. personal administrativo: TRECE (13) trabajadores cada doscientas (200) licencias administradas, más

3. personal de asistencia mecánica ligera: TRECE (13) trabajadores cada doscientas (200) licencias administradas.

Aclaraciones:

La asistencia mecánica ligera incluye cambio de aceite, cubiertas, pastillas y líquido de freno.

Para el cálculo con menor cantidad de licencias que las previstas en el inciso b) precedente corresponderá aplicar relación proporcional directa.

Cuando la normativa municipal o jurisdiccional de la actividad donde se preste el servicio establezca como obligatorio para el titular de una licencia cumplir más de un turno o el horario a cubrir supere las doce (12) horas, se deberá considerar un trabajador por turno.

Remuneración a computar: salario mínimo para la categoría chofer o conductor de taxis correspondiente al período involucrado, según el convenio colectivo de trabajo vigente para las jurisdicciones que seguidamente se indican:

- Partido de La Plata: CCT Nº 370/03.

- Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba): CCT Nº 437/75.

- Provincia de Mendoza: CCT Nº 498/07.

- Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe): CCT Nº 517/07.

- Partido de General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires): CCT Nº 528/08.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CCT Nº 436/06 y sus modificaciones.

- Resto del país: Resolución Nº 783/08 de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.".

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 59/2013 y 50/2013

Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el Expediente Nº 10958/2013 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 328 de fecha 7 de marzo de 2012 y la Decisión Administrativa Nº 25 de fecha 28 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 25/13 se incorporó al Decreto Nº 328/12 aprobatorio de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la DIRECCION NACIONAL DE CINOTECNIA y sus unidades dependientes.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario proceder a la incorporación de varias unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2013.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD	
Dirección Nacional de Cinotecnia	I
Coordinación de Servicios y Calidad	IV
Dirección de Cría y Adiestramiento	III
Dirección de Sanidad y Reproducción Veterinaria	III
Dirección de Capacitación e Investigación	III



AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-4-2013

Expediente				
5087599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO EL SOL (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: MAXIMILIANO JAVIER DELLI CARPINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO EL SOL (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: MAXIMILIANO JAVIER DELLI CARPINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPRICHO DEL SOL (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPRICHO DEL SOL (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREER PARA VER (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: HERNAN CESAR CASTELLANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREER PARA VER (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: HERNAN CESAR CASTELLANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE LLEVAR (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE LLEVAR (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BRILLO DE TU CORAZON (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BRILLO DE TU CORAZON (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAMINO QUE LLEVA HASTA AHI (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAMINO QUE LLEVA HASTA AHI (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER PERFECTA (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER PERFECTA (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PALABRAS (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: CECILIA LEONOR PARDO CONSTAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PALABRAS (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Autor: CECILIA LEONOR PARDO CONSTAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SEÑAL VERDADERA (ROCK)	Autor: HERNAN CESAR CASTELLANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SEÑAL VERDADERA (ROCK)	Autor: HERNAN CESAR CASTELLANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5087622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOULD I STAY	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECHONE	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME INSIDE	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTHCAWL	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN RATITO	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUNDERT	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMPARITA	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARC D ATRACTIONS	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE GAP	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELICIOSA ADICCION 2010	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCO NASTY PLAYER	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC

5087635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERIDICO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERIDICO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM KOKI Y PAJARIN	Autor: KOKI SAAVEDRA Autor: PAJARIN SAAVEDRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5087638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HORMIGA	Autor: KOKI SAAVEDRA Autor: PAJARIN SAAVEDRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5087639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HORMIGA	Autor: KOKI SAAVEDRA Autor: PAJARIN SAAVEDRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5087640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY QUE MOVERSE	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY QUE MOVERSE	Autor: MARCELO RICARDO DIEGUES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL NACIENTE	Autor: JUAN CAROTTA Autor: IVAN CONIGLIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME QUEDO ESTA VEZ	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME QUEDO ESTA VEZ	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRORRO	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRORRO	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5087649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASION	Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPAÑA DE MIS AMORES	Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE GRANADA	Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES PROHIBIDOS	Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Autor: RAMIRO MARTIN LEZCANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES PROHIBIDOS	Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Autor: RAMIRO MARTIN LEZCANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5087721	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUAN RAMON LESTANI. PERIODISTA CRONICAS DE ESTAMPA CHAQUEÑA (1930-1940)	Autor: ANGELES DE DIOS DE MARTINA Editor: MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
5087735	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS COCO 2010 AÑOS	Autor/Titular: RAUL ANGEL COLOMBO Editor: TEATRO DIAGONAL
5087736	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 4 TEMPORADAS	Autor/Titular: PEDRO GABRIEL SEDLINSKY Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
5087737	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¿SABEMOS COMO PIENSAN?	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO Editor: AUDITORIO BULULU
5087738	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PILETITA	Autor/Titular: JORGE JAVIER NICHELA Autor/Titular: LORENA PAULA SZEKELY Editor: RICCOLINO Autor/Titular: MONICA BEATRIZ LAIRANA NAVAS
5087741	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALAN JEFFER, EL GRAN CREADOR	Autor/Titular: EDUARDO DANIEL CALVO Autor/Titular: NESTOR JOSE MONTALBANO Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
5087742	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GRAN TEATRO DE OKLAHOMA	Autor/Titular: EDUARDO MARCOS FRANCIOSI Editor: TEATRO ARGENTINO
5087743	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN INFORME SOBRE LA BANALIDAD DEL AMOR	Autor/Titular: MARIO DIAMENT Editor: NACIONAL CERVANTES
5087744	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BODAS DE SANGRE	Autor/Titular: NANCY MAGDALENA COSTANTINO Autor/Titular: MONICA GRACIELA SARTORI Autor/Titular: FRANCO BIANCIOTTO Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5087748	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUEDATE A DESAYUNAR	Autor/Titular: RODOLFO CABRERA Editor: PEÑA TRADICIONAL FOLKLORICA EL CIELITO
5087749	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUEDATE A DESAYUNAR	Autor/Titular: RODOLFO ENRIQUE TILLI Editor: PEÑA TRADICIONAL FOLKLORICA EL CIELITO
5087750	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASO QUE TE VI	Autor/Titular: MARIA VICTORIA FUGAZZOTTO Autor/Titular: JORGE ARIEL PRIETO Editor: TEATRO EL RECOVECO
5087751	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERDIENDOTE	Autor/Titular: JORGE CLAUDIO AMARANTE Editor: TTRO MUNICIPAL DE CALI
5087752	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIRENAS EN EL DESIERTO	Autor/Titular: LUIS ADRIAN CANALE Autor/Titular: MARCELO RODOLFO SUBIOTTO Editor: PUERTA ROJA
5087753	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TENGO MIEDO TORERO	Autor/Titular: GERARDO BEGEREZ Editor: LA COMEDIA
5087754	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTAMPAS DEL REFLEJO ABSURDO	Autor/Titular: MATIAS VILLARRUEL Editor: EL ESPION
5087755	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPERANDO A MIGUEL SEGUNDA PARTE	Autor/Titular: LAURA MARIA GORDANO BOYRIE Editor: EL ESPION

5087756	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ESTAMPAS DEL REFLEJO ABSURDO	Autor/Titular: HELENA RUTH NESIS Editor: EL ESPION
5087757	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ESPECTACULO DE EDGARDO LANFRE	Autor/Titular: EDGARDO FRANCISCO LANFRE Editor: EMPRENDIMIENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS NEUQUINOS ESPACIO DUAM
5087758	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MAL DE EVORA (PARTE I)	Autor/Titular: FIORELLA YANINA DE GIACOMI Editor: AUDITORIO UPB
5087759	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AGONISTICA	Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO FLORES Editor: ASOCIACION TEATRO ESTUDIO ARTE SALA ATALAYA
5087760	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA RENGA SIN AMPARO	Autor/Titular: IRUPE MARIA VITALI BERNARDI Editor: BAR LA ESQUINA DEL NEGRO
5087761	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AQUELLA CHICA (¿QUE LE HABRA PASADO?)	Autor/Titular: JUAN PABLO GIORDANO Editor: SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION MUNICIPAL - ROSARIO C.E.E. CENTRO
5087762	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CANTOS DE VINO Y LIBERTAD - VENDIMIA 2010	Autor/Titular: ARISTIDES VARGAS SOSA Editor: ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY
5087763	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FUEGO ENTRE MUJERES	Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI Editor: TABARIS SALA PETIT
5087794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE IMAGINO MUJER (CANCION)	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5087886	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PEDAGOGIA TEATRAL: UNA MIRADA POSIBLE	Autor: DEBORA LIA ASTROSKY Editor: T. EDICIONES DE GONZALO MINGORANCE
5087892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANTO MAS	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5087893	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANTO MAS	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR	Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087895	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN TUS OJOS	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5087897	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN TUS OJOS	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPERANZA	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5087899	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESPERANZA	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA LIBERTAD	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Editor: EMI MELOGRAF SA
5087901	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA LIBERTAD	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIDA DE FE	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Editor: EMI MELOGRAF SA
5087903	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIDA DE FE	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLENA DE DIAS	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5087905	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLENA DE DIAS	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU VOZ	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5087907	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU VOZ	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5087908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PADRE DEL CORAZON	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087909	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PADRE DEL CORAZON	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAL BICHO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087911	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAL BICHO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087916	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IMPULSACAMBIOGLOBAL	Autor/Titular: LUIS DANIEL MARGALL
5087921	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Titulo: PREMIO ABA 2012 EL ROL DE LAS EMPRESAS Y DEL SISTEMA EDUCATIVO LA INSERCION LABORAL DE LOS JOVENES	Autor: MARIA LETICIA ZUMARRAGA Autor: BERNARDINO RAMON BARRETO Autor: IRMA BEATRIZ GOMEZ Autor: ALBERTO MARCELO MORAGA PINUER Autor: ROXANA CAROLINA YANUZZI Autor: NESTOR RUBEN SCHAUVINHOLD Autor: PATRICIO POMA Editor: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/04/2013 Nº 20992/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-3-2013

Expediente				
5087285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PARA CRECER	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO Autor: DANIEL ALFREDO MORINI Autor: MATIAS RENE GARELLO Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5087286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAE ES LA SOLUCION	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO Autor: DANIEL ALFREDO MORINI Autor: MATIAS RENE GARELLO Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5087287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAE ES LA SOLUCION	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO Autor: DANIEL ALFREDO MORINI Autor: MATIAS RENE GARELLO Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5087288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY MAMITA TIERRA	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO Autor: DANIEL ALFREDO MORINI Autor: MATIAS RENE GARELLO Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5087289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCARCELADO (ROCK)	Autor: PABLO DAMIAN FERRADAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCARCELADO (ROCK)	Autor: PABLO DAMIAN FERRADAS Autor: ROLANDO CRISTAN SARTORIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAIGAN MAS CERVEZA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA IGUAL QUE YO (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAIGAN MAS CERVEZA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR, LLUEVE EN TUS OJOS (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR, LLUEVE EN TUS OJOS (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA IGUAL QUE YO (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PINTO LA FIESTA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE FRIO EN LA CALLE (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BRAVA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE FRIO EN LA CALLE (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BRAVA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINTO LA FIESTA (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5087303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DIBUJITO (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DIBUJITO (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMIGO TRABAJADOR (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CASA NO VOY (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A CASA NO VOY (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMIGO TRABAJADOR (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUCHACHO POBRE (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUCHACHO POBRE (CUMBIA)	Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVEN EL ROPERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVEN EL ROPERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE OLVIDES DEL PAGO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE OLVIDES DEL PAGO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE FIN DE AÑO A LOS CORSOS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COZUMEL	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVAME	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIT ME	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERKU	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITA	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIRAÑA	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK IT	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOT SWING	Autor: TOMAS WAHL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
5087332	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE YUCATAN A CHILOE	Autor: JULIO A. BERDEGUE Autor: FELIX MODREGO BENITO Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087333	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CULTURA ESCOLAR ¿UNA APROXIMACION A LA CULTURA SEDENTARIA?	Autor: DANIEL AIRASCA Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087334	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECTURAS DEL CIELO. LIBROS DE ASTRONOMIA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL	Autor: GUSTAVO IGNACIO MIGUEZ Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087335	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: CONSTRUYENDO POSICIONES COMUNES EN POLITICA EXTERIOR. ANTECEDENTES PARA	Autor: JOSETTE ALTMANN BORBON Autor: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Autor: WOLF GRABENDORFF Autor: GILBERT M. KHADIAGALA Autor: NOEL SINCLAIR Autor: BRUNO STAGNO Autor: JUAN DANIEL ALEMAN Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087336	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS PENAS Y LAS VAQUITAS. ESTANCAMIENTO ECONOMICO Y DECLINACION DE LA GANADERIA VACUNA EN LA ARGENTI	Autor: TERESA RACCOLIN Autor: MARIA INES FERNANDEZ Autor: HORACIO GAGGERO Autor: HUGO QUINTERNO Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087337	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VINCULO DE UNION. EJERCITO, POLICIA Y PUEBLO EN LOS ORIGENES DE PERONISMO	Autor: GUILLERMO GASIO Editor: EDITORIAL TESEO SRL

5087338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO CUARTOS. DESDE HAMBURGO: LOS BEATLES	Autor: FRANCISCO MUSCHIETTI Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5087339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS A ELVIRA	Autor: DANIEL MARTINEZ RUBIO Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5087340	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PRIMER NOVELISTA ARGENTINO MIGUEL CANE (PADRE) 1812-1863	Autor: BEATRIZ CURIA Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087341	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS IDEALISTAS CON ENTUSIASMO. UNA INVESTIGACION SOBRE LOS MIEMBROS DEL GOU. SUS FOJAS DE SERVICIOS	Autor: GUILLERMO GASIO Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5087345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DE LOS ARBOLES CELTAS	Autor: SUSANA TERESA SHANAHAN Editor: EDITORIAL ANTIGUA DE JUAN CORBETTA
5087348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DOGMAS DE LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA - 2000 AÑOS DE EQUIVOCACIONES O MENTIRAS	Autor: ANONIMO Editor: ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA
5087349	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NEGOCIAR CON LA VIDA	Autor: MANUEL ALVAREZ-TRONGE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARCANGEL	Autor: ANTONIO FABIAN ANDRADE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE OBRERO NO TIENES OPCION	Autor: MOISES VASQUEZ MIRANDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087352	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APRENDA Y GANE DINERO EN LA BOLSA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO DANIEL ROMERO MAIDANA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087353	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS Y EL HOMBRE	Autor: JORGE CORDERO BIEDMA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087354	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PAIS DE LA CARNE (?)	Autor: MIGUEL GORELIK Autor: ALBERTO DE LAS CARRERAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LAS ROSAS	Autor: NORA SILVIA STROLOGO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAYADAS DE VIDA II	Autor: ROBERTO JULIAN PEREZ CEDRON Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTEVIDEO QUERIDO II	Autor: LUCIA GALLINAL ACEVEDO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEPREDADOR NOCTURNO	Autor: PAULA CECILIA DOZETOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SU PRIMERA CANCION	Autor: LUCIA M SABATE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5087366	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: GLOBO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA (Q)
5087413	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANGRY BIRDS - LIBRO DE ACTIVIDADES	Autor: VIOLETA NOETINGER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: ROVIO ENTERTAINMENT LTD Traductor: OBRA COLECTIVA
5087414	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANGRY BIRDS - SPACE -LIBRO DE STICKERS	Autor: ROVIO ENTERTAINMENT LTD Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: VIOLETA NOETINGER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5087415	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANGRY BIRDS - LIBRO DE STICKERS	Autor: ROVIO ENTERTAINMENT LTD Autor: VIOLETA NOETINGER Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5087421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLES DE BOHEMIA	Autor/Editor: JOSE ALEJANDRO LOMORO
5087445	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PALABRAS EN CONJUNTO	Autor/Titular: MATIAS ARIEL NIRENBERG Editor: RADIO ARINFO
5087493	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: REDES DE GESTION COMUNICACIONALES JERARQUICAS. METODOLOGIA Y SISTEMA PARA SU DESARROLLO E IMPLEMENTA	Autor/Titular: GUSTAVO DANIEL TRIPODI Autor/Titular: CARLOS IGNACIO ALEWAERTS
5087523	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIBLIOTECA INTERACTIVA ISOVER	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PASSWORD SRL (Q) Titular: SAINT GOBAIN ARGENTINA SA
5087530	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTRUMENTOS DE INVERSION Y MERCADOS FINANCIEROS	Autor: JOSE PABLO DAPENA Editor: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/04/2013 Nº 20993/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. A) DEL C.A.

EXPORTADOR: FONDO FIDUCIARIO S.A. ***CUIT 30-70960761-4 P.A: 0804.40.00.920N

DESPACHANTE: MECOZZI JUAN A. ***CUIT 20-08446967-0

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB/VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
09074EC01000461K	FONDO FIDUCIARIO	PALTAS	ESPAÑA	1	0,600	21491,00	12.894,60	1,040	22.350,64	9.456,04	833,98	1.064,32	230,34
09074EC01000463M	FONDO FIDUCIARIO	PALTAS	ESPAÑA	1	0,600	19547,00	11.728,20	1,040	20.328,88	8.600,68	758,54	968,04	209,50
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			439,84

Intervinientes: Cdor. Gustavo Scarpetta Ing. Julio Lozano

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Dr. HECTOR JUAREZ, A/C Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 10/04/2013 Nº 20852/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603).

Sección Sumarios, 21/3/2013

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Sr. Julio Cesar DE LA VEGA -Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, - Sita en Santa Fe 1862 -Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 465/8, 1432/3, 1437/4, 2032/9, 2034/5, 2035/3, 2169/4, 2175/4, 2181/K, 2225/1, 2369/0, 2471/6, 2507/6 y 2656/2 del año 2012, 117/3, 121/2, 125/5, 126/3, 127/1, 128/K, 130/2, 131/0, 132/9, 133/7, 136/1, 140/0, 141/9, 143/5, 158/K, 166/6, 168/8, 170/5, 174/8, 175/6, 177/8, 178/6, 180/3, 181/1, 193/6, 195/8, 197/4, 199/0, 200/7, 201/5, 207/3, 208/1, 209/K, 210/5, 211/2, 212/0, 213/9, 214/7, 223/7, 224/5, 225/3, 228/8, 229/6, 231/9, 233/5, 235/1, 236/K, 238/6, 239/K, 240/9, 241/7, 242/5, 243/3 y 244/1 del año 2013.

Cantidad: 2.846 - Mercaderías: ART. DE SOLDADURAS, NOTEBOOK, PLAY STATION, CAMARAS FOTOGRAFICAS, CUBIERTOS P/COCINA, T.V. LED, BALANZAS DIGITALES, ART. DE PESCA, CUBIERTAS P/VEHICULOS, TERMOS VS., REPUESTOS P/MOTOS, DVD, LNB, RADIOS NAVEGADORES, GPS, DECODIFICADORES RECEPTOR, MOCHILAS, ANTENAS, MEMORIAS (PEN DRIVE), DISCOS C.D. VIRGENES, DUCHAS ELECTRICAS, AMPLIFICADORES (CONSOLA), AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, OJOTAS, MINI COMPONENTES, LUCES DE XENON.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 10/04/2013 Nº 20850/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/3/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Raúl José ESQUIVEL (D.N.I. Nº 12.442.616), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/04/2013 Nº 21756/13 v. 12/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1° Piso, Salta, Capital.

DN nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
132/13		1	ROCHA CHAVARRIA, CINDA, SIN ANTECEDENTES REPORTADOS
135/13	EP724477981AR	1	JUAN FLORES LA QUIACA JUJUY CP4650 – NORMA RUTH ALMENDRA POSTE RESTANTE ESCOBAR BS.AS. CP1625
136/13	EP739551476AR	1	HEBER MENDEZ DONCELLAS Nº 620 SECTOR B6 Bº ALTO COMEDERO SS DE JUJUY CP4600 – SULMA SOSA CONVENCIONALES Nº 6 Bº EVA PERÓN RÍO TURBIO SANTA CRUZ CP9407
137/13	EP732659938	1	CAROLINA CRUZ MARIANO BENITES Nº 365 SALTA CP4400 – GISELA CRUZ POSTE RESTANTE PLOTIER NEUQUÉN CP8316
138/13	EP655043364	1	ESTEFANÍA INOCENTE LIBERTADOR GRAL SAN MARTÍN JUJUY -
139/13	EP744012205AR	1	ÁNGEL ESPINOSA 13 DE JUNIO Y AMÉRICO TARTAGAL SALTA CP4560-ROQUE R ESPINOSA P/OFICINA CORREOS SANTA CRUZ LAS HERAS
141/13	EP724510740AR	1	BENEDICTA CARBALL0 LA QUIACA JUJUY CP4650 – NORMA RUTH ALMENDRA POSTE RESTANTE ESCOBAR BS.AS. CP1625
144/13		1	NN
149/13	EP740470219AR	1	ALEJANDRA VILTE MARIA ESTER PJ.NAZARENO 2171 CP 4400 SALTA – PLACIDO CAÑARI AVDA JUAN DOMINGO PERÓN Y TENIENTE CASTILLO Nº 399 Bº 28 DE NOVIEMBRE SANTA CRUZ CP9408
153/13		1	NN
154/13		1	NN
155/13		1	NN
158/13		1	NN
159/13		1	NN
160/13		1	NN
161/13		1	NN
162/13		1	NN
163/13		1	NN
164/13		1	NN
165/13		1	ALEJO, GABRIELA PAOLA DNI DECLARADO Nº 32707074 SIN ANTECEDENTES SEC ELECTORAL FEDERAL
166/13		1	NN
167/13		1	NN
168/13		1	NN
169/13		1	NN
171/13		1	HEREDIA, MARÍA DNI DECLARADO Nº 22312827, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
179/13		1	BANEGAS, VALENCIA DNI DECLARADO Nº 23431546, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
182/13		1	VILLCA, FRANCISCO DNI DECLARADO Nº 40387578, SIN ANTECEDENTES SEC.ELECTORAL FEDERAL
185/13		1	CALLAMPA, LEONEL DNI DECLARADO Nº 26467106 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
187/13		1	MAMANI ROMERO, DNI DECLARADO Nº 93045222, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
188/13		1	ALBORNOZ, SILVIA DNI DECLARADO Nº 26869827, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
192/13		1	ACEVEDO, GLADYS DNI DECLARADO Nº 32382227, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
197/13		1	NN
198/13		1	NN
199/13		1	NN
200/13		1	NN
201/13		1	NN
202/13		1	NN
203/13		1	NN
204/13		1	NN
205/13		1	NN
206/13		1	NN
207/13		1	NN
208/13		1	NN
209/13		1	NN
210/13		1	NN
222/13	EP752969015AR	1	RAMONA FARFÁN, SS DE JUJUY, JUJUY – PAULO F. FARFÁN, RINCÓN DE LOS SAUCES URQUIZA Nº 390 LA FALDA 2 NEUQUÉN
223/13	EP724510736AR	1	BENEDICTA CARBALLO, LA QUIACA CP4650, JUJUY – LURDES ALMENDRAS, POSTE RESTANTE CP 3900 PUERTO SANTA CRUZ

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 10/04/2013 Nº 20860/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1° Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-10/13	MCALEAVEY, Paúl Anthony	23608339 (chile)	970	$ 18.815,39
053-SC-22/13	CHAVEZ, María Ester	30.430.467	986;987	$ 4.942,79
053-SC-23/13	ORTIZ, Estela Laurentina	16.725.857	986;987	$ 3.036,20

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 10/04/2013 Nº 20861/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 14/3/2013

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to., de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, los interesados deberán presentarse ante la Sección Resguardo de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco), en el horario de 09:00 hs. a 17:00 hs. — TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

DEPOSITO	MANIFIESTO	GUIA AEREA	BULTOS	MERCADERIAS	PAIS
10/03/06	06073MANI020669J	044-36177271	2 BULTOS	SILLAS DE RUEDAS	ESPAÑA
1997/99	DECLARACION GENERAL		1 BULTO	TURBINA DE AVION PRAT WHITNEY CANADA PT6A	USA

e. 10/04/2013 Nº 20864/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 19/3/2013

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-1147-2009	917/2009	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-88-2010	50/2010	SAN CAYETANO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-172-2010	132/2010	HILARIA GOMEZ	SE DESCONOCE	MAQUINA DE COSER
12281-455-2010	377/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MAQUILLAJES
15628-352-2010	1486/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTERAS
15628-143-2011	1532/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
15628-83-2011	1551/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BAZAR
15628-395-2011	151/2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
15628-325-2011	333/2011	PRENDAS DE VESTIR	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
15628-327-2011	430/2011	PRENDAS DE VESTIR	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
15628-329-2011	334/2011	PRENDAS DE VESTIR	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-2186-2011	1917-2011/8	ACELA FLORES	SE DESCONCOE	ACC. P/ CELULARES
12281-2571-2011	2200-2011/8	JUAN OJEDA	SE DESCONOCE	BLANCOS -PRENDAS DE VESTIR
12281-13-2012	105-2012/9	KERQUER	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-112-2012	152-2012/5	SARA TORRES	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-266-2012	336-2012/7	HERMINIA BENITEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-279-2012	349-2012/K	ZUNILDA FIGUEREDO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-265-2012	335-2012/9	TOBIAS PORTILLO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-270-2012	340-2012/7	CARLOS BOBADILLA	SE DESCONOCE	TERMOS
12281-271-2012	341-2012/5	NOELIA ORTIZ	SE DESCONOCE	CARTERAS VARIAS
12281-272-2012	342-2012/2	ABRAHAM FRIDMAN	SE DESCONOCE	ANTEOJOS P/ SOL
12281-275-2012	345-2012/7	PAOLA BRAVO	SE DESCONOCE	JUGUETES
12281-276-2012	346-2012/5	VALENTINA LOPEZ	SE DESCONCOE	PRENDAS DE VESTIR
12281-277-2012	347-2012/3	NORMA BENITEZ	SE DESCONOCE	´PRENDAS DE VESTIR
12281-280-2012	350-2012/5	FRANCISCO PORTILLO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-461-2012	517-2012/5	FABIAN SOTO	SE DESCONOCE	LCD DE 17¨
12281-462-2012	518-2012/3	OMAR VERON	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-464-2012	520-2012/7	ADRIAN SAMUEL LOPEZ	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD
12281-465-2012	521-2012/5	CRISTIAN GIMENEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-466-2012	522-2012/2	BEATRIZ MOLINA	SE DESCONOCE	CELULARES VARIOS
12281-467-2012	523-2012/0	ROSALINA RAMOS	SE DESCONOCE	CELULARES VARIOS
12281-468-2012	524-2012/9	FABIAN MONOCALVO	SE DESCONOCE	CELULARES VARIOS
12281-471-2012	527-2012/3	CARLOS AYALA	SE DESCONOCE	MOCHILAS VARIAS
12281-472-2012	528-2012/1	CARLOS AYALAS	SE DESCONOCE	MOCHILAS VARIAS
12281-473-2012	529-2012/K	TORIBIA GONZALEZ	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12281-475-2012	531-2012/2	ADOLFO SERVIN	SE DESCONOCE	OJOTAS
12281-596-2012	615-2012/7	RICARDO GAONA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-593-2012	618-2012/1	HECTOR FERNANDEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-569-2012	642-2012/7	ZUNILDA FIGUEREDO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-920-2012	966-2012/6	MARIA VILLALBA	SE DESCONOCE	CAGADORES P/CELULARES
12281-921-2012	967-2012/4	SONIA SAMANIEGO	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES
12281-1112-2011	1061-2011/0	EDILBERTO BACTEKER	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1886-2012	1893-2012/6	MONICA ALVAREZ	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1887-2012	1894-2012/4	CARLOTTI	SE DESCONOCE	CUBIERTAS
12281-1890-2012	1897-2012/9	CARLOS GOMEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1891-2012	1898-2012/7	CARLOS GOMEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1892-2012	1899-2012/5	MONICA MENDEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1893-2012	1900-2012/5	MONICA MENDEZ	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
12281-1894-2012	1901-2012/9	ABRIL HOGAR	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1895-2012	1902-2012/7	MARISOL FRANCO	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES
12281-1898-2012	1905-2012/1	YANINA CARDOZO	SE DESCONOCE	LUCES P/DJ
12281-1899-2012	1906-2012/K	JUAN JOSE FRANCO	SE DESCONOCE	LUCES ROBOTICA P/DJ

Quedan ustedes debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 10/04/2013 Nº 20865/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

Barranqueras, 26/3/2013

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (arts. 930/932 C.A.). — TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

SUMARIO		CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	
SC10- N°	001/13	OCAMPO, CECILIO	36.367.514	985	$	8.522,18
SC10- N°	1/2013/7	RIOS, OMAR CARLOS	28.772.460	985	$	22.582,06
SC10- N°	005/13	CANTERO, MARCELO	24.724.505	985	$	2.119,21
SC10- N°	011/13	MENDOZA AZCONA, DOMINGO R.	92.704.985	985	$	24.903,51
SC10- N°	012/13	SAÑON LEDESMA, JUAN ADOLFO	32.302.456	985	$	3.787,42
SC10- N°	12/2013/3	PANIAGUA, ELIDA BEATRIZ	25.868.323	985	$	3.424,51
SC10- N°	13/2013/1	PANIAGUA, ELIDA BEATRIZ	25.868.323	985	$	2.634,48
SC10- N°	014/13	GOMEZ, ALDO RUBEN	13.938.235	986/987	$	2.924,29
SC10- N°	14/2013/K	SILVA, MIGUEL ANGEL	18.823.769	985	$	4.941,47
SC10- N°	017/13	LEGUIZAMON, OSCAR	16.954.207	986/987	$	2.781,62
SC10- N°	32/2013/K	MIÑO, ANGEL VICTORIANO	27.661.270	985	$	15.822,96
SC10- N°	34/2013/6	TRANGONI, JORGE PABLO	35.466.155	985	$	22.942,16
SC10- N°	35/2013/4	MONTIEL, CESAR LUIS	28.602.527	985	$	21.108,50
SC10- N°	35/2013/4	MORINIGO, ESTEBAN DAVID	34.594.055	985	$	21.108,50
SC10- N°	39/2013/2	AVALOS, SERGIO ANDRES	33.544.824	985	$	12.224,59
SC10- N°	42/2013/8	GIMENEZ, RUBEN DARIO	32.970.985	985	$	24.865,35
SC10- N°	45/2013/2	CACERES, RAMON HORACIO	36.273.108	985	$	22.196,75
SC10- N°	45/2013/2	SZOROCH, CLARA BEATRIZ	25.279.209	985	$	22.196,75
SC10- N°	46/2013/0	GARAY, JUAN CARLOS	12.169.183	985	$	2.052,49
SC10- N°	47/2013/4	BRITEZ, CLAUDIO JAVIER	28.014.239	985	$	16.196,20
SC10- N°	49/2013/0	SCARPELLINI, ROBERTO DARIO	32.302.396	985	$	29.835,80
SC10- N°	52/2013/6	MAZZUCHELLI, CLAUDIO	32.566.637	985	$	5.441,03
SC10- N°	53/2013/4	GONZALEZ, ROBERTO PASTOR	25.889.648	985	$	11.547,51
SC10- N°	54/2013/2	CORTEZ, LILIANA ELIZABETH	36.774.742	985	$	7.580,24
SC10- N°	56/2013/4	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$	28.847,14
SC10- N°	57/2013/2	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$	29.017,77
SC10- N°	59/2013/9	MENDOZA, FABIO EDUARDO	31.496.462	985	$	14.554,55
SC10- N°	60/2013/8	MORINIGO, ESTEBAN DAVID	34.594.055	985	$	14.554,55
SC10- N°	65/2013/4	GARO CARBON S.A.	30-70904185-8	954	$	33.970,15
SC10- N°	66/2013/2	BIOTEC S.R.L.	30-71025565-9	954	$	27.940,44
SC10- N°	71/2013/4	ALTAMIRANO, JUAN EDUARDO	31.872.332	986/987	$	6.858,16
SC10- N°	75/2013/2	VALDEZ EDGARDO	27.095.295	986/987	$	4.367,54
SC10- N°	77/2013/9	PINEDA GOMEZ, JULIANA	CIPY 457.508	986/987	$	5.708,33
SC10- N°	78/2013/7	AYALA BENITEZ, NIDIA RAQUEL	CIPY 4.363.729	985/986/987	$	2.520,79
SC10- N°	95/2013/9	ROSAS, GERMAN ALBERTO	20-12172134-2	994	$	500,00
SC10- N°	109/2013/4	PINEDA GOMEZ, JULIANA	CIPY 457.508	986/987	$	3.267,64
SC10- N°	113/2013/3	SALAS FERNANDEZ, SUSAN D.	CIPY 3.381.423	986/987	$	2.362,90
SC10- N°	125/2013/8	PAREDES CABALLERO, JUAN A.	CIPY 1.862.269	986/987	$	4.008,83
SC10- N°	126/2013/6	RIQUELME DE MOLAS, CARMEN	CIPY 767.024	986/987	$	2.189,61
SC10- N°	129/2013/0	SAUCEDO ZARATE, SIMON	CIPY 2.425.367	987	$	5.806,21
SC10- N°	130/2013/5	BENITEZM IGNACIO RAMON	CIPY 2.024.261	986/987	$	10.547,33
SC10- N°	138/2013/0	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	954	$	108.045,69
SC10- N°	139/2013/4	GENEA S.R.L.	30-70852904-0	954	$	410.881,58
SC10- N°	140/2013/3	FEMENIA CLEMENTI MARCOS	20-28904781-7	954	$	59.172,14
SC10- N°	142/2013/K	AYRIS S.R.L.	30-70951225-7	954	$	236.974,48
SC10- N°	144/2013/6	CARBON VEGETAL DEL LITORAL S.R.L	30-71131878-6	954	$	545.612,37

e. 10/04/2013 Nº 20866/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 26/3/2013

La Aduana de Barranqueras cita en cumplimiento al instructivo General Nº 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-69-2008	554/07	PEÑA FERNANDEZ NILCE	CIPy 4.237.865	RELOJES Y JUGUETES
12251-78-2008	563/07	GONZALES ELENA	CIPy 2.105.792	ANTEOJOS
12251-107-2008	072/07	GIMENEZ de PRIETO AMBROCIA N.	CIPy 2.928.317	CAMISAS,CORPIÑOS,POLLERAS,SABANAS,ZAPATILLAS,SHORT
12251-108-2008	074/07	GIMENEZ ROJAS DIONISIA PATIDA	CIPy 2.631.325	CAMISAS,CORPIÑOS,COSMETICOS,ESMALTES,GORROS,HEBILLA
12251-109-2008	077/07	BOGADO MIRTA	CIPy 2.904.322	BERMUDAS, CAMISAS, POLLERAS, BOMBACHAS, CORPIÑOS
12251-114-2008	302/07	FLORES JUSTO	5.665.589	CIGARRILLOS
12251-115-2008	298/07	VIZGARRA EULOGIA NOEMI	21.085.483	CIGARRILLOS
12251-116-2008	073/07	GIMENEZ JUAN VICENTE	7.512.579	CAMISAS,GORROS,SABANAS,PANTALON,TOHALLAS,ZAPATILLAS
12251-146-2008	061/08	BARRIENTOS FIDEL	20.419.587	CIGARRILLOS
12251-436-2008	515/06	PEREYRA IDELINA	CIPy 4.057.155	CD
12251-439-2008	506/06	MENDEZ RODRIGUEZ ROGELIO	CIPy 289,314	BATERIAS CELULARES Y CD
12251-441-2008	452/06	CABRERA JUANA ROSA	CIPy 735.451	BOLSOS,BOMBACHAS,JUGUETES,ZAPATILLAS Y BOTINES
12251-442-2008	451/06	PENAYO ACUÑA ELODIA ELIZABETH	CIPy 1.701.437	BOMBACHAS,CORPIÑOS,REMERAS,MEDIAS,ZAPATILLAS
12251-485-2008	513/06	RAMOA JAIME SANTIAGO	92.914.712	CD
12251-522-2008	057/06	SANABRIA LOPEZ CARMEN BEATRIZ	CIPy 1.971.375	ANTEOJOS, JUGUETES, RELOJ Y SHORTS
12251-533-2008	214/07	SCHMIT MARTIN	17.776.218	ZAPATILLAS
12251-538-2008	116/08	INSAURRALDE HUGO RAMON	17.788.984	CIGARRILLOS
12251-616-2008	578/06	GIMENEZ de PRIETO AMBROCIA N.	CIPy 2.928.317	ZAPATILLAS
12251-618-2008	576/06	VELAZQUEZ CLAUDINA	CIPy 725.003	ZAPATILLAS
12251-619-2008	577/06	ROJAS de COLMAN ERMELDINA	CIPy 1.692.821	BOMBACHAS,BOTINES Y ZAPATILLAS
12251-640-2008	657/08	ALFONZO CRISTIAN EMANUEL	36.564.312	ANTEOJOS Y CD
12251-2-2009	270/08	SANCHEZ NICOLASA	93.054.022	AURICULARES, MEDIAS Y GUANTES
12251-194-2009	262/09	CAMPOS MARCOS RAUL	17.841.819	LINTERNAS
12251-27-2010	290/09	AGÜERO LAURA	28.865.632	ZAPATOS Y ZAPATILLAS
12251-137-2010	454/08	VILLASANTI OLGA MARIA	CIPy 1.107.682	CORPIÑOS, LIMAS, MEDIAS, ZAPATILLAS Y OJOTAS
12251-138-2010	455/08	RUIZ DÍAS MARIA TERESA	CIPy 1.679.725	MEDIAS, PANTALONES Y ZAPATILLAS
12251-159-2010	055/09	VAZQUEZ MARIA MERCEDES	CIPy 994.656	BOMBACHAS, CORPIÑOS, OJOTAS Y PILAS
12251-478-2010	505/08	VELAZQUEZ CLAUDINA	CIPy 725.003	CORPIÑOS, SANDALIAS Y CALZONCILLOS
12251-829-2010	264/09	TALAVERA BENITEZ ALBA MURIEL	CIPy 135.465	RELOJES,HIERBAS MEDICINALES,CORPIÑOS,SLIP,MEDIAS,OJOTAS
12251-331-2011	079/06	GODOY MARTINEZ APARICIA	CIPy 338.792	ANTEOJOS,PORTA CELULAR, FUNDA P/CELULAR,LLAVEROS,RADIOS
12251-334-2011	258/06	AGÜERO LEOPOLDO	CIPy 872.341	CD MUSICALES
12251-337-2011	392/06	ZALAZAR CLAUDIO DANIEL	24.534.486	CD MUSICALES
12251-711-2011	473/11	MENA VICENTE	7.658.803	CIGARRILLOS
12251-901-2011	538/11/0	PINTOS SANTO DIEGO	22.011.336	HOJAS DE COCA
12251-949-2011	520/10	DURE PABLO MAURICIO	29.164.384	CIGARRILLOS
12251-949-2011	520/10	VELOSO BRAIUAN GABRIEL	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-950-2011	518/10	ZALAZAR GLADIS NELIDA	28.602.213	CIGARRILLOS
12251-1010-2011	629/11	SAUCEDO de González BENITA	CIPy 1.155.459	ZAPATILLAS

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-53-2012	027/12	CABAÑAS SILVESTRE	CIPy 935.064	OJOTAS
12251-59-2012	32/12/K	BENITEZ JUAN CARLOS	18.279.516	YERBA MATE
12251-61-2012	34/12/6	GONZALEZ ANDREA	33.124.413	ZAPATILLAS Y CALZADOS
12251-64-2012	37/12/0	GARAY de BENITEZ GRACIELA ELVIA	CIPy 694.067	REPASADORES,MANTELES,TOHALLONES,SABANAS,BOLSOS
12251-78-2012	50/12/K	AQUINO AYALA JULIO CESAR	23.876.741	OJOTAS,CARTERAS, PANTALONES Y CARGADORES P/CELULAR
12251-84-2012	56/12/9	AQUINO AYALA JULIO CESAR	23.876.741	TERMOLARES, CUBRECAMAS, FUNDAS Y OJOTAS
12251-88-2012	60/12/8	RUIZ DIAS LUIS CIRIACO	CIPy 2.218.806	TOHALLAS,SERVILLETAS, MANTELES,ZAPATILLAS Y SANDALIAS
12251-108-2012	81/12/2	RODRIGUEZ FLORINDA FARFAN	CIBo 7.201.767	HOJAS DE COCA
12251-120-2012	108/12/2	GOMEZ ELISA	CIPy 2.490.549	DUCHAS ELECTRICAS, TERMOS Y MEDIAS
12251-134-201	122/12/K	NEGRETE LUIS	CIPy 2.461.473	SOGA DE POLIPROPILENO
12251-192-2012	199/12/3	VARGAS AVALOS MIRIAM	CIPy 2.872.383	TOHALLAS, REPASADORES, MANTELES Y PANTALONES
12251-193-2012	200/12/K	RUIZ DIAS LUIS CIRIACO	CPly 2.218.806	SANDALIAS, MANTELES Y TOHALLAS
12251-194-2012	201/12/8	OLIVARES EUSEBIA	CIPy 1.399.142	CAMISAS,BOMBACHAS,MEDIAS,PANTALONES,ANTEOJOS,MOCHILAS
12251-195-2012	202/12/1	GARCIA ZOTO ALICIA	CIPy 17.133.023	BOMBACHAS, MEDIAS, ANTEOJOS Y REPASADORES
12251-197-2012	204/12/8	JARA BELOZO ALICIA	CIPy 16,134,343	MOCHILAS Y SANDALIAS
12251-202-2012	209/12/9	ESCOBAR ROSANA EDITH	16.136.212	OJOTAS Y MOCHILAS
12251-208-2012	232/12/6	BENITEZ CACERES EUSEBIA	18.877.338	TERMOS Y BOLSOS
12251-212-2012	236/12/9	MATTO VENTURA	18.708.725	LICOR (CAÑA), MEDICAMENTOS, MIEL Y ESTRACTO DE SALSAS
12251-213-2012	213/1/8	AYALA JUAN CARLOS	29.625.661	MOCHILAS,ZAPATILLAS,BOTINES,SANDALIAS,CAMISAS,SABANAS
12251-229-2012	226/12/0	SILVANO MARTINEZ ANTONIA	CIPy 1.103.928	ADORNOS DE CERAMICA
12251-231-2012	228/12/7	LEDESMA RAMONA	27.521.622	TELEFONOS CELULARES, BATERIAS Y CARGADORES
12251-235-2012	241/12/6	AYALA BENITEZ NIDIA RAQUEL	CIPy 4.363.729	ZAPATILLAS
12251-236-2012	242/12/4	ESPINOLA CAMPOS DOMINGO HERNAN	CPly 2.224.720	OJOTAS Y ANTEOJOS
12251-237-2012	243/12/2	PEÑA FRANCISCA MARIELA	46.321.771	CORPIÑOS,CALZONCILLOS,MEDIAS,MANTELES,PANTALONES
12251-241-2012	247/12/5	BERNALD LORENA	CIPy 2.355.380	BLUSAS, REMERAS, CORPIÑOS Y MEDIAS
12251-244-2012	250/12/6	GOMEZ de AVILA GLORIA ELIZABETH	CIPy 1.547.182	OJOTAS
12251-245-2012	251/12/4	HERMOSILLA GALEANO MARIA CRISTINA	CIPy 4.687.445	PANTUFLAS Y ZAPATILLAS
12251-252-2012	258/12/0	ACUÑA MORAN ANA BEATRIZ	94.614.213	YERBA MATE Y LICOR (CAÑA)
12251-263-2012	268/12/9	GONZALES JUAN CARLOS	20.365.921	FOCOS
12251-265-2012	270/12/2	LEIVA ANDREA NATALIA	32.914.069	CD VIRGENES, ZAPATILLAS Y CAMPERAS
12251-270-2012	275/12/2	VALDEZ SILVA ANGEL	CIPy 4.320.611	YERBA MATE
12251-317-2012	320/12/K	GARAY DELGADO RUBEN ANTONIO	CIPy 3.999.539	MEDIAS, SABANAS, BOTAS Y CAMPERAS
12251-459-2012	407/12/9	AMARILLA CARLOS	CIPy 3.145.318	DVD VARIOS INTERPRETES Y CD MUSICALES
12251-540-2012	477/12/5	DUARTE CLAUDIA CAROLINA	27.233.076	ZAPATOS, ZAPATILLAS Y CD
12251-541-2012	478/12/3	HERMOSILLA GALEANO MARIA CRISTINA	CIPy 4.687.445	ZAPATILLAS
12251-542-2012	479/12/1	VILLALBA PEÑA GUILLERMO AMORES	CIPy 4.100.939	PELOTAS, GORROS Y CAMPERAS
12251-548-2012	486/12/5	IRALA de ALMADA RAMONA	CIPy 497.481	PANTALONES
12251-549-2012	487/12/3	MONGES CLAUDIA ANALIA	34.124.502	ZAPATILLAS
12251-551-2012	489/12/K	GARAY EMIGDIA BEATRIZ	23.039.383	ZAPATILLAS, TERMOS Y MOCHILAS
12251-563-2012	501/12/8	CABRERA STELLA MARIS	34.570.021	PELOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS Y JUGUETES VARIOS
12251-565-2012	503/12/4	RIOS GOMEZ CRISTINA	CIPy 2.194.530	REPASADORES,SERVILLETAS,MANTELES,SABANAS Y CUBRE CAMA
12251-567-2012	504/12/2	GOMEZ de AVILA GLORIA ELIZABETH	CIPy 1.547.182	REPASADORES,CUBRE CAMA,MANTELES,SERVILLETAS Y TOHALLAS
12251-597-2012	534/12/7	DUARTE de CANTERO NIMIA	CIPy 993.900	CIGARRILLOS
12251-662-2012	621/12/2	SANTANDER PORTILLO CARLOS	CIPy 830.863	CIGARRILLOS
12251-25-2013	470/09	DURE FERNANDO GASTON	25.179.312	CIGARRILLOS

TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 10/04/2013 Nº 20876/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 26/3/2013

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que se procedió a la Desestimación de la denuncia interpuesta, se intimó al retiro de las mercaderías, en el plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Asimismo se hace saber que los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-522-2010	384/09	ESPINOZA, JUAN CATALINO	36.242.400	JUGUETES, ROPAS VS., ACOLCHADOS
12251-538-2010	378/09	CUENCA, GLADYS SABRINA	33.248.811	ROPAS VARIAS
12251-540-2010	382/09	LOPEZ, ALEJANDRA	25.697.666	JUGUETES, BLANQUERIA VS., FRAZADAS
12251-240-2011	309/09	TORRES, SEBASTIAN	30.207.914	ROPAS, SABANAS, TOALLAS

TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 10/04/2013 Nº 20878/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 26/3/2013

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). — TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-767-2007	185/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	PANTALONES, CONJUNTOS DEPORTIVOS Y PELOTAS
14522-1-2008	001/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	SABANA, ZAPATILLAS, SANDALIAS Y CD
12251-105-2008	396/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-106-2008	397/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-110-2008	377/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PELOTA DE FUTBOL Y PARES DE ZAPATILLAS
12251-111-2008	378/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	JUGETES VARIOS, TELA, SABANAS, PANTALON Y ZAPATILLAS
12251-112-2008	379/112	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PELOTAS, JUEGO DE SABANAS E HIERBAS MEDICINALES
12251-113-2008	398/98	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-251-2008	121/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TOHALLAS, REMERAS, PANTALONES, CAMPERAS, PELOTAS,MANTA
12251-444-2008	453/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOLSOS,CINTURONES,CORPIÑOS,FUNDAS,GOMITAS Y ZAPATILLAS
12251-527-2008	245/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-608-2008	667/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	LAPICES LABIALES Y PARES DE OJOTAS
12251-614-2008	573706	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BERMUDAS Y PANTALONES
12251-634-2008	259/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12249-8-2010	351/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PANTALON, CD, ZAPATILLAS, CAMPERAS, REMERAS, CUBRECAMA
12253-49-2010	322/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS, ZAPATILLAS, BOMBACHAS, CORPIÑOS Y SABANAS
12253-54-2010	347/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MANTAS, TOHALLAS, GORROS, CAMPERAS, CONJ.DEP. Y PANTALON
12251-134-2010	350/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-266-2010	274/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-760-2010	032/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-862-2010	668/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS, MANTELES, BLUSAS, SABANAS, ZAPATILLAS, ANTEOJOS
12251-1-2011	345/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS Y PARAGUAS
12251-261-2011	191/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MANTAS, PANTALONES Y CONJUNTOS DEPORTIVOS
12251-262-2011	192/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MANTAS, PANTALONES Y CONJUNTOS DEPORTIVOS
12251-264-2011	194/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PANTALONES Y MANTAS
12251-270-2011	200/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MANTAS, SABANAS, BOMBACHAS, CAMERAS, REMERAS, MEDIAS
12251-271-2011	201/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MANTAS, BOLSOS, SABANAS, GORROS, CAMPERAS, PRENDAS BEBE
12251-278-2011	208/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CAMPERAS, SABANAS, PANTALONES, CHALECOS, TOHALLAS
12251-527-2011	410/11	ENCOMIENDA	SIN DOI	TELEFONOS CELULARES
12251-599-2011	453/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PRENDA BEBE, CAMPERAS Y MANTAS POLARES
12251-604-2011	458/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TOHALLONES, MANTAS POLARES Y CONJUNTOS TRES PIEZAS
12251-612-2011	464/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TERMOS, ZAPATILLAS Y MIEL
12251-719-2011	157/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	CONJUNTOS DEPORTIVO
12251-720-2011	153/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	PANTALONES Y CAMISAS
12251-721-2011	154/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	CAMISAS, PANTALONES Y CAMPERAS
12251-722-2011	156/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	CAMISAS, PANTALONES, CAMPERAS Y TOHALLONES
12251-723-2011	158/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	PANTALONES Y CONJUNTOS DEPORTIVOS
12251-793-2011	661/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS Y OJOTAS
12251-934-2011	591/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILOS
12251-941-2011	648/11	ENCOMIENDA	SIN DOI	HIERBAS MEDICINALES
12251-966-2011	644/11	ENCOMIENDA	SIN DOI	AURICULARES, BATERIA CELULAR Y DVD
12251-969-2011	646/11	ENCOMIENDA	SIN DOI	HIERBAS MEDICINALES
12251-984-2010	603/11	FERNANDEZ MARECO MARIA GF	SIN DOI	HIERBAS MEDICINALES Y YERBA MATE
12251-1007-2011	626/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	REPASADORES, TERMOS, SANDALIAS E HIERBAS MEDICINALES
12251-1011-2011	630/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	OJOTAS, HIERBAS MEDICINALES, MERMELADA, SALSAS
12251-1019-2011	638/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS, REPASADORES, MANTELES, OJOTAS Y TE
12251-1068-2011	334/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-1073-2011	512/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-1152-2011	772/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ACEITE COMESTIBLE
12251-38-2012	013/12	FIGUEREDO SERGIO	SIN DOI	DISCOS COMPACTOS
12251-51-2012	025/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	YERBA MATE Y OJOTAS
12251-52-2012	026/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TELA PARA SABANAS, CUADERNOS Y PULVERIZADORES
12251-58-2012	031/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-60-2012	033/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS, BERMUDAS Y OJOTAS
12251-63-2012	106/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ALFOMBRA,MANTEL,CORTINA,PANTALON,REMERA,TOHALLA
12251-68-2012	040/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	VENTILADOR DE TECHO,JGETE,SANDALIAS,OJOTAS,TERMOLAR
12251-73-2012	045/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	OJOTAS, HIERBAS MEDICINALES,ZAPATILLAS,REMERAS,PANTALON
12251-79-2012	051/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TERMOS, PELOTAS, SANDALIAS, OJOTAS,TERMOLARES
12251-96-2012	069/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORTINAS,PANTALONES,CAMISAS,OJOTAS,TOHALLAS,VESTIDOS
12251-97-2012	070/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-99-2012	072/12	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA, MEDICAMENTOS Y BISUTERIA
12251-100-2012	073/12	ENCOMIENDA	SIN DOI	OJOTAS,SANDALIAS,ZAPATILLAS,CORPIÑOS,BOMBACHAS,SLIP
12251-123-2012	110/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS,POLLERAS,GORROS,SOMBREROS,SABANAS,CAMPERAS
12251-132-2012	120/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	INSECTICIDA, CIGARRILLOS Y YERBAS MEDICINALES
12251-133-2012	121/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-215-2012	214/12	MARTINEZ EDITH CELESTE	SIN DOI	MOCHILAS
12251-219-2012	217/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	OJOTAS
12251-224-2012	221/12/K	VALENZUELA CRISTIAN	35.589.794	TELEFONOS CELULARES, DVD, CD Y REPRODUCTOR DVD
12251-226-2012	223/12/6	TEVEZ LUIS ANTONIO	SIN DOI	ZAPATILLAS, TERMOS, MEDIAS, HIERBAS MEDICINALES
12251-230-2012	227/12/9	VALLEJOS OLIVIA	SIN DOI	SERVILLETAS, MANTELES, MEDIAS, MIEL, TERMOLARES, YERBA
12251-243-2012	249/12/0	RIOS PORTILLO SUSANA	SIN DOI	REMERAS, PANTALONES, OJOTAS, CAÑA, PIMIENTA, CELULAR
12251-249-2012	255/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CARGADORES DE CELULARES
12251-260-2012	265/12/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CAMPERAS, MANTELES, TOHALLAS, SABANAS, CORTINAS,LINTERNAS
12251-279-2012	284/12/2	AYALA WALTER	SIN DOI	CAMPERAS, MEDIAS Y PANTALONES
12251-288-2012	293/12/2	ROMERO ALDO ANTONIO	SIN DOI	ZAPATILLAS, MEDIAS, CAMPERAS, BOTAS, FRAZADAS, CONJ DEP.
12251-300-2012	305/12/4	GUZMAN SONIA	SIN DOI	ACOLCHADOS Y PANTALONES
12251-309-2012	312/12/8	ENCOMIENDA	SIN DOI	CARGADORES DE CELULARES, AURICULARES Y TARJETAS
12251-310-2012	313/12/6	ENCOMIENDA	SIN DOI	FOCOS
12251-311-2012	314/12/4	ENCOMIENDA	SIN DOI	FOCOS
12251-315-2012	318/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CAMPERAS,PAVAS ELECTRICAS, ZAPATILLAS, BOMBACHAS,TERMO
12251-320-2012	323/12/4	ENCOMIENDA	SIN DOI	CARGADORES Y CELULARES
12251-321-2012	324/12/2	ENCOMIENDA	SIN DOI	BALANZAS DIGITALES
12251-322-212	325/12/0	ENCOMIENDA	SIN DOI	FOCOS
12251-323-2012	326/12/9	ENCOMIENDA	SIN DOI	MEDIAS
12251-324-2012	327/12/7	ENCOMIENDA	SIN DOI	FOCOS
12251-325-2012	328/12/5	ENCOMIENDA	SIN DOI	MEDIAS

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-329-2012	332/12/4	ENCOMIENDA	SIN DOI	FOCOS
12251-331-2012	334/12/0	ENCOMIENDA	SIN DOI	BATERIAS, AURICLARES, DECODIFICADORES Y CARGADORES
12251-332-2012	335/12/9	ENCOMIENDA	SIN DOI	JOYSTICK, CELULARES Y CARGADORES
12251-334-2012	337/12/5	ENCOMIENDA	SIN DOI	AURICULARES, ALARMAS, CARGADORES, CAMARA DE FOTOS
12251-336-2012	339/12/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	FOCOS
12251-552-2012	490/12/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	JUGUETES, MEDIAS TOHALLAS,MANTELES, BOMBACHAS,COLCHAS
12251-556-2012	494/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	FAJAS, CALZAS Y PELOTAS
12251-561-2012	499/12/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ZAPATILLAS
12251-571-2012	508/12/5	ENCOMIENDA	SIN DOI	OJOTAS Y FOCOS
12251-581-2012	518/12/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-584-2012	521/12/4	PEREIRA YOHANA GLADYS	SIN DOI	REPASADORES
12251-588-2012	525/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	OJOTAS
12251-592-2012	529/12/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-603-2012	540/12/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-623-2012	569/12/1	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-624-2012	570/12/7	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-625-2012	571/12/5	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-626-2012	572/12/2	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-628-2012	573/12/3	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-630-2012	574/12/9	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-633-2012	575/12/7	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-635-2012	576/12/5	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-636-2012	577/12/3	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA, BICARBONATO DE SODIO Y GELATINA
12251-638-2012	578/12/1	ENCOMIENDA	SIN DOI	HOJAS DE COCA
12251-653-2012	607/12/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOTELLAS DE CAÑA Y CIGARRILLOS
12251-656-2012	610/12/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-674-2012	635/12/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-680-2012	644/12/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-681-2012	645/12/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-682-2012	649/12	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-683-2012	646/12/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-684-2012	647/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-703-2012	665/12/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-16-2013	485/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS

e. 10/04/2013 Nº 20879/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 21/3/2013

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: C.D. Grabados, Comestibles, Relojes pulseras, Encendedores, Marcos p/anteojos, Baterías p/celulares, Productos Fármacos, C.D. Películas, Cajas vacías, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimidos, Pilas, Gafas, Cosméticos, Bebidas Alcohólicas, Hierbas medicinales, Bolsas plásticas, Teléfonos celulares, Sticker, Juguetes varios, Picanas, Focos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 1785 del año 2010, 2140/9, 2141/7, 2166/4, 2515/8, 2542/8, 2565/4, 2567/0, 2569/7, 2573/6, 2588/5, 2598/3, 2674/2, 2684/0 y 2485/2 del año 2012, 079/2, 120/5, 123/9, 135/3, 139/6, 142/7, 148/6, 157/6, 161/5, 163/1, 164/K, 165/8, 171/3, 172/1, 179/4, 190/1, 191/K, 192/8, 194/K y 232/7 del año 2013.

Cantidad Mercaderías: 4.165 - Todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 10/04/2013 Nº 20882/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 22/3/2013

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 2400/5, 2401/9, 2445/4, 2450/1, 2454/4, 2456/6, 2458/2, 2467/2, 2472/4, 2476/2, 2477/0, 2480/6, 2483/6, 2456/6, 2683/2, 2687/5, 2703/K del año 2012, 0038/6, 0039/K, 0040/9, 0041/7, 0043/3, 0044/1, 0045/k, 0046/8, 0047/6, 0048/k, 0049/8, 0050/7, 0051/5, 0052/3, 0053/1, 0054/k, 0055/8, 0056/6, 0058/8, 0059/6, 0060/5, 0062/1, 0250/7, 0251/5, 0253/1, 0254/k y 0258/8 del año 2013.

Mercaderías: 6.118 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Posadas.

e. 10/04/2013 Nº 20883/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 49/2013

Cont. Púb. Ramón Antonio CONTRERAS (Legajo Nº 34.501/43). S/designación de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se propicia la designación del Contador Público Ramón Antonio CONTRERAS en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por asignada la función al agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Ramón Antonio CONTRERAS	034501/43	Administrador de Sistemas - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT SRNO)	Jefe De Distrito Int. - DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (DI RSAL)

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/04/2013 Nº 21037/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 239/2013

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0303924/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 843 de fecha 5 de septiembre de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de los cuales CINCO (5) representarán a la Actividad Privada, siendo UN (1) representante de los Fitomejoradores, DOS (2) de la Producción y Comercio de Semillas y DOS (2) de los Usuarios.

Que por la Resolución Nº 843 de fecha 5 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se designó a los miembros Titulares y Suplentes de dicha Comisión Nacional por un plazo de DOS (2) años.

Que en el citado expediente obra la nota de fecha 7 de agosto de 2012 del Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Oscar SENATORE (M.I. Nº 12.497.450) mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Vocal Suplente en representación del Sector Privado por el Sector de la Producción y Comercio de Semillas ante la mencionada Comisión Nacional, quien fuera designado mediante la citada Resolución Nº 843/11.

Que a fin de ocupar la vacante del mencionado cargo, se cursó la invitación obrante a fs. 26 a la FEDERACION DE COOPERATIVAS FEDERADAS LTDA., ya que de las CINCO (5) entidades restantes del Sector de la Producción y Comercio de Semillas, TRES (3) se encontraban ya debidamente representadas en la CONASE y la cuarta había propuesto nuevo representante en forma espontánea ante la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Oscar SENATORE.

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS FEDERADAS LTDA. propuso para ocupar dicha vacante a la Doctora Da. Andrea Lucía SARNARI (M.I. Nº 24.632.242).

Que la nombrada tiene vinculación con la temática semillera en lo que hace a la representación del sector correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la citada Ley Nº 20.247 y Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la Doctora Da. Andrea Lucía SARNARI (M.I. Nº 24.632.242) como Vocal Suplente en representación del Sector Privado por el Sector de la Producción y Comercio de Semillas ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Oscar SENATORE (M.I. Nº 12.497.450) hasta el 5 de septiembre de 2013, conforme lo establece la Resolución Nº 843 de fecha 5 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 10/04/2013 Nº 21012/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 158/2013

Bs. As., 4/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0011806/2012 de registro de este Ministerio, Expediente Original Nº S01:0392441/2010 y su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0007895/2012 del registro de este Ministerio, Expediente Original Nº S01:0317784/2009, del registro del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Artículo 1° del Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Largo Recorrido y de Carácter Interjurisdiccional, los cuales fueron suprimidos a través del Decreto Nº 1.168 de fecha 10 de julio de 1992.

Que la supresión de los servicios mencionados en el considerando precedente, significó para muchas poblaciones del país, el aislamiento y la escasez de oferta de servicios de transporte con precios y pasajes al alcance de todos los sectores económicos de la población.

Que a través del Artículo 8° Inciso a) de la Ley Nº 26.352, se dispuso la creación de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) entre cuyas atribuciones se encuentra la de: “Asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros o de carga que se le asignen, los que se encuentren concesionados y que por distintas causales reviertan al ESTADO NACIONAL, así como nuevos servicios que se creen”.

Que con fecha 14 de junio de 2011 se procedió a suscribir entre los Intendentes de las Localidades de LINCOLN, GENERAL PINTO, AMEGHINO y GENERAL VILLEGAS, todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES y LARROUDE, CORONEL HILARIO LAGOS y REALICO, todas ellas de la Provincia de LA PAMPA, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), un Acta Acuerdo a través de la cual las partes acordaron aunar esfuerzos para concretar la puesta en marcha del servicio ferroviario de transporte de pasajeros en el Corredor LINCOLN (Provincia de BUENOS AIRES) - REALICO (Provincia de LA PAMPA) .

Que la Ley Nº 26.352, persigue como objetivo el reordenamiento de la actividad ferroviaria, promoviendo figuras asociativas entre el sector público y privado para el desarrollo de infraestructura, la administración, el gerenciamiento de sistemas y la prestación de servicios, como así también la gestión de cometidos públicos.

Que en tal sentido, a través de la Cláusula CUARTA del Acta Acuerdo mencionada, los intendentes firmantes se han comprometido a aportar recursos financieros para el mantenimiento de estaciones, desmalezado del perímetro de vías y el control de pasos a nivel, entre otras tareas.

Que asimismo, la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de servicios de cargas a cargo del sector de vías del Ramal S7 de la Línea SARMIENTO, por donde circula el servicio en cuestión, se ha comprometido a través de la Cláusula PRIMERA del Acuerdo Marco de fecha 14 de junio de 2011, suscripto entre la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la mencionada Empresa, a aportar el material tractivo, como también el mantenimiento y alistamiento del material de tracción y remolcado.

Que mediante la Resolución Nº 909 de fecha 16 de junio de 2011 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la rehabilitación del servicio de pasajeros en el Ramal S7 de la Línea SARMIENTO, encomendando la prestación del mencionado servicio a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

Que dicha Sociedad Operadora, ha presentado mediante Nota Nº 485 de fecha 18 de julio de 2011, obrante a fojas 310/311 del Expediente mencionado en el Visto una Propuesta de Tarifas para la Primera Clase y la Clase Turista a aplicar en el servicio LINCOLN (Provincia de BUENOS AIRES) - REALICO (Provincia de LA PAMPA).

Que las tarifas propuestas, se hallan en concordancia con las tarifas de otros servicios ferroviarios prestados por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, siguiendo el principio de brindar una Tarifa Social al alcance de todos los sectores sociales, de las poblaciones que constituyen la demanda potencial del servicio a prestar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.352 y por los decretos Nros. 874 y 875, ambos de fecha 6 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario presentado por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para el Servicio Ferroviario de Transporte de Pasajeros prestado entre las localidades de LINCOLN (Provincia de BUENOS AIRES) y REALICO (Provincia de LA PAMPA), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO

Cuadro I - Primera Clase

Montos expresados en PESOS ($)

Localidad	Gral. Pinto	Cnel. Granada	F. Ameghino	Gral. Villegas	B. Larroude	Realicó
Lincoln	3,50	6,50	9,50	14,50	19,00	25,00
Gral. Pinto	-	3,00	5,50	11,00	16,50	21,50
Cnel. Granada	-	-	2,50	8,50	13,50	18,50
F. Ameghino	-	-	-	6,00	11,00	17,00
Gral. Villegas	-	-	-	-	5,50	11,50
B. Larroude	-	-	-	-	-	6,50
Realicó	-	-	-	-	-	-

Cuadro II - Primera Clase

Montos expresados en PESOS ($)

Localidad	Gral. Pinto	Cnel. Granada	F. Ameghino	Gral. Villegas	B. Larroude	Realicó
Lincoln	3,00	5,50	7,50	11,50	15,50	20,00
Gral. Pinto	-	2,50	4,50	9,00	12,50	17,00
Cnel. Granada	-	-	2,00	6,50	10,50	15,00
F. Ameghino	-	-	-	4,50	8,50	13,50
Gral. Villegas	-	-	-	-	4,50	9,00
B. Larroude	-	-	-	-	-	5,00
Realicó	-	-	-	-	-	-

e. 10/04/2013 Nº 20969/13 v. 10/04/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 66/2013

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0045646/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 401301 para otorgar créditos, el Nº 401302 para cuota social y el Nº 401303 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/04/2013 Nº 21009/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 642/2013

Bs. As., 27/3/2013

VISTO el Expediente Nro. 14624/12 del registro de este MINISTERIO, por el cual la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° inciso a) del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y 2° del Decreto Nº 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012 se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES.

Que conforme se establece en el artículo 2° del aludido Decreto Nº 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012, la Institución Universitaria citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y 8 inciso a) del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES que obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES, citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES

Indice Temático

Capítulo I. Propósito de la Universidad

La Universidad Católica de las Misiones es una institución universitaria instituida por el Obispado de la Diócesis de Posadas, a través de la Fundación Jorge Kemerer, para promover la docencia, la investigación y la extensión en todas las ramas del saber en el más alto grado del conocimiento humano, reconociendo como característica propia, el aporte orientador y normativo de la Fe católica en todas sus actividades.

I.1. Título Preliminar

Artículo 1. La Universidad Católica de las Misiones se rige por el presente Estatuto Académico.

I.2. Misión

Artículo 2. La Universidad Católica de las Misiones, tendrá como misión brindar una educación de excelencia acorde con las demandas de la época, abocada a la transmisión de saberes y producción de conocimientos, a través de la investigación científica, proyectándose a favor del desarrollo socio-económico, ambiental y cultural de la región, propiciando que se realice de manera concreta y visible, la culturización de la Fe y la evangelización de la cultura.

I.3. Fines

Artículo 3. La Universidad Católica de las Misiones tiene como fines:

a) Promover la formación de personas libres y responsables, desarrollando actividades de producción y transmisión de saberes, al servicio del bien común y a la luz del mensaje cristiano, integrando el diálogo entre la Fe y la Razón.

b) La formación integral de la persona a través de la promoción humanística y cristiana de las ciencias y sus disciplinas.

c) Proporcionar a sus alumnos elementos teóricos y conceptuales capaces de inducir a la construcción de una sociedad respetuosa en valores y principios.

d) Promover la investigación científica como actividad propia del alumno en su camino hacia el conocimiento.

e) Incentivar la investigación, respetando la legítima autonomía de cada disciplina del saber, como aporte a la comunidad y en servicio al progreso de la sociedad.

f) Producir instancias culturales que se proyecten a la sociedad valorizando el patrimonio histórico-social de la región de las Misiones.

g) Impulsar la articulación con los diferentes niveles del Sistema Educativo y con otras instituciones universitarias regionales, nacionales e internacionales.

I.4. Domicilio

Artículo 4. La Universidad Católica de las Misiones tiene su sede principal y domicilio legal en la Avenida Arturo Jauretche 1036, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, integrando el CPRES NEA.

I.5. Leyes, Normas Generales y Particulares Aplicables

Artículo 5. Todos los miembros de la comunidad educativa de la Universidad respetarán las normas canónicas, eclesiales y civiles vigentes y se ajustarán al ideario de la institución, al presente Estatuto Académico y a sus reglamentos.

Capítulo II: Organización de la Universidad

II.1. Estructura de la Universidad

Artículo 6. La Universidad adopta como forma organizacional la estructura de Facultades y sus subunidades académicas.

II.2. Gobierno de la Universidad

Artículo 7. El Gran Canciller de la Universidad es el Obispo de la Diócesis de Posadas.

Artículo 8. Son atribuciones del Gran Canciller:

a) Ejercer la presidencia de honor de la Universidad.

b) Velar para que la Universidad cumpla sus fines institucionales, ejerciendo las funciones que las normas de la Iglesia Católica prescriben, en lo referente a la enseñanza de la teología, a las cuestiones de fe y al cuidado pastoral dentro de la Universidad.

c) Mantener la vinculación de la Universidad con la Santa Sede y el Episcopado Argentino.

d) Designar y remover al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Extensión, Secretario General y Secretario de Gestión Económica con los alcances de los artículos 14, 18, 22, 26 y 30 del presente Estatuto.

e) Prestar acuerdo a la modificación del presente Estatuto.

Artículo 9. El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Católica de las Misiones y está integrado por los siguientes miembros:

a) El Rector.

b) El Vicerrector Académico.

c) El Vicerrector de Investigación y Extensión.

d) El Secretario de Gestión Económica.

e) El Secretario General.

f) Los Decanos.

g) Un Director por Facultad, en representación de las Carreras o Centros dependientes de la misma.

h) Un Profesor titular, asociado o adjunto en representación de cada uno de los Consejos Directivos de las Facultades.

i) Un representante del sector no docente.

j) Un representante de los alumnos.

k) Un representante de los egresados cuando la Universidad disponga de ellos.

II.3. De las Funciones y Designaciones

II.3.1. Consejo Superior

Artículo 10. Son funciones del Consejo Superior:

a) Asesorar al Rector dentro de las normas del Estatuto Académico y Reglamentos de la Universidad.

b) Resolver sobre la creación y supresión de carreras de grado y/o postgrado y aprobar los planes de estudios de las carreras a crearse.

c) Aprobar los Reglamentos en Materia Académica.

d) Expedirse sobre la designación y remoción de profesores titulares, asociados y adjuntos, con arreglo a las normas de la Universidad.

e) Otorgar, con los dos tercios de los votos del total de sus miembros, los títulos de Profesor Emérito, Profesor Honoris Causa y Doctor Honoris Causa.

f) Decidir sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones del Rector, de los Vicerrectores y de los Consejos Directivos, conforme a las normativas reglamentarias vigentes.

g) Elaborar la terna de candidatos para cubrir los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Extensión, Secretario General, Secretario de Gestión Económica y Decanos.

h) Estudiar el proyecto de presupuesto de recursos y gastos, sus ajustes y modificaciones.

i) Aprobar la rendición de gastos correspondiente al presupuesto anual y elevarla al Consejo de Administración de la Fundación Jorge Kemerer.

j) Disponer la reforma del presente Estatuto de conformidad a lo prescripto por el Artículo 79.

k) Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Superior con la aprobación de dos tercios de sus miembros.

l) Aprobar la política bibliográfica y documental de la Universidad.

m) Aprobar los programas y proyectos de investigación y extensión.

Artículo 11. El Consejo Superior se reunirá una vez al mes, será convocado y presidido por el Rector. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de voto de los miembros presentes. En caso de empate el Rector tendrá doble voto.

II.3.2. Rector

Artículo 12. El Rector ejerce la dirección de la Universidad y su representación.

Artículo 13. Son funciones del Rector:

a) Dirigir, coordinar y representar académica y administrativamente a la Universidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto así como los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

c) Elevar el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad, previamente tratado por el Consejo Superior, al Consejo de Administración de la Fundación Jorge Kemerer para su aprobación.

d) Designar a los Decanos con los alcances del artículo 38 del presente Estatuto.

e) Designar y remover al personal con acuerdo del Consejo Superior

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

g) Firmar diplomas, títulos, grados y distinciones académicas.

h) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria y en todos los asuntos sometidos a su consideración.

i) Aprobar los planes de estudio, programas y proyectos de investigación y de extensión y los reglamentos que se dicten con acuerdo del Consejo Superior.

j) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudios y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.

k) Disponer la intervención de cualquier órgano.

l) Adoptar las demás medidas que le asigne este Estatuto y las que estimare necesarias para mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.

m) Garantizar el funcionamiento de las instancias de evaluación institucional.

n) Firmar ad referéndum del Consejo Superior convenios y contratos con otras instituciones universitarias públicas o privadas y con organismos privados o gubernamentales, para la realización de proyectos de investigación, así como para la prestación de servicios técnicos o asesoramiento científico o técnico, firmados por los profesores, grupos de investigación, departamentos, servicios e institutos de esta Universidad, así como las solicitudes de proyectos de investigación.

o) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

Artículo 14. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Rector será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Cesa en sus funciones por:

a) Expiración del término de su mandato.

b) Renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente.

c) Remoción por parte del Gran Canciller a propuesta del Consejo Superior.

Artículo 15. El mandato del Rector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.3. Vicerrector Académico

Artículo 16. El Vicerrector Académico es el responsable de todas las cuestiones académicas de la Universidad.

Artículo 17. Son funciones del Vicerrector Académico:

a) Ejercer las funciones del Rector en caso de ausencia o acefalía, hasta nueva designación.

b) Ejecutar las acciones de la gestión académica.

c) Supervisar la conducción de los estudios en carreras de grado y de postgrado.

d) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo lo atinente a la creación de nuevas carreras y nuevos títulos.

e) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las propuestas del personal docente y auxiliares de la Universidad y sus modificaciones, según las propuestas de los Decanos de cada facultad.

f) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las reglamentaciones especiales de orden académico.

g) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo cuanto se relacione con el desarrollo y modificación de planes de estudios.

h) Analizar y colaborar con el Rector en todo lo que hace a las relaciones interinstitucionales.

i) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

Artículo 18. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Vicerrector Académico será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto.

El Vicerrector Académico cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 19. El mandato del Vicerrector Académico tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.4. Vicerrector de Investigación y Extensión

Artículo 20. El Vicerrector de Investigación y Extensión es el responsable de todas las actividades de investigación y extensión de la Universidad.

Artículo 21. Son funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión:

a) Aplicar la política de investigación y extensión de la Universidad.

b) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo lo atinente a planes de investigación y centralizar la información relativa a su cumplimiento.

c) Proponer las prioridades de investigación, estimándolas y promoviéndolas.

d) Promover, apoyar y difundir la investigación en todas las áreas del conocimiento entre los profesores y estudiantes.

e) Promover investigaciones que generen conocimientos y/o resuelvan problemas orientados al desarrollo humano.

f) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las propuestas de realización de cursos y actividades de extensión universitaria.

g) Coordinar acciones con las autoridades del país, en las áreas de Ciencia y Tecnología, para solicitar apoyo a programas de investigación, extensión y transferencia tecnológica.

h) Estimular la investigación y las publicaciones científicas.

i) Propiciar convenios con Universidades e Institutos nacionales y del extranjero, interesados en el desarrollo de proyectos y programas de investigación en forma conjunta con la Universidad.

j) Reunir recursos económicos para la investigación.

k) Formular el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrectorado y elevarlo al Consejo Superior para su consideración.

l) Administrar y rendir los fondos y los recursos asignados para la investigación.

m) Comunicar los resultados académicos y/o económicos de la investigación.

n) Supervisar el cumplimiento de los principios éticos aplicados a proyectos de investigación.

o) Presentar ante el Consejo Superior un informe final, escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

p) Estudia, dictamina y presenta al Rector las propuestas de designación del personal de investigación y extensión elevadas por los Decanos.

Artículo 22. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Vicerrector de Investigación y Extensión será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto Académico. El Vicerrector de Investigación y Extensión cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 23. El mandato del Vicerrector de Investigación y Extensión tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.5. Secretario de Gestión Económica

Artículo 24. El Secretario de Gestión Económica es el responsable del manejo administrativo-contable de la Universidad.

Artículo 25. Son funciones del Secretario de Gestión Económica:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

b) Administrar los bienes de la Universidad, de conformidad con el presente Estatuto Académico y las normas que se dicten en consecuencia.

c) Ejercer el control de gastos e ingresos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual y elevar la rendición al Consejo Superior para su tratamiento.

d) Estudiar las nuevas fuentes de financiamiento para que la Universidad pueda cumplir con sus fines.

e) Revisar las propuestas de presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

f) Elaborar la propuesta del presupuesto anual.

g) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

h) Estudia, dictamina y presenta al Rector la propuesta de designación del personal no docente elevada por los Decanos.

Artículo 26. Sobre la Designación y Cese de Funciones

El Secretario de Gestión Económica será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 56 incisos a y c del presente Estatuto. El Secretario de Gestión Económica cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 27. El mandato del Secretario de Gestión Económica tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.6. Secretario General

Artículo 28. El Secretario General da fe de los actos y acuerdos de la Universidad y es el responsable del manejo administrativo-académico.

Artículo 29. Son funciones del Secretario General:

a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas de la Universidad.

b) Manejar el archivo administrativo académico de la Universidad.

c) Supervisar con la colaboración de todos los secretarios académicos, el manejo académico administrativo de cada una de las unidades académicas que componen las Universidad.

d) Presentar ante el Consejo Superior un informe final, escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

Artículo 30. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Secretario General es designado por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior de la Universidad.

El Secretario General deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

El Secretario General cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 31. El mandato del Secretario General tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.7. Consejo Directivo de la Facultad

Artículo 32. El Consejo Directivo de la Facultad es el máximo órgano de gobierno de la misma y está integrado por: el Decano de la Facultad, el Secretario Académico, los Directores de carreras, de Centros, un profesor, un estudiante y un graduado cuando lo hubiere.

El profesor será elegido por todo el cuerpo académico de la Facultad de entre sus miembros que revisten categoría titular, asociado o adjunto, previéndose la existencia de un profesor suplente. El representante alumno se incorporará al Consejo Directivo a partir del tercer año de funcionamiento de la Universidad y será elegido por el alumnado, siendo requisito que posea como mínimo 8 (ocho) materias aprobadas, previéndose la elección de un alumno suplente. El representante de los graduados y su suplente serán elegidos por los propios graduados de la Facultad.

Artículo 33. Son funciones del Consejo Directivo de la Facultad:

a) Elevar al Vicerrector Académico los planes de estudio para su estudio y elevación al Rector para su aprobación con acuerdo del Consejo Superior.

b) Elevar la propuesta de docentes al Vicerrector Académico e investigadores al Vicerrector de Investigación y Extensión a través del Decano.

c) Dictar los reglamentos correspondientes a la Facultad, no reservados al Consejo Superior.

d) Aprobar los programas, proyectos y planes de trabajo elaborados por los docentes e investigadores de las carreras de su Facultad.

e) Aceptar o ratificar las ternas propuestas por el Decano para designar el Secretario Académico, a los Directores de Carreras y a los Directores de Centros de la Facultad y elevarlas ál Rector.

f) Estudiar las actuaciones correspondientes a solicitudes de equivalencias de estudios y dictar la correspondiente Resolución.

Artículo 34. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo dos veces al año y será convocado y presidido por el Decano.

Artículo 35. El Consejo Directivo tendrá quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de voto de los miembros presentes. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

II.3.8. Decanos

Artículo 36. Los Decanos ejercen la dirección de la Facultad respectiva.

Artículo 37. Son funciones de los Decanos:

a) Dirigir y representar a la Facultad en sus actos propios.

b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad a su cargo, las normas que componen el Reglamento y Normas de la Universidad, y las de su Facultad.

c) Elaborar y elevar al Secretario de Gestión Económica el presupuesto de la Facultad.

d) Ejercer el control de gastos e ingresos de la Facultad incluidos en el presupuesto anual.

e) Elevar los programas, proyectos y calendario de su unidad académica al Vicerrector Académico.

f) Analizar y elevar al Vicerrector de Investigación y Extensión las propuestas de investigación y extensión.

g) Estudiar y proponer la designación del personal docente al Vicerrector Académico, del personal de investigación al Vicerrector de Investigación y Extensión y del personal no docente al Secretario de Gestión Económica.

h) Prestar acuerdo a la remoción de profesores.

i) Ejercer la función disciplinaria.

j) Proponer al Rector la firma de convenios con instituciones nacionales, extranjeras, públicas y privadas.

k) Proponer al Consejo Directivo las ternas para el nombramiento del Secretario Académico, de los Directores de Carreras y de los Directores de Centros de la Facultad.

Artículo 38. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Decanos serán elegidos por el Rector a propuesta del Consejo Superior.

Deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto.

Los Decanos cesan en sus funciones por:

Expiración del término de sus mandatos.

Renuncia, muerte o inhabilidad sobreviviente.

Remoción por parte del Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 39. El mandato de los Decanos tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

II.3.9. Directores de Carreras y Centros

II.3.9.1. Directores de Carreras

Artículo 40. Corresponde a los Directores de Carrera la dirección de las actividades de la misma.

Artículo 41. Son funciones de los Directores de Carrera:

a) Coordinar en su carrera, los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios de acuerdo con las normas vigentes.

b) Proponer al Decano de la Facultad el nombramiento y remoción de los profesores de su carrera.

c) Analizar y elevar las propuestas de investigación al Decano de la Facultad.

Artículo 42. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Directores de Carreras serán designados por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 43. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Los Directores de Carreras cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

II.3.9.2. Directores de Centros

Artículo 44. Los Centros son ámbitos que tienen como función promover, desarrollar y difundir acciones vinculadas a las áreas de su competencia. Cada Facultad cuenta con un Centro de Investigación, un Centro de Extensión y un Centro de Postgrado. Corresponde a los Directores de estos Centros la dirección de las actividades que se desarrollen en los mismos.

Artículo 45. Son funciones de los Directores de Centros:

a) Coordinar los aspectos académicos, administrativos y de funcionamiento del Centro a su cargo.

b) Establecer políticas de acción de acuerdo a la orientación del Centro a su cargo.

c) Proponer al Decano el nombramiento y remoción del personal del Centro a su cargo.

d) Comunicar los resultados académicos de las actividades realizadas en el Centro a su cargo.

Artículo 46. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Directores de Centros serán designados por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 47. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Los Directores de Centros cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

II.3.10. Secretarios Académicos

Artículo 48. El Secretario Académico de cada facultad es el responsable del manejo administrativo-académico y ejerce las atribuciones que el Decano le delegue.

Artículo 49. Son funciones de los Secretarios Académicos:

a) Redactar y registrar todos los documentos y actas académicas de la Facultad.

b) Asistir al Decano en las tareas de organización y administración de la Facultad.

c) Manejar el archivo administrativo académico de la Facultad

Artículo 50. Sobre la designación y Cese de Funciones.

El Secretario Académico de cada Facultad será designado por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 51. El mandato del Secretario Académico de cada Facultad tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

Los Secretarios Académicos cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Capítulo III. De los Docentes

III.1 Categorías del Personal Docente y de Investigación

Artículo 52. El personal docente cumplirá sus funciones conforme a los fines de la Universidad, las prescripciones del presente Estatuto y reglamentaciones específicas que se dicten.

El cuerpo docente se compone de:

a) Profesores.

b) Investigadores.

c) Auxiliares de la docencia.

Artículo 53. Los profesores serán designados con carácter ordinario o extraordinario. Los **Profesores Ordinarios** podrán acceder a las siguientes categorías:

a) Profesor Titular.

b) Profesor Asociado.

c) Profesor Adjunto.

Profesor Titular: es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y posee títulos de postgrado y/o antecedentes universitarios de jerarquía académica en docencia universitaria e investigación en la especialidad y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad. El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica y conducir el trabajo en equipo de la cátedra.

Profesor Asociado: es aquel que comparte con el Profesor Titular todas las responsabilidades académicas, coordinando con éste, el desarrollo de los programas y las actividades docentes, de investigación y extensión. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y posee título de postgrado y/o antecedentes académicos en docencia universitaria e investigación en la especialidad.

Profesor Adjunto: es aquel que colabora con el Profesor Titular y/o con el Profesor Asociado en el desarrollo de programas académicos, actividades docentes, de investigación y de extensión y asume las responsabilidades que éstos le deleguen. Es aquel que posee formación académica, antecedentes en docencia e investigación o trayectoria profesional en el área correspondiente y cumple las condiciones del Art. 56) del presente Estatuto.

Los **Profesores Extraordinarios** tendrán la categoría de Profesor Invitado.

Profesor Invitado: es aquel a quien la Universidad invita para una tarea no estable de docencia, investigación y/o extensión en mérito a sus antecedentes académicos y trayectoria profesional en la especialidad, reconocidos a nivel nacional o internacional.

Artículo 54. Los **Investigadores** podrán revestir las siguientes categorías:

a) Investigador Principal.

b) Investigador Adjunto.

c) Investigador Inicial.

Investigador Principal: Es aquel que planifica y dirige todas las actividades de proyectos de investigación. Es aquel que acredita haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica y/o en desarrollo tecnológico, posee capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Investigador Adjunto: Es aquel que colabora con el Investigador Principal en la planificación y desarrollo de proyectos de investigación. Es aquel que acredita experiencia en la planificación y ejecución de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Investigador Inicial: Es aquel que participa en proyectos de investigación bajo la guía o supervisión de investigadores principales y/o adjuntos. Es aquel que acredita participación en proyectos de investigación científica, o algún desarrollo tecnológico y posee la preparación técnica necesaria y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Artículo 55. Los auxiliares de la docencia podrán ser designados en las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliar Docente.

c) Ayudante de Cátedra.

Jefe de Trabajos Prácticos: es quien colabora con los profesores en el desarrollo de las actividades docentes de la cátedra y realiza las demás actividades docentes programadas, especialmente las de carácter práctico. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y acredita experiencia en docencia universitaria.

Auxiliar Docente: es quien colabora con el Jefe de Trabajos Prácticos en las actividades prácticas de la cátedra. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Ayudante de Cátedra: es el estudiante de alguna carrera que colabora con los jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes en la actividad académica que se le encomienda.

III.2. Requisitos

Artículo 56. Para ser Profesor e Investigador en todas las categorías o Auxiliar de la docencia en las categorías Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente, se requieren las siguientes condiciones:

a) Título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerza la docencia y antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

b) Contar con la formación académica y la capacidad pedagógica necesaria, debidamente acreditadas.

c) Respetar los fines y principios de la Universidad y el carácter católico de la misma.

III.3. Deberes

Artículo 57. Son deberes fundamentales del profesor universitario:

a) Reconocer y respetar la identidad católica de la Universidad.

b) Actuar con idoneidad y objetividad en la función de docencia, investigación o extensión para la cual está designado.

c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad.

d) Actualizar sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.

e) Participar en actividades de investigación y publicarlas.

f) Alentar el desarrollo de proyectos de investigación por parte del personal docente bajo su dependencia.

g) Presentar a la autoridad correspondiente, a principio de cada ciclo lectivo, la programación de las actividades de docencia, investigación y/o extensión que realizará. Al final de cada ciclo deberá presentar el informe evaluativo anual correspondiente a las actividades de docencia, investigación y extensión realizadas.

h) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los miembros de la comunidad educativa.

III.4. Derechos

Artículo 58. Son derechos fundamentales del profesor Universitario:

a) Ser respetado en su condición y recibir estímulos adecuados al desempeño de su función.

b) Percibir una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.

c) Gozar de libertad de cátedra, de investigación y de extensión dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

III.5. Nombramiento y Cese en sus Funciones

Artículo 59. El nombramiento de profesores, según la categoría correspondiente, se hará efectivo mediante resolución Rectoral con acuerdo del Consejo Superior, previo llamado a concurso de antecedentes, según los criterios establecidos institucionalmente.

Artículo 60. Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales y las condiciones que fije el respectivo reglamento, de acuerdo a las normas vigentes.

III.6. De los Títulos Honoríficos

Artículo 61. Profesor Emérito: es el profesor que, habiéndose retirado de sus funciones académicas, es designado en tal carácter por el Consejo Superior, en virtud de su trayectoria y compromiso con la Universidad.

Artículo 62. Doctor Honoris Causa: es la personalidad académica o científica reconocida por sus logros, a nivel Nacional o Internacional, en el campo de la cultura y el conocimiento.

Será designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, a propuesta de las autoridades.

Artículo 63. Profesor Honoris Causa: es el profesor distinguido mediante su actuación docente o académica sobresaliente, en pro del desarrollo de la cultura o reconocida prestancia científica, artística o técnica a nivel Nacional o Internacional.

Será designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta de las autoridades.

Capítulo IV. De los Alumnos, Promoción y Títulos

Artículo 64. Para ingresar como alumno se deberá dar cumplimiento a la legislación vigente y a las normas propias de la Universidad.

IV.1. Deberes

Artículo 65. Son deberes de los alumnos:

a) Acatar y cumplir la ley, el presente Estatuto, las órdenes, instrucciones, y políticas de la Universidad.

b) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con los valores éticos y cristianos, estos últimos cuando los profesen.

c) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad y su propia dignidad como alumno.

d) Cuidar, con esmero y prudencia, el inmueble, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.

e) Asistir regular y puntualmente a clase y cumplir con los requisitos académicos correspondientes a cada plan de estudios.

f) Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.

g) Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole.

h) Respetar las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y otros integrantes de la Universidad.

i) Solicitar autorización para utilizar el nombre de la Universidad en actividades que organicen.

IV.2. Derechos

Artículo 66. Son derechos de los alumnos:

a) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.

b) Gozar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.

c) Recibir enseñanza adecuada, con el fin de lograr una formación que los capacite para el ejercicio profesional futuro o de los estudios que realicen y a participar en el proceso de transmisión de la ciencia y la cultura.

d) Conocer los criterios de realización y corrección de los exámenes previamente a los mismos y oportunamente los resultados de la evaluación.

e) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.

f) Recibir el carnet y la libreta universitaria que lo identifica como alumno de la Universidad.

g) Presentar ante las autoridades de la Universidad solicitudes, siguiendo el trámite regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta a las mismas.

h) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el Reglamento.

i) Expresar libremente sus opiniones o puntos de vistas.

j) Los alumnos gozarán de los demás derechos, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de la actividad como alumno.

IV.3. Categorías de Alumno

Artículo 67. La Universidad Católica de las Misiones admitirá las siguientes categorías de alumno:

a) Alumno Regular.

b) Alumno Extraordinario.

Alumno regular: es aquel que sigue un Plan de Estudios conducente a un título profesional o grado académico, inscripto anualmente, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las particulares de cada Unidad Académica.

Alumno extraordinario: es aquel que cursa estudios aislados en una o más asignaturas contempladas en los planes regulares de estudios de alguna carrera (con todas las exigencias de la misma), previa solicitud a las autoridades de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 68. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de todo carácter partidario. Su organización, reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector, previa consulta al Consejo Superior.

Artículo 69. Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad.

IV.4. De la Disciplina

Artículo 70. Los alumnos inscriptos en las distintas Unidades Académicas, que participaren en actos que afecten en cualquier medida al prestigio de la Universidad o violen gravemente las normas vigentes, dentro o fuera de ella, se encuentran sometidos a la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades que por vía reglamentaria se determinarán.

IV.5. Régimen de Exámenes y Promoción

Artículo 71. El Régimen de Exámenes y Promoción de los alumnos se establecerá a través de un Reglamento específico.

Artículo 72. Para la obtención de los títulos de carreras de grado y postgrado se establecerán las condiciones y requisitos en la normativa correspondiente.

Capítulo V. Del Personal No Docente

Artículo 73. El personal no docente debe conocer y asumir el compromiso de ser miembro, y por tanto responsable, a su nivel, de la vida y buen nombre de la Universidad.

Capítulo VI. Régimen Económico-Financiero

Artículo 74. La Universidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, vender y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio, de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Académico.

VI.1. Son Recursos de la Universidad

Artículo 75.

a) Los frutos y productos de su patrimonio y concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

b) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de la venta de bienes, transferencia de conocimientos, productos, derechos o servicios que preste.

c) Los derechos, aranceles o pagos que perciba por la comercialización de material bibliográfico y/o didáctico.

d) Los derechos, aranceles o pagos que perciba como retribución de los servicios académicos para actividades de grado, postgrado o extensión, así como científicos o técnicos que preste.

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Los subsidios, contribuciones y/o herencias que reciba de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado.

g) Todo recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

VI.2. Patrimonio de la Universidad

Artículo 76. Integra el patrimonio económico de la Universidad, todos los bienes de que la Fundación Jorge Kemerer es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro.

VI.3. Aranceles - Tasas de Alumnos

Artículo 77. Los aranceles deberán ser efectivizados por los alumnos en los plazos que determine la Universidad; de lo contrario, abonarán la suma vigente en el momento de hacer efectivo el pago.

Sin perjuicio de ello, se podrán aplicar los recargos que, en cada caso, se determinen sobre las deudas pendientes.

Artículo 78. Los aranceles que la Universidad fije corresponden a la totalidad de las materias incluidas en cada curso.

Capítulo VII. Reforma del Estatuto

Artículo 79. La reforma del presente Estatuto podrá ser dispuesta por el Consejo Superior, con el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros y con el acuerdo del Gran Canciller.

e. 10/04/2013 Nº 20791/13 v. 10/04/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 282/2013

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: 0049877/2012 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Constitución Nacional, las Leyes Nº 25.675 y Nº 25.831, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho de acceso a la información, se reconoce como uno de los ejes del nuevo artículo 41 de la Constitución Nacional, constituyéndose en un instrumento esencial para lograr un goce efectivo de nuestro derecho al ambiente sano como presupuesto para el desarrollo humano, a fin de lograr una participación eficaz y por último para el control de la gestión del estado.

Que el principio republicano de gobierno, consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna implica, entre otros, la obligación de dar a publicidad los actos de gobierno, al considerar que todos deben ser comunicados a la opinión pública, para que los ciudadanos tengan la posibilidad de conocerlos y por ende puedan ejercer el control del poder que les compete.

Que la Ley Nº 25.675 —Ley General del Ambiente—, destaca entre los objetivos que deberá cumplir la política ambiental nacional: el fomento de la participación social en los procesos de toma de decisión; la promoción de cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable a través de la educación ambiental —formal y no formal—, así como también la organización e integración de la información ambiental y el libre acceso de la población a la misma (artículo 2°, incisos c), h) e i) respectivamente).

Que, en tal sentido, el artículo 8° dispone que “los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes: (...) 4. La educación ambiental. 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental”.

Que el artículo 14 establece que “...la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”.

Que en tal orden de ideas, el artículo 15 dispone que “la educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental (...)”.

Que la citada ley regula el acceso a la información en sus artículos 16, 17 y 18, estableciendo en el artículo 16 que “Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan (...)”.

Que, por otra parte, la Ley Nº 25.831 que regula el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar este derecho cuando la información se encontrare en poder del Estado.

Que el estado democrático exige el compromiso de los ciudadanos en el ámbito público a través del ejercicio activo del derecho de participación, y en consecuencia del derecho de acceso a la información pública ambiental, dejando de lado la indiferencia social y convirtiéndose en actores de las políticas públicas.

Que el derecho de acceso a la información pública ambiental se encuentra reconocido ampliamente a nivel internacional y ha sido recepcionado a nivel nacional en normas de protección ambiental, requiriendo de instrumentos a través de los cuales se promueva el cumplimiento de esas normas por parte del Estado y de los particulares.

Que la implementación de políticas sostenidas que permitan el eficaz, expedito y libre ejercicio de este derecho fundamental junto con la publicidad de los actos de gobierno, es un requisito esencial para alcanzar una democracia participativa y la legitimación del ejercicio del poder.

Que los canales de información han ido incrementándose de manera sostenida, con una presencia ciudadana cada vez mayor, ya sea de manera individual, o a través de actos organizados.

Que se deben implementar acciones tendientes a la dinamización de las vías de ejercicio de tal derecho, generando mecanismos sencillos y eficaces que posibiliten el acceso a la información ciudadana en tiempo y forma.

Que, asimismo, resulta necesario inculcar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población, fomentando la concientización ambiental, a fin de alcanzar un modelo de desarrollo sostenible.

Que los organismos gubernamentales tienen un gran reto por delante, y deben comprometerse de forma activa y constructiva en la elaboración de un nuevo modelo de desarrollo que contemple el acceso efectivo a la información, como elemento clave e indispensable, junto con acciones de educación ambiental.

Que para lograrlo será necesario asumir lo antedicho como una verdadera política pública, a fin de lograr mejorar los niveles de gobernabilidad y sustentabilidad del sistema democrático.

Que mediante el Decreto Nº 357/2002, se asignó como objetivo a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan, promover la difusión de la información y la adquisición de conciencia sobre los problemas ambientales del país, así como promover la educación ambiental formal y no formal.

Que a fin de dar cumplimiento con lo antes expuesto, la creación de un sello editorial en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE potenciará su carácter de organismo académico, técnico y de gestión ambiental de referencia nacional e internacional, facilitando el establecimiento de criterios editoriales comunes en cuanto a diseño, estilo, colecciones, destinatarios y distribución.

Que asimismo, y en respuesta al creciente interés que tiene la sociedad en materia ambiental, la existencia de un sello editorial propio contribuirá a amplificar y posicionar las políticas públicas que esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE lleva a cabo.

Que entre las acciones a implementar se propone la participación en “Ferias del Libro” tanto nacionales como internacionales, la realización de concursos, y constituir en el sello, el paso previo a la conformación de un centro de Información, Documentación y Educación Ambiental Nacional.

Que en el actual contexto socio-cultural, se vuelve imprescindible el diseño de políticas públicas que promuevan la creación y edición de obras que difundan los propios valores culturales.

Que mediante acciones tendientes a la difusión de la cultura del libro y la ampliación del acceso a la lectura, se fortalece también el rol del escritor dentro de la sociedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nº 25.675 y Nº 25.831 y los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el sello editorial de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de desarrollar, editar, publicar y difundir materiales impresos y/o digitales relativos a la problemática ambiental y del desarrollo sustentable afines a las acciones y actividades desarrolladas por el referido organismo.

ARTICULO 2° — El sello editorial creado por el artículo precedente, funcionará bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, pudiendo requerir la colaboración de las diferentes áreas sustantivas del citado organismo.

ARTICULO 3° — Establécese que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES, a los fines de coordinar las actividades inherentes al sello editorial de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, deberá:

a) Coordinar las actividades del equipo editor interno,

b) Realizar el relevamiento, valoración y sistematización de las publicaciones generadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE desde su creación,

c) Establecer un cronograma de edición, diseño, publicación y distribución, sobre la base de las publicaciones previstas por cada una de las Subsecretarías dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE,

d) Promover y difundir trabajos sobre la temática ambiental, especialmente entre los jóvenes,

e) Promover la convocatoria de concursos a nivel nacional sobre diferentes temáticas ambientales, literatura ambiental, divulgación científica, entre otras,

f) Impulsar la celebración de convenios con los gobiernos provinciales, para la publicación, difusión y distribución de los materiales avalados para tal fin,

g) Articular con organizaciones no gubernamentales la producción de información, relevamientos y/o investigaciones sobre la situación ambiental del país,

h) Promover la producción científico técnica referida a la temática ambiental.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 10/04/2013 Nº 20778/13 v. 10/04/2013

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION REGLAMENTACION

DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y DESARROLLO

Disposición Nº 3/2013

Bs. As., 25/3/2013

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que, acorde a la normativa de aplicación en la materia, Ley Nº 20.094 (Ley de Navegación), Decreto Nacional Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE); Ley Nº 18.398; Ley Nº 19.170 y su reglamentación (Ordenanza Nº 09/02 - DPSN); el Registro Nacional de Buques es el único Organismo facultado para registrar y otorgar matrícula a los buques de DOS (2) o más Toneladas de Arqueo Total con los efectos del Artículo 51 de la Ley de Navegación, y como consecuencia de ello expedir los correspondientes Certificados de Matrícula.

Que, a tal efecto, la Matrícula Nacional se encuentra integrada por la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

Que para el caso de las embarcaciones deportivas, cuya inscripción corresponde ser realizada en el Registro Especial de Yates, el Artículo 402.0206 del REGINAVE prevé el otorgamiento de una autorización para navegar por el término de SESENTA (60) días, luego de registrada la solicitud de inscripción o transferencia en la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura y cumplidos los recaudos complementarios que puedan corresponder.

Que, en tal sentido, resulta indispensable diferenciar el ingreso de un trámite de matriculación de embarcaciones deportivas ante una Dependencia, del acto de otorgamiento de matrícula producido por el Registro Nacional de Buques.

Por lo tanto corresponde preservar la expresión “Matrícula en Trámite” para ser usada en el ámbito interno del Registro Nacional de Buques, luego de la calificación jurídica del expediente de matriculación y si ese Organismo evalúa que se han cumplido los recaudos para ello, procederá a la apertura del Folio respectivo, sin perjuicio de quedar pendiente de cumplimiento algún requerimiento de carácter administrativo.

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar las “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PROVISORIAS PARA NAVEGAR EMBARCACIONES DEPORTIVAS”, que corre como Agregado Nº 1 a la presente.

ARTICULO 2° — Establecer el Formulario correspondiente a la “Autorización para Navegar con Inscripción a la Matrícula en Trámite”, que corre adjunto como Anexo Nº 1 al Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° — Establecer el Formulario correspondiente a la “Autorización para Navegar con Transferencia en Trámite”, que corre adjunto como Anexo Nº 2 al Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4° — Aprobar las “Medidas de Seguridad” para la confección de los mencionados Formularios, que corre adjunto como Anexo Nº 3 al Agregado Nº 1.

ARTICULO 5° — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los TREINTA (30) días, desde la fecha consignada en su encabezamiento.

ARTICULO 6° — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET y el Boletín Informativo para la Marina Mercante como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 2 - “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante como antecedente. — LUIS A. HEILER, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA Nº 1-13 (DPSN)

TOMO 2

“REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

www.prefecturanaval.gov.ar

infopna@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2013.

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PROVISORIAS PARA NAVEGAR A EMBARCACIONES DEPORTIVAS

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que, acorde a la normativa de aplicación en la materia, Ley Nº 20.094 (Ley de Navegación), Decreto Nacional Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE); Ley Nº 18.398; Ley Nº 19.170 y su reglamentación (Ordenanza Nº 09/02 - DPSN); el Registro Nacional de Buques es el único Organismo facultado para registrar y otorgar matrícula a los buques de DOS (2) o más Toneladas de Arqueo Total con los efectos del Artículo 51 de la Ley de Navegación, y como consecuencia de ello expedir los correspondientes Certificados de Matrícula.

Que, a tal efecto, la Matrícula Nacional se encuentra integrada por la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

Que para el caso de las embarcaciones deportivas, cuya inscripción corresponde ser realizada en el Registro Especial de Yates, el Artículo 402.0206 del REGINAVE prevé el otorgamiento de una autorización para navegar por el término de SESENTA (60) días, luego de registrada la solicitud de inscripción o transferencia en la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura y cumplidos los recaudos complementarios que puedan corresponder.

Que, en tal sentido, resulta indispensable diferenciar el ingreso de un trámite de matriculación de embarcaciones deportivas ante una Dependencia, del acto de otorgamiento de matrícula producido por el Registro Nacional de Buques.

Por lo tanto corresponde preservar la expresión “Matrícula en Trámite” para ser usada en el ámbito interno del Registro Nacional de Buques, luego de la calificación jurídica del expediente de matriculación y si ese Organismo evalúa que se han cumplido los recaudos para ello, procederá a la apertura del Folio respectivo, sin perjuicio de quedar pendiente de cumplimiento algún requerimiento de carácter administrativo.

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1°. Aprobar las “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PROVISORIAS PARA NAVEGAR EMBARCACIONES DEPORTIVAS”, que corre como Agregado Nº 1 a la presente.

ARTICULO 2°. Establecer el Formulario correspondiente a la “Autorización para Navegar con Inscripción a la Matrícula en Trámite”, que corre adjunto como Anexo Nº 1 al Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°. Establecer el Formulario correspondiente a la “Autorización para Navegar con Transferencia en Trámite”, que corre adjunto como Anexo Nº 2 al Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°. Aprobar las “Medidas de Seguridad” para la confección de los mencionados Formularios, que corre adjunto como Anexo Nº 3 al Agregado Nº 1.

ARTICULO 5°. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los TREINTA (30) días, desde la fecha consignada en su encabezamiento.

ARTICULO 6°. Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET y el Boletín Informativo para la Marina Mercante como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 2 - “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante como antecedente. — LUIS A. HEILER, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-13 (DPSN)

“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PROVISORIAS PARA NAVEGAR EMBARCACIONES DEPORTIVAS”

1. INTRODUCCION.

El Registro Nacional de Buques es el único Organismo facultado para registrar y otorgar matrícula a los buques de DOS (2) o más Toneladas de Arqueo Total con los efectos del Artículo 51 de la Ley de Navegación. Esta facultad se sustenta en la normativa de aplicación en la materia, a saber: Ley Nº 20.094 (Ley de Navegación); Decreto Nacional Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE); Ley Nº 18.398; Ley Nº 19.170 y su reglamentación (Ordenanza Nº 09/02 DPSN).

En consecuencia, el Registro Nacional de Buques expide los correspondientes Certificados de Matrícula. En este sentido, la Matrícula Nacional se encuentra integrada por la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

Para el caso de las embarcaciones deportivas, cuya inscripción corresponde ser realizada en el Registro Especial de Yates, el Artículo 402.0206 del REGINAVE prevé el otorgamiento de una autorización para navegar por el término de SESENTA (60) días, luego de registrada la solicitud de inscripción o transferencia en la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura y cumplidos los recaudos complementarios que puedan corresponder.

En tal sentido, resulta indispensable diferenciar el ingreso de un trámite de matriculación de embarcaciones deportivas ante una Dependencia, del acto de otorgamiento de matrícula producido por el Registro Nacional de Buques.

2. OBJETO.

La regulación y estandarización para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones provisorias para navegar a embarcaciones deportivas cuyos propietarios hayan iniciado el trámite de inscripción o transferencia en la Matrícula Nacional por ante una Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA.

Las Dependencias Jurisdiccionales que intervengan en la recepción de los expedientes de matriculación de una embarcación deportiva, y que hayan cumplido con los recaudos técnicos complementarios al efecto, podrán extender por única vez la “AUTORIZACION PARA NAVEGAR CON INSCRIPCION A LA MATRICULA EN TRAMITE” cuyo modelo se agrega como Anexo Nº 1, la cual será firmada por el Jefe de la Dependencia, a fin de permitir su navegación por un término no mayor de SESENTA (60) días corridos a partir del ingreso de dicho trámite (Art. 402.0206 del REGINAVE).

4. PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES DE TRANSFERENCIA.

Las Dependencias Jurisdiccionales que intervengan en la recepción de los expedientes de transferencia de una embarcación deportiva inscripta en el Registro Especial de Yates, podrán extender por única vez la “AUTORIZACION PARA NAVEGAR CON TRANSFERENCIA EN TRAMITE” cuyo modelo se agrega como Anexo Nº 2, la cual será firmada por el Jefe de la Dependencia, a fin de permitir su navegación por un término no mayor de SESENTA (60) días corridos a partir del ingreso de dicho trámite (Art. 402.0206 del REGINAVE).

5. REQUISITOS COMUNES A AMBOS TRAMITES.

Con el objeto de iniciar el trámite, el usuario deberá presentar la documentación para generar el correspondiente expediente, la cual se halla contemplada en la Ordenanza Nº 09/02 (DPSN). “Normas y formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”.

Los usuarios deberán llevar a bordo la AUTORIZACION PARA NAVEGAR y, en los casos de INSCRIPCION A LA MATRICULA EN TRAMITE, deberán exhibir en la embarcación el número de expediente de solicitud de matriculación, el que deberá hallarse ubicado en los lugares indicados en la Ordenanza Nº 1/73 (DPSN) - Tomo 4 “Normas complementarias del Capítulo 02 - Del Régimen de las Actividades Náutico Deportivas- del Título 04 del REGINAVE” para la aplicación de la matrícula. Este número será reemplazado por el correspondiente a la matrícula que oportunamente le asigne el Registro Nacional de Buques.

Anexo Nº 1 al Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-13 (DPSN)

MODELO DE AUTORIZACION PARA NAVEGAR
CON INSCRIPCION A LA MATRICULA EN TRAMITE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

AUTORIZACION PARA NAVEGAR
INSCRIPCION A LA MATRÍCULA EN TRÁMITE

La Autoridad Marítima que suscribe deja constancia que en el día de la fecha se recepcionó el expediente Nº.................................., correspondiente al trámite de matriculación de la embarcación Nombre: ....Arboladura:..
Eslora:...............mts. Manga......................mts. Puntal:......................mts.
Motor/es instalado/s: Marca/s:..,
Número/s:..,Tipo:..,
Presentado por el SR/SRA: ....,
....
DNI:..Domicilio:..
....Provincia:..

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HABILITA A NAVEGAR A LA EMBARCACIÓN DEPORTIVA INDICADA EN AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS POR UN LAPSO DE SESENTA (60) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA:.., SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECAUDOS DE ORDEN TÉCNICO EXIGIDOS (ART. 402.0206 REGINAVE). DEBERÁ OSTENTAR NOMBRE Y NÚMERO DE EXPEDIENTE CONFORME ART. 46 LEY Nº 20.094, ART.2010104 REGINAVE Y ORDENANZA 1/73.

Lugar y fecha:

Sello Dependencia Firma y Sello Jefe de la Dependencia

AUT Nº 00000

Anexo Nº 2 al Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-13 (DPSN)

MODELO DE AUTORIZACION PARA NAVEGAR
CON TRANSFERENCIA EN TRAMITE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

AUTORIZACION PARA NAVEGAR
CON TRANSFERENCIA EN TRÁMITE

La Autoridad Marítima que suscribe deja constancia que en el día de la fecha se recepcionó el expediente Nº.., correspondiente al trámite de transferencia de la embarcación Nombre: ....Matrícula:..
Arboladura:..Eslora:...............mts., Manga..............mts.
Puntal:..............mts. Motor/es instalado/s: Marca/s:..,
Número/s:..,Tipo:..,
Presentado por el SR/SRA: ....,
....
DNI:..Domicilio:..
....Provincia:..

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HABILITA A NAVEGAR A LA EMBARCACIÓN DEPORTIVA INDICADA EN AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS POR UN LAPSO DE SESENTA (60) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA:.., SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECAUDOS DE ORDEN TÉCNICO EXIGIDOS (ART. 402.0206 REGINAVE).

Lugar y fecha:

Sello Dependencia Firma y Sello Jefe de la Dependencia

AUT Nº 00000

Anexo Nº 3 al Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 1-13 (DPSN)

MEDIDAS DE SEGURIDAD para la confección de formularios de Autorización para navegar de embarcaciones deportivas con inscripción en la matrícula o transferencia en trámite.

TAMAÑO: Alto: SEIS (6) cm.
Ancho: NUEVE (9) cm.

TIPO DE LETRA: Fuente Arial- tamaño de fuente: OCHO (8)

CARACTERISTICAS: Estará confeccionada en papel celulósico de NOVENTA (90) gramos con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV), así como también tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz ultravioleta (UV), una marca termoestable (Registro Perfecto) y una numeración de registro.

e. 10/04/2013 Nº 20877/13 v. 10/04/2013

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	Fecha	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/3 al	31/03/2013	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/3 al	31/03/2013	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa activa de cartera general nominal anual vencida que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.595 del día 07-Mar-13 página Nro. 23.
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARIA E. PECORA, 2º Jefe de División, RF 3971. — MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132.

e. 10/04/2013 Nº 20863/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 5.55 obtenida por FN SEMILLAS S.A.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 5.55, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. FN 5.55 presenta las mayores similitudes con el cultivar RA 532, pero se diferencian entre ambos en el color de vaina, ya que el cultivar FN 5.55 posee color de vaina tostada, mientras que el cultivar RA 532 presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20805/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 4.95 obtenida por FN SEMILLAS S.A.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 4.95 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. FN 4.95 presenta las mayores similitudes con el cultivar LAR 4920 RG, pero se diferencia de la misma en los días de siembra a madurez comercial (R8), siendo 142 días para FN 4.95 y 147 días para la variedad LAR 4920 RG (datos promedios de las campañas 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012 en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20806/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 6.55 obtenida por FN SEMILLAS S.A.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 6.55, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. FN 6.55 presenta las mayores similitudes con el cultivar DON MARIO 5.5I, pero se diferencian entre ambos en el color de hilo, ya que el cultivar FN 6.55 posee color de hilo castaño claro, mientras que el cultivar DON MARIO 5.5I presenta color de hilo amarillo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20808/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 6.25 obtenida por Ferias del Norte S.A.C.IA.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 6.25, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. FN 6.25 presenta las mayores similitudes con el cultivar DALIA 550, pero se diferencia de la misma en los días de siembra a madurez comercial (R8), siendo 165 días para FN 6.25 y 152 días para la variedad DALIA 550 (datos promedios de las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 en la localidad de Arrecifes provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20809/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 365 AP obtenida por Ferias del Norte S.A.C.IA.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 365 AP presenta las mayores similitudes con el cultivar ARECO 4500, pero se diferencia de la misma en los días de siembra a madurez comercial (R8), siendo 121 días para FN 365 AP y 129 días para la variedad ARECO 4500 (datos promedios de las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 en la localidad de Salto provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20811/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 5.25 obtenida por Ferias del Norte S.A.C.IA.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: FN 5.25, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque posee el gen CP4 EPSPS, presenta las mayores similitudes con el cultivar AM 4930, pero se diferencia de la misma en el color de la vaina FN 5.25 posee color de vaina castaña mientras que AM 4930 presenta color de vaina tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20824/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 6.15 F obtenida por Ferias del Norte SACIA.

Solicitante: FN SEMILLAS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Víctor Cucagna

Fundamentación de novedad: 6.15 F, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. 6.15 F presenta las mayores similitudes con el cultivar TJS 2053, pero se diferencia de la misma en los días de siembra a madurez comercial (R8), siendo 160 días para 6.15 F y 145 días para la variedad TJS 2053 (datos promedios de las campañas 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010 en la localidad de Arrecifes provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/04/2013 Nº 20825/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 445/2012

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0165049/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0165110/2007 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de tomate QUERUBIN-FCA y GEMA-FCA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2012, según Acta Nº 397, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de tomate QUERUBIN-FCA y GEMA-FCA, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/04/2013 Nº 21031/13 v. 10/04/2013

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 192/2013

Bs. As., 22/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01: 0441946/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C), el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.) de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que en consecuencia compete a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), el otorgamiento de la certificación médica aeronáutica al personal aeronáutico civil, indispensable para la obtención de los certificados de idoneidad aeronáutica previstos en la normativa vigente.

Que en virtud de ello, mediante el dictado de la Resolución Nº 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), se modificó la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) a fin de adecuar sus previsiones a los requisitos exigidos por el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley Nº 13.891, a los lineamientos y directrices previstos en el Documento Nº 8984 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) y a las previsiones contenidas en la Parte 67 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (L.A.R.) 67 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (S.R.V.S.O.P.).

Que la Sección 67.39 de la Parte 67 de las referidas Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) dispone que “La ANAC designa, a propuesta del DEM y cumplidos los requisitos estipulados, a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y habilita los Médicos Examinadores Aeronáuticos necesarios para satisfacer las Certificaciones Médicas Aeronáuticas, según sea el número y distribución de los titulares de licencias en el territorio nacional.

Que personal del Departamento Evaluación Médica de la Dirección Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la A.N.A.C. procedió a la verificación de los profesionales, con resultado favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse a partir del 1 de enero de 2013 como Médicos Examinadores Aeronáuticos (A.M.E.) al personal mencionado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Para el cumplimiento de sus funciones, los A.M.E. designados se regirán por las normas establecidas en la citada Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO

Los siguientes profesionales mencionados han alcanzado todos los requerimientos que estipulan las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil Parte 67, Subparte A, Sección 67.39, por lo tanto son designados como Médicos Examinadores Aeronáuticos (A.M.E.).

Apellido y Nombre	D.N.I.	Ubicación	Nº de Registro AME
BERRO CURI, Omar Fernando	14.812.772	CABA, Buenos Aires	00026
HÜNICKEN, Horacio Marcelo	11.187.161	CABA, Buenos Aires	00027
CASSOLA, María Fernanda	18.145.192	CABA, Buenos Aires	00028
FERREYRA, Ana María	20.621.779	Córdoba, Córdoba	00030
GARABOA, María Fernanda	22.079.446	Comodoro Rivadavia, Chubut	00031
CALANDRA, José Alfredo	14.365.694	Comodoro Rivadavia, Chubut	00032
MARTINEZ, Verónica	22.035.984	CABA, Buenos Aires	00033
PRIETO MAZZUCO, María Enriqueta	26.855.636	CABA, Buenos Aires	00034
LOYZA, Eloísa Noemí	25.914.950	CABA, Buenos Aires	00035
TAVECCHIO, Ariel Fabricio	20.136.547	Villa Reynolds, San Luis	00036
PASCUAL, Paola Tatiana	28.489.405	Villa Reynolds, San Luis	00037
GOMEZ, Enzo Isaías	28.678.620	CABA, Buenos Aires	00038
LABORIAS, Patricio Hernán	18.138.433	CABA, Buenos Aires	00039
KLOSTER, José Luis	20.647.625	El Plumerillo, Mendoza	00040
SOSA, Alberto Manuel	6.446.189	Córdoba, Córdoba	00041
CAMPS, Luis Alberto	18.413.203	Córdoba, Córdoba	00042
SCOLARI, Andrés	25.929.318	Villa Reynolds, San Luis	00043
ABRIL, Artemio Daniel	13.268.764	El Plumerillo, Mendoza	00044
PAEZ, Fernando	13.490.059	El Plumerillo, Mendoza	00045
FONSECA, Benito Basilio	8.410.301	Córdoba, Córdoba	00046

Se guarda archivo de la respectiva documentación en el Departamento de Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (D.N.S.O.) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.).

e. 10/04/2013 Nº 20968/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5405. 14/03/2013. Ref.: Circular CAMEX 1 - 710. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 15.03.2013 inclusive, lo siguiente:

Las entidades financieras y otras entidades emisoras de tarjetas locales, deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para dar curso a operaciones con el exterior con el uso de tarjetas de crédito y débito emitidas en el país, cuando el destino de los consumos sea, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo. En estos casos, se deberá contar con la conformidad previa antes de la aplicación de las tarjetas al pago de dichos consumos en el exterior y/o en el país.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 10/04/2013 Nº 20518/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5406. 14/03/2013. Ref.: Circular OPRAC 1 - 689 LISOL 1 - 569. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco" por un valor nominal de hasta $ 300.000.000, en los términos de la Ley Provincial Nº 7.158 y del Decreto Provincial Nº 108 –de fecha 23.01.13– y de conformidad con la Resolución Nº 42/13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones sobre asistencia crediticia a que se refiere el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 10/04/2013 Nº 20519/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.544. 06/03/2013. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Febrero 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 28.02.13	Anexo a la Com. "B" 10544
Cód. Siscen Especie	**Denominación**	**Valor presente c/100 de VR -en pesos-**
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	92,00
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	99,24
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - (PARY)	265,58
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY)	654,68
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	74,29
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 - pesos (RS14P)	203,90
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	94,59
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	238,73
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	102,82
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	103,79
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	103,55
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	132,70
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	595,00
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 - Badlar privados -pesos- (PRE0)	99,97
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	680,00
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 8.2800% - dólares - (DIA0)	670,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 5.8300% - pesos - (DIP0)	125,20
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	253,53
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	253,53
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	252,99
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	39,70
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	680,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	667,06

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR -en pesos-
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13)	224,16
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	515,62
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	525,14
684	Título de Deuda Pública de la Provincia de Córdoba 2013 - dólares (CO13)	521,50
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	206,37
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	205,53
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	567,69
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	467,72
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	465,80
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	433,36
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	431,59
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	384,03
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	382,46
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	464,20
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	462,31
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	326,69
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	325,36
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	305,62
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	304,37
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	206,31
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	205,48
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	193,25
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	192,45
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	188,93
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	234,32
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	233,37
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	97,62
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	82,58
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	455,62
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	498,31

e. 10/04/2013 Nº 20520/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.551. 13/03/2013. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos en la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a diciembre de 2012.

FICCS 12/12: 2.61%

FICCS 09/12: 2.60% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 12/12)

FICCS 12/11: 2.07% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 12/12)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 10/04/2013 Nº 20521/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.549. 13/03/2013. Ref.: CAMBIO AMERICA S.A.C. y T. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que CAMBIO AMERICA S. A. C. y T. informó la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias, la cual se extenderá hasta el 15 de mayo de 2013.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 10/04/2013 Nº 20523/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.547. 11/03/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 10/04/2013 Nº 20530/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.554. 18/03/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 10/04/2013 Nº 20532/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.541. 01/03/2013. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2013	
Feb.	14.76

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/04/2013 Nº 20533/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.552. 13/03/2013. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10552

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	152.09	152.84	20130307	3.2608
			20130308	3.2613
			20130309	3.2618
			20130310	3.2624
			20130311	3.2629
			20130312	3.2634
			20130313	3.2639
			20130314	3.2644
			20130315	3.2650
			20130316	3.2655
			20130317	3.2660
			20130318	3.2665
			20130319	3.2670
			20130320	3.2675
			20130321	3.2681
			20130322	3.2686
			20130323	3.2691
			20130324	3.2696
			20130325	3.2701
			20130326	3.2707
			20130327	3.2712
			20130328	3.2717
			20130329	3.2722
			20130330	3.2727
			20130331	3.2733
152.09	152.84		20130401	3.2738
			20130402	3.2743
			20130403	3.2749
			20130404	3.2754
			20130405	3.2759
			20130406	3.2765

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 10/04/2013 Nº 20534/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 63.015. 12/03/2013. Ref.: Comunicación "B" 10547. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "Para la letra en pesos a 364 días de plazo residual, la fecha de emisión será el 13.03.12, la de liquidación el 13.03.13 y la de vencimiento el 12.03.14", debe decir: "Para la letra en pesos a 364 días de plazo residual, la fecha de emisión será el 13.03.13, la de liquidación el 13.03.13 y la de vencimiento el 12.03.14".

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 10/04/2013 Nº 20535/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 62.990. 08/03/2013. Ref.: Regímenes Informativos "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" y "Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha modificado el aplicativo de carga de la Fórmula de Antecedentes Personales y las Declaraciones Juradas Individual y Conjunta que forman parte de los Regímenes Informativos "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" y "Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras".

En consecuencia, se encuentra disponible en el sitio de Internet de este Banco Central (www.bcra.gov.ar) una nueva versión del aplicativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 10/04/2013 Nº 20536/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5407. 18/03/2013. Ref.: Circular RUNOR 1 - 1016. Régimen Informativo Cheques rechazados y denunciados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las novedades introducidas mediante la emisión de las Comunicaciones "B" 10468 relativa a los Resultados de los procesos de validación de los Regímenes Informativos; y "B" 10489 relacionada con el Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

Al respecto, se han modificado los puntos 1.6. "Procesamiento de la información presentada" y 6 "Cobro de multas pagadas".

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 41 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 3 HOJAS

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 41. Cheques rechazados y denunciados. Guía operativa.

En consecuencia, las entidades que envíen información deberán recoger los archivos respuesta enviados por el B.C.R.A. a través del Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR).

1.6. Procesamiento de la información presentada

Con toda la información recibida el B.C.R.A. realizará un proceso de validación y actualización de las Centrales de cheques rechazados y denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

El resultado del procesamiento se comunicará a cada entidad por medio de un archivo que se transmite por el Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR) de acuerdo a lo establecido mediante la Comunicación "B" 10.489.

1.7. Requerimientos generales

Las entidades usuarias del sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del B.C.R.A. y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistemas.

Al respecto. el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos del sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar los nuevos códigos SI0 (envíos al B.C.R.A.) y SI1 (remitidos por el B.C.R.A.).

1.8. Conformación de novedades

Los registros de movimientos deben incorporarse, sin solución de continuidad y sin necesidad de respetar un orden preestablecido, en un mismo archivo.

Los movimientos recibidos se procesarán diariamente, en el orden y con los efectos que se indican a continuación:

Versión: 2°	COMUNICACION "A" 5407	Vigencia: 18/03/2013	Página 3

2. Instrucciones particulares

2.1. Automatización de altas y modificaciones de cheques rechazados o denunciados (según diseño inserto en el punto 3.1 de estas instrucciones):

2.1.1. Se informará por primera vez un cheque rechazado o denunciado (altas) y luego se podrán incorporar al mismo determinados datos por única vez (modificación). Esta última alternativa se restringe únicamente a los siguientes ítems para los cheques rechazados: fecha de pago del cheque, fecha de pago de multa y fecha de cierre de cuenta. Para los cheques denunciados sólo se podrá modificar la fecha de presentación al cobro o registración.

2.1.2. Cuando se requiera corregir un dato ya informado mediante un alta o una modificación, para cheques rechazados y denunciados, se deberá presentar la nota cuyo modelo obra en el punto 13, la que deberá ser dirigida al Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Gestión de la Información. Estos movimientos sólo generarán gastos operativos para cheques rechazados.

Se deberá confeccionar una nota para corregir datos correspondientes a cheques rechazados, y otra para cheques denunciados, aún cuando los mismos pertenecieran a una misma cuenta. Asimismo, cuando en la nota se solicite la modificación de varios cheques, siempre deben pertenecer a una misma cuenta, y resultará imprescindible que el listado de los valores se encuentre detallado por número de cheque en forma ascendente, ya que la búsqueda de datos se realiza en forma manual.

2.1.3. Cabe aclarar, que el sistema no permite modificar los campos relativos a la identificación del cheque (Código de entidad, Nro. de sucursal, Nro. de cta. cte. y/o Nro. de cheque), razón por la cual, en caso de ser necesaria su corrección se deberá proceder a dar de baja el registro del cheque erróneamente identificado, utilizando el código de motivo B 33 y luego dar una nueva alta con los datos correctos.

2.1.4. Las altas obligatoriamente deberán incluir los siguientes datos:

i) Cheques rechazados: Código de entidad. Nro. de sucursal, Nro. de cta. cte., Nro. de cheque, año y número de aviso, código de movimiento, clase de registro, fecha de notificación, causal (1, 2 ó 3), código de moneda, importe, fecha de rechazo, Nro. Cuit, Cuil, o Cdi Se deberá registrar siempre al menos una clave de identificación fiscal de persona física.

ii) Cheques denunciados: Código de entidad, Nro. de sucursal, Nro. de cta. cte., Nro. de cheque, año y número de aviso, código de movimiento, clase de registro, fecha de denuncia, causal (6, 7 ó 8), Nro. CUIT, o CUIL o CDI. Se deberá registrar siempre al menos una clave de identificación fiscal de persona física.

Versión: 2°	COMUNICACION “A” 5407	Vigencia: 18/03/2013	Página 5

5. Resultados de validación

Para informar el resultado del proceso de validación se enviará un archivo a las entidades que hayan reportado novedades.

El nombre del archivo es: SI1EEEEE.I01

SI1: código de operatoria para enviar del B.C.R.A. a la entidad mediante X400 el archivo resultante del proceso de validación de las novedades de cheques rechazados.

EEEEE: código de entidad a la que se envía el archivo.

I01: indica archivo de errores de validación.

El archivo contiene dos registros de control y todos los registros detectados con errores.

El primer registro de control identificado con ‘1’ en el código de movimiento contendrá la cantidad de registros leídos, el segundo que lleva ‘2’ en el código de movimiento informará la cantidad de errores.

Los diseños de registros figuran en el punto 10 de las presentes instrucciones.

6. Cobro de multas pagadas

Esta Institución efectúa el cálculo de la multa de los cheques rechazados en los cuales la entidad informó la fecha de pago.

A tal efecto realiza un proceso mensual de cobro de multas e intereses que estará disponible en el sitio seguro https://www3.bcra.gov.ar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comunicación “B” 10468 y que detallará las multas e intereses calculados en base a las informaciones suministradas en la materia de acuerdo con los diseños de registro estipulados en los puntos 11 y 12 de estas instrucciones.

La fórmula aplicada por esta Institución para calcular el interés por los importes de las multas por cheques rechazados cuyas fechas de pago de multas fueron informadas fuera del plazo establecido en el punto 6.4.7.1. de la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria es la siguiente:

$$I = \frac{c \times 2i \times n}{100 \times 365}$$

c = importe de la multa.

i = promedio de las tasas de interés nominal anual vencida LEBAC (en pesos) de menor plazo vigentes durante el período del incumplimiento.

n = cantidad de días de atraso [fecha de recepción del pago de la multa del cheque en el BCRA - (fecha de pago de la multa + 10 días hábiles)].

Versión: 2°	COMUNICACION “A” 5407	Vigencia: 18/03/2013	Página 15

e. 10/04/2013 Nº 20537/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.550. 13/03/2013. Ref.: Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 5387 vinculada con el tema de referencia.

Al respecto les señalamos que, para participar del intercambio informativo con el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, deberán dirigirse a la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (Sarmiento 1118, piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas) a fin de presentar la nota y el formulario previstos a tal fin (ver anexo) acompañados de la documentación respaldatoria necesaria.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — RICARDO MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

ANEXO: 2 HOJAS.



B.C.R.A.	Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.	Anexo a la Com. “B” 10550

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"





CONDICIONES DE INTERCAMBIO INFORMATIVO REGISTRO
NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS
COMUNICACIÓN "A" 5387

Buenos Aires, ____ de ________________ de 20___

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PROF. DR. JUAN ANTONIO TRAVIESO
S / D

De mi consideración:

Nos dirigimos a Ud. con motivo del cumplimiento de la Comunicación "A" 5387 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) de fecha 24/01/2013, que dispone la obligatoriedad de consultar ante vuestra Dirección Nacional si los documentos presentados por los solicitantes de productos de nuestra entidad "se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados...".

Por tales motivos, resultando necesario contar con la información indicada, solicitamos que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para facilitarnos la misma a fin de brindarle el tratamiento que la norma exige.

Al respecto, por medio de la presente la entidad que represento se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley Nº 25.326 y destinar los datos que se reciban en cumplimiento de la Comunicación "A" 5387 a la única finalidad de verificar si los documentos se encuentran cuestionados, siguiendo las instrucciones que a su respecto la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales indique, sin cederlos a terceros ni aún para su conservación o almacenamiento. Una vez que los datos no resulten necesarios para la finalidad prevista serán destruidos de manera inmediata. Se aplicarán a los mismos las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, que en momento alguno serán menores a las dispuestas por la Disposición DNPDP Nº 11/2006.

Sin más que agregar, lo saludamos muy atentamente,

FIRMA   ACLARACION

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Sarmiento 1118 Piso 5º - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76707) Email: documentoscuestionados@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/
Proteja sus datos personales. Inscriba sus bases de datos. Evite sanciones.
Visite nuestro sitio www.convosenlaweb.gob.ar



B.C.R.A.	Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.	Anexo a la Com. “B” 10550

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”





DATOS DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA
Nombre o Razón Social de la entidad que representa:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD
Calle:
Número:
Piso:
Departamento:
Localidad:
Código Postal:
Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE NEXO ANTE LA PDP*
Apellido:
Nombre:
Personería del representante:
Domicilio:
Teléfonos:
Correo Institucional:

*esta persona será el contacto directo de esta DNPDP con la Entidad ante eventuales notificaciones y para actuar como receptor responsable autorizado de la información que se suministre.

CORREO INSTITUCIONAL ESPECIAL PARA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
Correo especial:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
o Copia de Poder o Acta de Distribución de Cargo o Inscripción de Personería en IGJ

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76707) Email: documentoscuestionados@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/
Proteja sus datos personales. Inscriba sus bases de datos. Evite sanciones.
Visite nuestro sitio www.convosenlaweb.gob.ar

e. 10/04/2013 Nº 20538/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.546. 07/03/2013. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 04 de marzo de 2013 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación “B” 10475.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación “A” 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación “B” 9103 –Operaciones con dólares billetes–.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO E. ESCOBAR, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — LUIS A. D’ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO I CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	Anexo a la Com. “B” 10.546

Nro. Cta.	BANCOS
005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO INTERFINANZAS S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE S.A.
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.
426	BANCO BICA S.A.
Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA
Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.
Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.
Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACION COMUNICACION “A” 3004
91392	INTERBANKING - GARANTIAS COMUNICACION “A” 3004
91393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES S.A.
Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES – CUENTA CORRIENTE EN $
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	Anexo a la Com. “B” 10.546

Nro. Cta.	BANCOS
80005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO INTERFINANZAS S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE S.A.
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
80426	BANCO BICA S.A.
Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80490	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80493	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
80603	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
92418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
80038	INTERBANKING S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s
Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES S.A.
Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTIA
80380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES – CTA. A LA VISTA EN DOLARES
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	Anexo a la Com. "B" 10.546

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
11007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
11016	CITIBANK N.A.
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
11072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
11147	BANCO INTERFINANZAS S.A.
11191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11315	BANCO DE FORMOSA S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.
12165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
11901	CAJA DE VALORES S.A.

B.C.R.A.	CUADRO III CODIGOS DE TRES DIGITOS	Anexo a la Com. "B" 10.546

Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	406	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑIA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	441	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	442	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte. N°	Código N°	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

e. 10/04/2013 Nº 20544/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.543. 04/03/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 10/04/2013 Nº 20545/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.553. 15/03/2013. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2013	
Febrero	34.48

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/04/2013 Nº 20546/13 v. 10/04/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 62.991. 08/03/2013. Ref.: Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes. Formulario 1113A.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha modificado la Fórmula 1113A, cuya nueva denominación es "Antecedentes Personales para Entidades Cambiarias".

En consecuencia, les informamos que los nuevos ejemplares podrán ser solicitados en Mesa de Entradas de esta Banco Central, Reconquista 266, planta baja, ventanilla 28, en el horario de 10 a 15 hs.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 10/04/2013 Nº 20550/13 v. 10/04/2013



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Alasdalir MELVILLE (Pasaporte Británico Nº 740.155.542), en el Sumario Nº 4322, Expediente Nº 100.325/09, para que preste declaración como presunto infractor el día 22 de mayo de 2013 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/04/2013 Nº 19378/13 v. 12/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 30/2013

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0030214/2013 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de creación y demarcación de circuito electoral elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral del distrito Misiones.

Que la iniciativa propuesta, importa la subdivisión del Circuito 76 - Circuito de Tobuma y la consiguiente creación del Circuito 76 A - Pozo Azul, en el Departamento San Pedro de la Provincia de Misiones.

Que en las presentes obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de la demarcación propuesta.

Que a fojas 87 y 87 vuelta, obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de creación y delimitación del Circuito 76 A - Pozo Azul, resultante de la subdivisión del Circuito 76 del Departamento San Pedro en la Provincia de Misiones, a los Partidos Políticos registrados en el distrito Electoral Misiones.

ARTICULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 04/13 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Misiones del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4° — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTICULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

INFORME TECNICO DEyCE Nº 04/13
Artículo 40 inciso 2 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias
Expte: S02:0030214/2013

BUENOS AIRES,

- El anteproyecto propone la división del circuito 76 del Departamento San Pedro, provincia de Misiones dando lugar a:

• la creación del circuito 76A - Pozo Azul, cuyos límites son los siguientes:

LIMITE NORTE: línea divisoria departamental con el Departamento Manuel Belgrano.

LIMITE ESTE: Límite Este del Lote 2 B atravesando la ruta provincial 17 y siguiendo por el límite este del Lote A. Ambos lotes de la sección catastral 1 del Depto. San Pedro.

LIMITE SUR: Límite divisorio del Circuito 75 hasta la intersección con el Arroyo Piray Guazú, de la Sección Catastral 1.

LIMITE OESTE: Línea divisoria de límite con el Departamento Eldorado hasta donde termina dicha línea vertical, tomándose a partir de esta como referencia el afluente sin nombre que desemboca en el Arroyo Piray Guazú y que sirve de línea divisoria con el Circuito 75 San Pedro.

• la reducción del área del circuito 76 Tobuna, que, a excepción de los límites que se modifican al excluir porción de territorio arriba descripta, mantiene su traza anterior.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3°, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires).

e. 09/04/2013 Nº 20552/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 31/2013

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0030220/2013 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral del distrito Corrientes.

Que la iniciativa propuesta importa la creación del Circuito 80 A - Colonia Pando, y la modificación del Circuito 80, con motivo de la creación del Municipio de Colonia Pando en el Departamento San Roque de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 1/21 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL, con la descripción de las demarcaciones propuestas.

Que a fojas 29/29 vuelta, obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de creación y delimitación del Circuito Electoral 80 A - Colonia Pando, y la modificación del Circuito 80, con motivo de la creación del Municipio de Colonia Pando en el Departamento San Roque de la Provincia de Corrientes, a los Partidos Políticos registrados en el distrito Electoral Corrientes.

ARTICULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 01/13 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Corrientes del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4° — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Corrientes se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTICULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

INFORME TECNICO DEyCE Nº 01/13
ARTICULO 40 inciso 2 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias
Expte. S02:0030220/2013

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la división del circuito 80 del Departamento San Roque, provincia de Corrientes dando lugar a:

- la creación del circuito 80A que comprende la jurisdicción territorial del Municipio Colonia Pando (Ley provincial 5098: radios 01 y 02 de la fracción censal 03 y radios 01 y 06 de la fracción censal 02, según Censo Nacional de Población y Vivienda 1991). Esta jurisdicción territorial incluye Colonia Gotusso, Colonia Laurel. Ea. San Francisco, Ea. Balestra, Ea. Anacua, Ea. Yacuzi, Villa Libertad y Naranjito.

- la reducción del área comprendida por el circuito 80, que contendrá las demás localidades y parajes no indicados en el punto anterior y que se hallan ubicados en la segunda sección del Departamento San Roque.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3°, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires).

e. 09/04/2013 Nº 20563/13 v. 10/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), NOTIFICA que en el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 2 se declaró la finalización del proceso de intervención judicial decretada en los autos caratulados "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL c/MUTUAL PARA PROPIETARIOS (MUPRO) s/Medidas Precautorias- Expte. Nº 39.246/12". Atento a lo expresado, corresponde aplicar la medida dictada por el Artículo 2° de la Resolución Nº 7.316/12-INAES, por la que se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la mutual mencionada en autos, matrícula 2.286, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceder a su liquidación extrajudicial. Por la presente dése por notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). —OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20426/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y AYUDA SOCIAL SUR LIMITADA, matrícula Nº 32382 Expediente Nº 2367/11. Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20427/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TRILENIUM LIMITADA matrícula 20806 EXPTE Nº 972/08; -ASOCIACION MUTUAL BIOMEDICA matrícula TUC 333 EXPTE Nº 1663/07; Y -COOPERATIVA LIMITADA SAN JOSE matrícula 515 EXPTE Nº 5145/09.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20433/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO FCU LIMITADA matrícula 24076 EXPTE Nº 3158/03; -COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BYSERCOOP" LIMITADA matrícula 34643 EXPTE Nº 4585/11; -COOPERATIVA DE PESCADORES EL GAUCHO LIMITADA matrícula 20093 EXPTE Nº 3357/10; -COOPERATIVA DE PROVISION ACESA LIMITADA matrícula 33632 EXPTE Nº 4595/11, y -ASOCIACION MUTUAL VALLE DEL TUPUN matrícula MZA 350 EXPTE Nº 3357/05.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20436/13 v. 11/04/2013



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 256/2013

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 1.419.223/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO, con domicilio en 9 de Julio 250, de la Localidad de General Fernández Oro, Provincia de RIO NEGRO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 22 de fecha 26 de diciembre de 2007 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2604.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 19 de noviembre de 2010.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de ambas presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional General Roca, el 10 de febrero de 2012, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que a la audiencia del 10 de febrero de 2012 compareció el Secretario Adjunto de la requirente solicitando se fije nueva fecha de audiencia por no tener documentación alguna en ese acto.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional General Roca, el 16 de abril de 2012, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la peticionante.

Que se agregó presentación de la peticionante manifestando que no concurriría a la audiencia del 16 de abril de 2012 por no haber reunido la documentación necesaria.

Que se designó nueva fecha de audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional General Roca el 18 de julio de 2012, solicitando la requirente suspensión de la misma y ampliación de plazo en 90 días.

Que se designó nueva fecha de audiencia, a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional General Roca el 30 de noviembre de 2012, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en el acta labrada en la audiencia del 30 de noviembre de 2012 el funcionario actuante dejó constancia de la incomparencia de la requirente.

Que se celebraron cuatro audiencias a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, sin poder efectuar dicho cotejo de representatividad por razones imputables a la peticionante, no dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el inciso "b" del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar la personería peticionada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO, con domicilio en 9 de Julio 250, de la Localidad de General Fernández Oro, Provincia de RIO NEGRO, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 257/2013

Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL OESTE DE CORDOBA la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 365.547/2007 del Registro de la Delegación Regional CORDOBA del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL OESTE DE CORDOBA, con domicilio en Alejo Guzmán 183, Villa Dolores, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 925 de fecha 23 de octubre de 1990 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 1543.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 30 de octubre de 2007.

Que en autos quedó comprobado que la requirente afilia a más del veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar en todos los éjidos municipales que abarca su zona de actuación con excepción de Villa Cura Brochero.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551 respecto de los trabajadores municipales de Villa Dolores, Salsacate, Mina Clavero, Nono, Villa de Las Rosas, La Paz, Villa Sarmiento, San Pedro, San José y San Javier de la Provincia de CORDOBA.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de ambas presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional CORDOBA el 25 de noviembre de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose idéntica afiliación cotizante, que la verificada en la oportunidad de la verificación del artículo 25 inciso “b” de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 23 de marzo de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, citándose a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 23 de marzo de 2010 el funcionario actuante dejó constancia que compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, no presentando la documentación requerida para probar su afiliación cotizante, en tanto no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificada.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional CORDOBA, arbitre los medios necesarios para informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de trabajadores en relación de dependencia con las Municipalidades de Villa Dolores, Salsacate, Mina Clavero, Nono, Villa de Las Rosas, La Paz, Villa Sarmiento, San Pedro, San José y San Javier, de la Provincia de CORDOBA, afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período abril 2007 a septiembre 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que en las Municipalidades de Salsacate, Villa Clavero, Nono, Villa de Las Rosas, San Javier, La Paz, San José, San Pedro y Villa Sarmiento la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carece de afiliación cotizante y que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sólo cuenta con dos afiliados cotizantes en la Municipalidad de Nono.

Que la Municipalidad de Villa Dolores se negó a exhibir la documentación requerida respecto a la afiliación cotizante de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuando concurrió un agente de la Delegación Regional CORDOBA y no contestó los dos oficios librados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales requiriéndole idéntica información.

Que al citar a la audiencia del 23 de marzo de 2010 a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se puso en conocimiento de ambas entidades que la ausencia injustificada a la audiencia designada y/o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida para probar su afiliación cotizante sería merituada en su contra, y consecuentemente se resolvería con las constancias de autos.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL OESTE DE CORDOBA, con domicilio en Alejo Guzmán 183, Villa Dolores, Provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipales con excepción de aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales funcionarios, directores o cargos equivalentes que, por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones para cuyo nombramiento o remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, con zona de actuación en los éjidos municipales de la Intendencia de la Ciudad de Villa Dolores y de las localidades de Salsacate, Mina Clavero, Nono, Villa de Las Rosas, La Paz, Villa Sarmiento, San Pedro, San José y San Javier de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre la localidad de Villa Cura Brochero la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resolución Nº 258/2013

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE MENDIOLAZA (S.E.T.M.M.) con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el expediente Nº 356.175/02 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE MENDIOLAZA (S.E.T.M.M.), con domicilio en Cadiz Nº 331, localidad de Mendiolaza, Departamento Colón, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE MENDIOLAZA (S.E.T.M.M.), con

domicilio en Cadiz Nº 331, localidad de Mendiolaza, Departamento Colón, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Mendiolaza, Departamento Colón, Provincia de CORDOBA; con zona de actuación en la Localidad de Mendiolaza, Departamento Colón de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/96 del Expediente Nº 369.299/08 agregado a fojas 155 del Expediente Nº 356.175/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 259/2013

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al S.O.E.M.P.G. (SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS MARMOLES, PIEDRAS Y/O GRANITOS) con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el expediente Nº 1.284.257/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el S.O.E.M.P.G. (SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS MARMOLES, PIEDRAS Y/O GRANITOS), con domicilio en Lanús Nº 3329, Morón, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al S.O.E.M.P.G. (SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS MARMOLES, PIEDRAS Y/O GRANITOS), con domicilio en Lanús Nº 3329, Morón, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia, se desempeñen en establecimientos que realicen tareas en mármoles, piedras y/o granitos; con zona de actuación en las localidades de La Plata, Mar del Plata, Pilar, Beccar, Morón y Moreno de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/91 del Expediente Nº 1.391.602/10 agregado a fojas 78 del Expediente Nº 1.284.257/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 260/2013

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 78.113/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA, con domicilio en Esquiú Nº 92, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita la adecuación del Estatuto Social a la legislación vigente.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA (Si.T.O.S.Ca.).

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 556 de fecha 11 de septiembre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA (Si.T.O.S.Ca.), obrante a fojas 10/103 del Expediente Nº 78.240/11 agregado como foja 17 Expediente Nº 78.113/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551; por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 261/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Obstétricas Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 1.506.543/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE OBSTETRICAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 841 de fecha 29 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla registrada bajo el Nº 2227.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE OBSTETRICAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3/82 del Expediente Nº 1.506.543/12 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 263/2013

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.332.219/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 60 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2264.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, obrante a fojas 73/222 del Expediente Nº 1.332.219/09, respecto a los artículos 27, 50, 54, 82, 97 y 134, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 593 de fecha 8 de junio de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 264/2013

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES.

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.490.090/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES, con domicilio en Playa Miramar, Nº 832, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 247 de fecha 15 de julio de 1968 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el Nº 915.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que respecto a los artículos que no han sido objeto de modificación y que no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES, con domicilio en Playa Miramar Nº 832, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, obrante a fojas 21/128 del Expediente Nº 1.490.090/12 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 255/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.).

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Expediente Nº 1.529.006/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.), con domicilio en Avenida Independencia Nº 766, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 43 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 2259.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad y en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.), con domicilio en Avenida Independencia Nº 766, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 24/134 del Expediente Nº 1.529.006/12, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 87/13.

ARTICULO 1°: Denominase “Asociación Sindical del Personal Jerárquico, profesional y técnico de la Actividad Minera Argentina”. A la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, que encuadra al Personal Jerárquico, profesional y técnico que se desempeñe en las Empresas dedicadas a la Exploración, Explotación, Prospección y cualquier actividad que tenga por objeto todo tipo de mineral, sean metalíferos, ornamentales industriales y en general, a los que trabajen en todo el ámbito de la actividad Minera, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2°: La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina, comprende todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3°: La Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina, fija su domicilio en la calle Centenario Nº 1025 (sur) - Ciudad de Rivadavia, código postal 5400 - Provincia de San Juan, o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

ARTICULO 4°: El objeto de La Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores del Personal Jerárquico, profesional y técnico de la actividad Minera Argentina.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón, y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, planear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendiente a salvaguardar las condiciones laborales y sociales de sus asociados.

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo entre empleadores y asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de Justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y la participación en el gremio.

g) Cumplir con todos los demás objetivos no mencionados estatuariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

ARTICULO 15° — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Hacienda

1 Secretario Administrativo

1 Secretario de Acción Social

1 Secretario Técnico-Profesional

3 Vocales titulares

3 Vocales suplentes (estos no forman parte de la Comisión Directiva, hasta su efectiva incorporación, por fallecimiento, muerte, renuncia de los titulares).

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 15/2013

Tope Nº 93/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.840/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 540 del 20 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.490.840/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 875/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 540/12 y registrado bajo el Nº 1646/12, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 540 del 20 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1.646/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.840/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope Establecimiento Diamante	01/04/2012	$ 3.551,07	$ 10.653,21
	01/07/2012	$ 3.764,13	$ 11.292,39
	01/09/2012	$ 3.989,96	$ 11.969,88
- Tope Establecimiento Alta Gracia	01/04/2012	$ 3.544,77	$ 10.634,31
	01/07/2012	$ 3.757,25	$ 11.271,75
	01/09/2012	$ 3.982,88	$ 11.948,64
CCT Nº 875/07 “E”			

Expediente Nº 1.490.840/12

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 15/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 93/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 17/2013

Tope Nº 121/2013

Bs. As., 28/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.486.981/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 81 del 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.486.981/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por el sector sindical, y CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 81/12 y registrado bajo el Nº 1268/12 “E”, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 81 del 27 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 1268/12 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.486.9 81/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) C/ CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1268/12 “E”	01/06/2012	$ 5.184,97	$ 15.554,91

Expediente Nº 1.486.981/11

Buenos Aires, 05 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 17/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 121/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 18/2013

Tope Nº 122/2013

Bs. As., 1/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.369.235/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 166 del 26 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente Nº 1.478.927/11 agregado como fojas 59 al Expediente Nº 1.369.235/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 166 del 26 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 1280/12 “E” , conforme surge de fojas 73/77 y 80, respectivamente.

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.486.986/11 agregado como fojas 60 al Expediente Nº 1.369.235/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 166 del 26 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 724/12, conforme surge de fojas 73/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 166 del 26 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 1280/12 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 166 del 26 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 724/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.369.235/10.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1280/12 "E"	01/05/2011	$ 3.166,83	$ 9.500,49

ANEXO II

Expediente Nº 1.369.235/10.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 724/12 CCT Nº 1280/12 "E"	01/04/2012	$ 3.994,75	$ 11.984,25

Expediente Nº 1.369.235/10

Buenos Aires, 05 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 18/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 172/2013

Tope Nº 92/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.332.639/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1929 del 28 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.332.639/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SALTA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1929/12 y registrado bajo el Nº 1303/12 "E" conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 103/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1929 del 28 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1303/12 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.639/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SALTA; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1303/12 "E"	01/06/2009	$ 3.098,88	$ 9.296,64

Expediente Nº 1.332.639/09

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 172/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 174/2013

Tope Nº 99/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 553.131/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1796 del 6 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 553.131/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa CICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1796/12 y registrado bajo el Nº 1458/12, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1796 del 6 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1458/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa CICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 553.131/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO C/ CICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 576/10	01/08/2012 01/09/2012	$ 4.593,00 $ 5.084,79	$ 13.779,00 $ 15.254,37

Expediente Nº 553.131/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 174/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 173/2013

Tope Nº 100/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 553.134/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1795 del 6 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 553.134/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa SPRING WHITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1795/12 y registrado bajo el Nº 1457/12, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1795 del 6 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1457/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa SPRING WHITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión, y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin, de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 553.134/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO C/ SPRING WHITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 576/10	01/08/2012 01/09/2012	$ 4.593,00 $ 5.084,79	$ 13.779,00 $ 15.254,37

Expediente Nº 553.134/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 173/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 176/2013

Tope Nº 109/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.517.517/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 del 11 de julio de 2012 y Nº 1486 del 4 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.517.517/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGEN-

TINA por el sector sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1486/12 y registrado bajo el Nº 1180/12, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 del 11 de julio de 2012 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 431/12, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536 del 23 de abril de 2012.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1180/12 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de mayo de 2012, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe promedio mensual de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2012, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 del 11 de julio de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 431/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1486 del 4 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1180/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 del 11 de julio de 2012, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 431/12 y homologado, por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536 del 23 de abril de 2012 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.517.517/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 1176/11 “E”	01/05/2012 01/08/2012	$ 4.635,43 $ 4.896,57	$ 13.906,29 $ 14.689,71

Expediente Nº 1.517.517/12

Buenos Aires, 01 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 176/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 175/2013

Tope Nº 103/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.520.842/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1998 del 12 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.520.842/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 43 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1998/12 y registrado bajo el Nº 1628/12, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar, los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1998 del 12 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1628/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.520.842/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION C/ GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ratificado por FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION CCT Nº 244/94	01/09/2012 01/11/2012 01/12/2012	$ 7.268,38 $ 7.774,01 $ 7.900,41	$ 21.805,14 $ 23.322,03 $ 23.701,23

Expediente Nº 1.520.842/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 175/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 103/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 178/2013

Tope Nº 102/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.499.587/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1851 del 20 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.499.587/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS por el sector sindical y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1851/12 y registrado bajo el Nº 1518/12, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1851 del 20 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1518/12 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS por el sector sindical y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.499.587/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS C/ BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2012 01/07/2012 01/05/2013	$ 3.464,81 $ 3.788,43 $ 3.888,43	$ 10.394,43 $ 11.365,29 $ 11.665,29
CCT 135/90			

Expediente Nº 1.499.587/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 178/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 102/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 170/2013

Tope Nº 94/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.472.940/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 209 del 24 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.472.940/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 209/12 y registrado bajo el Nº 209/12, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 209 del 24 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 209/12 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS e INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.472.940/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS C/ INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2011 01/12/2011	$ 3.450,00 $ 3.600,00	$ 10.350,00 $ 10.800,00
CCT Nº 223/93 - Rama Cuero			

Expediente Nº 1.472.940/11

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 170/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.